



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 419

SAN SALVADOR, JUEVES 14 DE JUNIO DE 2018

NUMERO 109

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 19.- Disposición Transitoria Aplicable a la Elección Presidencial del 2019.	3-4	Acuerdo No. 734.- Se autoriza a la sociedad Combustibles, Lubricantes y Alimentos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de una estación de servicio que se denominará "ESTACION DE SERVICIO TEXACO LA LIBERTAD"	23-24
Decreto No. 33.- Reforma a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.	4-5	ORGANO JUDICIAL	
ORGANO EJECUTIVO		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA			
Acuerdos Nos. 328 y 329.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.	6	Acuerdos Nos. 272-D, 381-D, 412-D, 431-D, 423-D y 450-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	25
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdo No. 710.- Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador.	7-21	Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Productos de las Tasas e Impuestos municipales de Nejapa, departamento de San Salvador.	26-28
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 723.- Se nombra la Comisión de Revisión y Actualización del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Economía.	22-23	Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora para el Tránsito Peatonal y Uso de Aceras y Parqueos en la Calle Veinticinco de Abril Oriente del municipio de San Marcos, departamento de San Salvador.	29-32
		Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Valle Nuevo Cantón Potenciana y Acuerdo No. 11, emitido por la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	33-36

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia	37-38
Edicto de Emplazamiento.....	38

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	39
------------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	39-40
------------------------------	-------

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	40-43
Aceptación de Herencia	44-51
Herencia Yacente	51
Título de Propiedad	51-52
Título Supletorio	52-54
Nombre Comercial.....	55
Reposición de Certificados	55
Balance de Liquidación	56
Aviso de Cobro	57
Edicto de Emplazamiento.....	57-60
Marca de Servicios.....	60-61
Resoluciones.....	62-63
Marca de Producto.....	64-71

Pág.

Pág.

Permiso de Operación de Ruta Aérea	71
--	----

Inmuebles en Estado de Proindivisión	71
--	----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	72-78
------------------------------	-------

Herencia Yacente	79
------------------------	----

Nombre Comercial.....	79-80
-----------------------	-------

Señal de Publicidad Comercial	80-81
-------------------------------------	-------

Convocatorias.....	81
--------------------	----

Título Municipal.....	81-82
-----------------------	-------

Marca de Servicios	82-85
--------------------------	-------

Marca de Producto.....	86-97
------------------------	-------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	98-102
-----------------------------	--------

Herencia Yacente	102
------------------------	-----

Título de Dominio.....	103
------------------------	-----

Nombre Comercial.....	103-104
-----------------------	---------

Subasta Pública	104
-----------------------	-----

Reposición de Certificados	104
----------------------------------	-----

Balance de Liquidación	105
------------------------------	-----

Marca de Servicios	105-107
--------------------------	---------

Marca de Producto.....	108-112
------------------------	---------

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 19

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que según el artículo 20 del Código Electoral, la modificación de residencia de ciudadanos en el registro electoral, debe suspenderse un año antes de las elecciones respectivas.
- II. Que para dichos efectos, en el caso de las elecciones legislativas y municipales del presente año, el registro cerró en el 2017, esto significa que de acuerdo a lo que dispone el artículo 20 anteriormente relacionado, al suspenderse las modificaciones de residencia de ciudadanos en 2017, ya no se podría habilitar el cambio de residencia sino hasta después de las elecciones de 2019, lo que afectaría a los ciudadanos residentes en el país y a los salvadoreños residentes en el exterior inscritos en el padrón respectivo.
- III. Que lo anterior presenta un serio problema de logística al Tribunal por una parte, y por otra, restringe el legítimo derecho de la ciudadanía a modificar su lugar de votación por haber cambiado de domicilio.
- IV. Que por lo expresado anteriormente, es necesario emitir una disposición transitoria para que el plazo de modificación de residencia de ciudadanos se amplíe por treinta días.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Diputada Norma Fidelity Guevara de Ramirios, y los Diputados Raúl Omar Cuellar y Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, del periodo legislativo 2015-2018.

DECRETA la siguiente:

DISPOSICION TRANSITORIA APLICABLE A LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL DEL 2019

Art. 1.- No obstante lo dispuesto en el artículo 20 del Código Electoral, se autoriza al Tribunal Supremo Electoral para que en el plazo comprendido entre el 15 de junio al 15 de julio del presente año pueda modificar la residencia de los ciudadanos en el registro electoral, de quienes hayan cambiado de domicilio, así como de aquellos que lo soliciten en dicho plazo.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho,

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 33

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo dos de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 17, de fecha 04 de marzo de 1940, publicado en el Diario Oficial N° 56, Tomo N° 128, de fecha 7 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, la cual establece en la parte final del inciso primero del artículo 1, que los educadores que prestan sus servicios como tales en el sector público, gozarán de asueto remunerado el día 22 de junio, "Día del Maestro".
- III. Que por medio de Decreto Legislativo No. 665, de fecha 7 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 58, Tomo N° 330, de fecha 22 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de la Carrera Docente, cuyo artículo tres numeral 1), establece que se aplicará a los educadores que desempeñen cargos docentes y de técnica educativa al servicio del Estado.
- IV. Que actualmente existen docentes que debido a su experiencia, han pasado del contacto directo con los alumnos a ejercer cargos en las áreas de asesoría y colaboración técnica educativa, investigación y evaluación pedagógica en el Ministerio de Educación, a quienes no se les concede asueto el día 22 de junio "Día del Maestro", volviéndose necesario reformar la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las y los diputados: Yolanda Anabel Belloso Salazar, Jorge Schafik Handal Vega Silva, y Milton Ricardo Ramírez Garay.

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE ASUETOS, VACACIONES Y LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Art. 1. Refórmase el inciso primero del artículo 1 de la siguiente manera:

"Los empleados públicos gozarán de asueto remunerado durante los siguientes días: todos los domingos y sábados del año; el 1 de mayo, "Día del Trabajo"; el 10 de mayo, "Día de la Madre"; el 15 de septiembre, "Día de la Independencia Patria", excepto los docentes que laboren en los Centros Oficiales de Educación, quienes gozarán de descanso compensatorio remunerado el día hábil siguiente a los actos conmemorativos o desfiles alusivos a dicha efeméride; y, el 2 de noviembre, "Día de los Difuntos"; además, los educadores que prestan sus servicios como tales en el sector público, así como los docentes con escalafón que debido a su experiencia han pasado del contacto directo con los alumnos a ejercer cargos en las áreas de asesoría y colaboración técnica educativa, investigación y evaluación pedagógica en el Ministerio de Educación, gozarán de asueto remunerado el día 22 de junio, "Día del Maestro".

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAÑA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 328.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con carácter ad-honórem, del 19 al 24 de junio de 2018, al señor Viceministro de Obras Públicas, Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 19 de junio del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora y tratándose del día 24 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día seis del mes de junio de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 329.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 18 al 22 de junio de 2018, al señor Viceministro del Ramo, Doctor Ángel María Ibarra Turcios, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 18 de junio del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro y tratándose del día 22 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de dos misiones oficiales en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día seis del mes de junio de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 710/2018

Antiguo Cuscatlán, veinte de abril de dos mil dieciocho.

EL ORGANO EJECUTIVO EJECUTIVO en el Ramo de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

- I. Que en cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 169, en el que estipula que el nombramiento, remoción, aceptación de renuncias y concesión de licencias de los funcionarios y empleados de la Administración Pública y de la Fuerza Armada, se regirán por el Reglamento Interior del Órgano Ejecutivo u otras leyes y reglamentos que fueren aplicables.
- II. Que conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 13 de fecha 28 de febrero de 1858, se creó el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyas funciones están estipuladas en el artículo 32 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.
- III. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 67 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, cada Ministerio deberá contar con un Reglamento Interno y de Funcionamiento y un Manual de Organización cuando fuere necesario, que, juntamente con los Manuales de Procedimiento determinarán la estructura administrativa, el funcionamiento de cada unidad, las atribuciones de cada empleado, las relaciones con otros organismos, normas de procedimiento y demás disposiciones administrativas necesarias.
- IV. Que de conformidad al Acuerdo N° 918/2007, se creó el Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de desarrollar las relaciones laborales entre dicha institución y sus servidores públicos.
- V. Que de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, existe la obligación por parte de los funcionarios, de mantener actualizados los manuales, reglamentos e instructivos.
- VI. Que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, deberán armonizarse las leyes, reglamentos, resoluciones o cualquier otro acto jurídico o administrativo originado en las instituciones del Estado que limiten o nieguen los principios de igualdad, no discriminación y los derechos entre mujeres y hombres.
- VII. Que es necesario actualizar el Reglamento Interno de Trabajo, a fin que se adapte a la realidad laboral actual.

Por tanto ACUERDA emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO****Objeto**

Art. 1.- El presente Reglamento Interno de Trabajo tiene como objeto desarrollar integralmente los derechos, obligaciones, prohibiciones laborales y régimen disciplinario de todos los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y las facultades y deberes que este último tiene en el marco de esa relación laboral.

Todo, conforme lo establecido en la Constitución de la República y demás legislación aplicable.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Quedan sujetos al presente Reglamento, todas las y los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que prestan sus servicios en cualquiera de las dependencias ubicadas en el territorio nacional; independientemente del tipo de contratación.

El personal destacado en el Servicio Exterior estará regido por una normativa especial; sin embargo dichos servidores públicos, estarán sujetos a lo regulado en el presente Reglamento en cuanto a sus derechos, obligaciones, prohibiciones y régimen disciplinario, en lo que no se opusiere a la normativa que los rige.

Enfoque transversal de género

Art. 3.- Este Reglamento está elaborado con un enfoque transversal e integrado de género. En función a ello, todas las expresiones contenidas en el mismo, se deberán entender inclusivas, y por tanto, comprenderán a todo servidor público con independencia de su identidad sexual o de género.

Todo, en fiel cumplimiento de lo estipulado en la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

Definiciones

Art. 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se emplearán los siguientes términos:

El Ministerio: Es el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual en el marco de la relación de trabajo regulada en el presente instrumento, funge como patrono.

El Reglamento. El presente Reglamento Interno de Trabajo.

Servidoras y Servidores públicos. Hace referencia a la persona natural que presta servicios ocasional o permanentemente, remunerados o ad honorem que ejerzan su cargo por elección, nombramiento, contrato u otra modalidad dentro de la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción. Asimismo, comprende a los funcionarios y empleados públicos y agentes de autoridad en todos sus niveles jerárquicos, independientemente de su sexo, orientación sexual e identidad de género.

La Titularidad. El Ministro/ Ministra y Viceministros/ Viceministras, en virtud de nombramiento realizado por el Presidente de la República.

Funcionario público. Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro del Ministerio, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo.

Jefatura Inmediata Superior. El funcionariado público cuyo nombramiento le otorga superioridad jerárquica respecto de la empleada o empleado público.

Empleados públicos. Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública y que actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico, dentro de las facultades establecidas en su cargo.

Acción de Personal: Documento interno en el que se registran diferentes trámites administrativos, respecto a las acciones que conciernen a los servidores públicos del Ministerio.

Legislación aplicable

Art. 5.- El presente Reglamento tiene principalmente como base normativa los cuerpos legales siguientes:

- a. Constitución de la República de El Salvador.
- b. Ley del Servicio Civil.
- c. Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa.
- d. Código de Trabajo.
- e. Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.
- f. Disposiciones Generales de Presupuestos.
- g. Ley de Ética Gubernamental.
- h. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.
- i. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres.
- j. Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- k. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- l. Ley general de prevención de riesgos en los lugares de trabajo.
- m. Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública por razones de identidad de género y/o de orientación sexual
- n. Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

- o. Reglamento General de Viáticos.
- p. Instructivo sobre Relaciones Laborales en el Órgano Ejecutivo.
- q. Demás legislación aplicable.

TÍTULO II DE LAS RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL

Selección del personal

Art. 6.- Toda persona de nuevo ingreso o candidato a una promoción dentro del Ministerio, deberá someterse previamente al proceso de selección de personal correspondiente, para lo cual deberá cumplir con la formación académica, la experiencia, las habilidades y competencias que requiera el perfil del puesto al cual aspira.

Apertura de expediente laboral

Art. 7.- Para la apertura del expediente laboral, la persona deberá entregar su hoja de vida actualizada y completar la solicitud de empleo que le será entregada por la Unidad de Recursos Humanos Institucional. Asimismo, deberá presentar original y copia, de la documentación que el Ministerio requiera, según el siguiente detalle:

1. Documento Único de Identidad (DUI).
2. Certificación de partida de nacimiento.
3. Carnet de Residencia y/o Pasaporte (en caso de personas extranjeras).
4. Número de Identificación Tributaria (NIT).
5. Documento de Identificación Previsional (INPEP, IPSEFA, AFP CONFÍA o AFP CRECER).
6. Número de la cuenta de ahorro o cuenta corriente del Banco del Sistema Financiero de su preferencia.
7. Títulos y/o certificación de calificaciones de estudios, aplicables a cada caso.
8. Referencias laborales, si aplica.
9. Certificación de antecedentes penales.
10. Solvencia de la Policía Nacional Civil.
11. Boleta de Identificación del Registro en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (Primera vez).
12. Declaración Jurada de su patrimonio ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, cuando corresponda en razón del cargo conferido.

Contratación del personal

Art. 8.- El nombramiento y contratación de todo el personal, se hará en razón de su capacidad, la cual deberá comprobarse mediante las diferentes pruebas establecidas en el Manual de Reclutamiento y Selección de Personal del Ministerio, cuyos resultados serán analizados por la Unidad de Recursos Humanos Institucional y por la máxima Jefatura de la Unidad Organizativa en donde la persona postulante prestará sus servicios.

Se exceptúa de la realización de las pruebas de idoneidad anteriormente mencionadas, cuando se esté en los casos contemplados en el Artículo 28 de la Ley del Servicio Civil.

Forma de contratar

Art. 9.- Cuando se tenga una plaza vacante comprendida en la carrera administrativa, se deberá realizar como primera opción, concursos internos, para lo cual se dará la debida difusión de los procesos de promoción o ascenso, de modo que se haga posible el conocimiento de tales oportunidades a la totalidad de candidatas o candidatos. Todo, conforme a la Ley del Servicio Civil y el Instructivo sobre Relaciones Laborales en el Órgano Ejecutivo.

En el caso de vacantes que no deban llenarse por medio del sistema de promoción o ascensos, sino mediante el llamamiento, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 21 y siguientes de la Ley del Servicio Civil.

Ingreso a la Carrera Administrativa

Art. 10.- Cuando la contratación implique el ingreso al servicio civil y por tanto, pertenecer a la carrera administrativa, se deberá dar cumplimiento a los procesos de contratación establecidos en el Capítulo IV de la Ley del Servicio Civil.

En ese caso, se tendrá que verificar que el aspirante cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la Ley del Servicio Civil.

Criterios transversales para la contratación

Art. 11.- La contratación del personal se regirá por el principio orientador de la equidad de género y a su vez tomará en cuenta lo establecido en la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y las Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública por razones de identidad de género y/o de orientación sexual.

Asignación de funciones

Art. 12.- A Todo el personal que sea nombrado y contratado, se le asignarán las funciones a desarrollar en el cargo dentro de la Unidad Organizativa del Ministerio designada. Dichas funciones, se definirán de conformidad con el Manual Institucional de Organización y Funciones.

Lugar de prestación del servicio

Art. 13.- Todo el personal nombrado y contratado desarrollará sus funciones en el Ministerio, pudiendo llevarse a cabo las mismas en sus instalaciones principales, oficinas desconcentradas y representaciones diplomáticas o consulares, según sea el caso.

Inducción al personal

Art. 14.- Todo el personal de nuevo ingreso se someterá a un proceso de inducción, a partir de su nombramiento formal. En dicha inducción, la Unidad de Recursos Humanos Institucional hará entrega en forma física o digital del Manual de Bienvenida y del presente Reglamento dejando constancia de su recepción.

Todo personal de nuevo ingreso o no, destinado a desempeñar funciones en el servicio exterior, deberá obligatoriamente recibir el programa de inducción de este Ministerio.

Rotación, permuta o traslado del personal

Art. 15.- De acuerdo a lo estipulado en la Ley del Servicio Civil y el Código de Trabajo, para garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones, todo personal podrá ser rotado dentro de la Unidad Organizativa en la que labora y permutado hacia otra Unidad Organizativa sin ningún trámite, si fuere conveniente para la administración y hubiere antecia del servidor público, con el fin de realizar funciones diferentes, respetando sus conocimientos, capacidades laborales y físicas, así como también su nivel salarial.

Todo servidor público podrá ser trasladado conforme lo establecido en la Ley del Servicio Civil y demás normativa.

De cualquier rotación, permuta o traslado del personal que se realice, ya sea a solicitud de la persona empleada o por necesidades del servicio, se deberá dejar registro por medio de un formulario de Acción de Personal y ser incorporado en su expediente laboral como parte del historial.

Evaluación del desempeño

Art. 16.- La Unidad de Recursos Humanos Institucional, será la encargada de diseñar, actualizar y administrar el programa de evaluaciones del desempeño, las cuales serán realizadas por cada Jefatura Organizativa al personal, tanto de la sede como del servicio exterior, una vez al año; con el propósito de documentar tanto el desempeño como el desarrollo profesional de todo el personal.

Las evaluaciones del desempeño, serán aplicadas de conformidad con el Instructivo para la Evaluación del Desempeño, elaborado para tal fin.

CAPÍTULO II**DEL HORARIO, DESCANSO, CONTROL DE LA JORNADA DE TRABAJO E INASISTENCIAS DEL RÉGIMEN LABORAL****Jornada de trabajo**

Art. 17.- La jornada laboral diaria ordinaria para el servidor público, será de ocho horas y la misma no podrá exceder de cuarenta horas semanales consecutivas. El horario de la jornada laboral ordinaria es y será establecido por la instancia del Órgano Ejecutivo competente.

Horario de la jornada de trabajo

Art. 18.- El personal prestará sus servicios en una sola jornada laboral, de lunes a viernes, en el horario comprendido de las ocho horas y treinta minutos a las dieciséis horas y treinta minutos, contando con una pausa de cuarenta y cinco minutos para ingerir sus alimentos; comprendida desde las doce horas meridiano a las doce horas con cuarenta y cinco minutos.

No obstante, el horario antes mencionado podrá ser modificado por la instancia competente del Órgano Ejecutivo.

Se podrá exceptuar del cumplimiento del horario de la pausa para ingerir alimentos, al Personal que por condiciones médicas o de embarazo, así como también aquel que por motivos laborales, tengan que establecer horarios distintos para este fin.

Asimismo se podrá exceptuar del cumplimiento del horario de la jornada laboral diaria ordinaria, el Personal que por la naturaleza de sus funciones, tales como: motoristas, personal de seguridad, agentes operadores del Centro de Atención de Llamadas, entre otros tengan que cumplir su jornada laboral en horarios diferenciados.

La Unidad de Recursos Humanos Institucional, podrá autorizar de manera excepcional un horario distinto en la pausa para ingerir alimentos por necesidades del servicio de las Unidades Organizativas, previa solicitud del responsable de esta última.

Interrupción de la jornada laboral por lactancia materna

Art. 19.- Todas las servidoras públicas durante los primeros seis meses, por condiciones de lactancia gozarán según lo establecido en la ley, de una hora durante la jornada laboral para alimentar a su hija o hijo lactante. Este tiempo puede ser seleccionado por la madre, se considerará como tiempo efectivo de trabajo y no afectará su pausa para ingerir alimentos.

Esta interrupción, podrá ser fraccionada en dos pausas o las veces que hayan acordado con la Unidad de Recursos Humanos Institucional.

Horario especial para Unidades Organizativas

Art. 20.- Cuando las necesidades del servicio lo demanden los Viceministerios, la Jefatura de Gabinete y la Coordinación General Administrativa-Financiera; en común acuerdo con las Unidades Organizativas a su cargo, podrán señalar horarios especiales a cualquiera de las dependencias a su cargo, previa autorización del Ministro(a) de esta Cartera de Estado.

Sujeción al horario especial

Art. 21.- Las Unidades Organizativas que por su naturaleza deban desempeñarse en horarios especiales fuera de la jornada laboral diaria ordinaria, estarán sujetas a los horarios, jornadas, recesos y turnos que establezca la autoridad jerárquica correspondiente.

Horas extra y tiempo compensatorio

Art. 22. - Cuando el personal que por razones del servicio, extienda la prestación de su jornada laboral más allá del horario ordinario o en días de asueto y/o descanso recibirá su compensación de la siguiente manera:

- a) Para el personal contemplado en el rango salarial menor a cuatrocientos treinta y dos con ochenta y seis centavos de dólar (\$432.86), se les compensará con el pago de horas extras de acuerdo a lo autorizado por el Ministerio de Hacienda.
- b) Para el personal contemplado en el rango salarial mayor a cuatrocientos treinta y dos con ochenta y seis centavos de dólar (\$432.86), se les reconocerá como prestación en tiempo compensatorio, el equivalente a lo laborado de manera extraordinaria y de acuerdo a lo establecido en el Art. 113 numeral seis de la Disposiciones Generales del Presupuesto y a las Normas para la Gestión del Control de Asistencia.

Descanso semanal

Art. 23.- Todo servidor público del Ministerio, tiene derecho a su descanso semanal remunerado.

Son días de descanso semanal: el sábado y domingo; Sin embargo, a los agentes operadores del Centro de Atención de Llamadas, vigilantes, motoristas de turno y cualquier otro personal, que por la naturaleza de sus actividades deban laborar en los días indicados, se les establecerán los días y la forma en que gozarán de su descanso semanal, de conformidad a las regulaciones específicas para cada función.

Horario de trabajo en días de asueto o fines de semana

Art. 24.- Cuando las necesidades del servicio lo requieran, los Titulares del Ramo, podrán en común acuerdo con las Jefaturas, establecer horarios de trabajo los días de asueto o fines de semana, y posteriormente otorgar el pago de horas extras o el tiempo compensatorio respectivo, según corresponda.

Control de asistencia

Art. 25.- Todo el personal está en la obligación de registrar las asistencias diarias a sus labores, mediante el reloj marcador, de conformidad con el horario previamente establecido y de acuerdo a lo estipulado en las Normas para la Gestión del Control de Asistencia.

Excepción de registro de asistencia

Art. 26.- Se exceptúan de la obligación de registrar la asistencia a sus labores, los siguientes funcionarios: Ministro o Ministra, Viceministras o Viceministros, Jefe de Gabinete, Asesores, Coordinador General Administrativo-Financiero, Directores Generales, Directores de Unidad, Directores de Área y Jefes de Departamento.

Exoneración de marcaciones

Art. 27.- Se podrá exonerar de registrar marcaciones de asistencia, a servidores públicos que mediante Resolución correspondiente, sean autorizados por la Titularidad del ramo en razón de las funciones que tengan asignadas; debiendo posteriormente remitir mensualmente a la Unidad de Recursos Humanos Institucional, declaraciones juradas de asistencia, avaladas por su Jefatura Inmediata Superior y de conformidad con lo establecido en las Normas para la Gestión del Control de Asistencia vigentes.

Unidad encargada del control y registro de asistencia

Art. 28.- La Unidad de Recursos Humanos Institucional a través del Departamento de Retribución y Gestión Laboral, será la instancia encargada de llevar el control y registro de asistencia del personal.

Puntualidad

Art. 29.- Todo el personal tiene la obligación de presentarse puntualmente al desempeño de sus labores.

Período de tolerancia

Art. 30.- Se concederán cinco minutos de tolerancia pasada la hora de inicio de la jornada laboral diaria; lapso que no se considerará como llegada tardía. Posterior a ese tiempo, se contabilizarán todos los minutos acumulados, desde las ocho horas con treinta y seis minutos. Si el retraso no es debidamente justificado en tiempo y forma, se aplicará el descuento respectivo del salario.

Impuntualidad

Art. 31.- Las faltas de puntualidad cometidas serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Generales de Presupuestos y las Normas para la Gestión del Control de Asistencia.

Ausencia excepcional durante la jornada laboral

Art. 32.- Todo el personal que durante la jornada laboral, requiera excepcionalmente ausentarse de las oficinas del Ministerio por asuntos particulares, deberá gestionar un permiso por escrito con su jefe inmediato superior o encargado de la oficina, para que avale su salida y poder abandonar las instalaciones. El Jefe inmediato deberá a su vez, informar dicha situación a la jefatura superior de la Unidad Organizativa.

CAPÍTULO III**DE LAS REMUNERACIONES, VIÁTICOS Y COMPENSACIÓN ADICIONAL EN EFECTIVO****Remuneraciones**

Art. 33.- El salario debe ser oportuno, íntegro, personal y en moneda de curso legal, se pagará por medio de cheque o a través de abono a la cuenta de ahorro o cuenta corriente del banco del sistema financiero que la o el servidor público haya definido para tal efecto.

Deducciones y retenciones

Art. 34.- La remuneración estará sujeta a las deducciones y retenciones establecidas por la Ley, así como a las provenientes de mandato judicial y las expresamente autorizadas por el servidor público quien deberá presentar tal autorización por escrito y en dos ejemplares, al contraer deudas por créditos concedidos por Bancos, Instituciones de Crédito y Asociaciones Cooperativas legalmente constituidas; en cuyo caso una vez concedida la autorización por el servidor público será irrevocable.

No obstante, el Ministerio cesará en los descuentos que efectúa a los servidores públicos, al recibir la documentación que demuestre la cancelación del compromiso que originó dicho descuento.

Descuentos por préstamos personales e hipotecarios

Art. 35.- Los descuentos por préstamos personales o hipotecarios serán aplicados bajo la modalidad de orden de descuento, la cual será gestionada por la persona interesada y autorizada por el Tesorero de la Unidad Financiera Institucional. Dichas órdenes de descuento, no podrán exceder para el caso de préstamos personales del veinte por ciento (20%) del valor nominal del salario y para el caso del crédito hipotecario, no excederá del treinta por ciento (30%) del valor nominal del salario.

Viáticos

Art. 36.- Cuando por razones del servicio, el personal deba realizar Misión Oficial dentro o fuera del territorio nacional, se aplicará el Reglamento General de Viáticos.

Trámite para misiones oficiales

Art. 37.- La Titularidad dará la autorización, y cada Unidad Organizativa, será la responsable de tramitar las solicitudes de misiones oficiales ante el área de competencia, para lo cual deberá asegurarse que se cuente con la disponibilidad presupuestaria para su realización y que la misma, esté programada en sus planes anuales operativos, de conformidad con la normativa legal y procedimientos vigentes.

Podrá tramitarse las misiones oficiales no programadas en los planes anuales operativos cuando debido a la agenda internacional no hayan sido previstas y que por su carácter estratégico, sea necesaria su realización.

Compensación adicional en efectivo

Art. 38.- La compensación adicional en efectivo a favor del personal se pagará por medio de cheque o abono a cuenta de ahorro o cuenta corriente del banco del sistema financiero que el servidor público haya definido para tal efecto, y el mismo será calculado, otorgado y reconocido, de conformidad a lo que establece la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo.

Requisitos para acceder a la compensación adicional en efectivo

Art. 39.- Para tener derecho a la compensación, es indispensable que el servidor público esté en servicio en el mes de diciembre, que haya completado durante el año que corresponda, seis meses de prestar servicio al Estado y que dentro del mismo año, no haya tenido penas de suspensión que exceda de un mes por faltas en el servicio o que, por el mismo motivo, se le haya destituido de cualquier dependencia o institución gubernamental.

Para el cómputo de los seis meses no se tomará en cuenta como tiempo de servicio los días en que haya estado suspendido el servidor público, ni las licencias sin goce de sueldo que se hayan disfrutado, salvo cuando sean por motivo de enfermedad.

Todo el personal que no alcance a completar los seis meses de servicio a que se refiere el artículo anterior, pero tuviere por lo menos un mes de servicio, se le reconocerá la parte proporcional que resulte, según el tiempo laborado, de la cantidad que le hubiere correspondido en caso de haber tenido seis meses de servicio.

Características de la compensación adicional en efectivo

Art. 40.- La compensación es inembargable y no será objeto de retención para efectos del pago de impuesto sobre la renta, conforme a lo establecido en la Ley sobre Compensación Adicional en Efectivo.

Pago de la compensación adicional en efectivo en caso de fallecimiento

Art. 41.- En caso de fallecimiento del servidor público, las personas beneficiarias que hayan sido designadas podrán hacer efectivo el derecho de recibir el salario y compensación adicional en efectivo, completa o proporcional devengado hasta el último día laborado.

CAPÍTULO IV**DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES DEL PERSONAL****Seguro de Vida Colectivo**

Art. 42.- Los servidores públicos, tendrán derecho a un seguro colectivo de vida, otorgado por el Estado a través del Ministerio de Hacienda, mientras se encuentre en el ejercicio de su cargo.

Designación de personas beneficiarias

Art. 43.- Para tener derecho al seguro colectivo de vida antes indicado, el servidor público al momento de ser contratado, deberá efectuar la designación de las personas beneficiarias a través de la Unidad de Recursos Humanos Institucional, mediante el formulario que proveerá el Ministerio de Hacienda para tal efecto.

Modificación de la designación de beneficiarios

Art. 44.- Todo servidor público que así lo desee podrá modificar la designación de las personas beneficiarias, solicitando un nuevo formulario a la Unidad de Recursos Humanos Institucional, el cual deberá ser completado y devuelto a dicha unidad, para su registro ante el Ministerio de Hacienda y su respectiva actualización y resguardo en su expediente personal.

Apoyo a la Canasta Básica

Art. 45.- El Ministerio, con el propósito de ayudar al personal de la sede, otorgará un beneficio en apoyo a la canasta básica que no sea menor al veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo del sector comercio vigente, el cual será entregado trimestralmente.

No obstante, y en atención a las capacidades financieras del Ministerio, el acceso a este beneficio, podrá no ser generalizado para todos los servidores públicos, conforme los criterios que para tal efecto se establezcan.

Apoyo a la Economía Familiar

Art. 46.- El Ministerio entregará en el mes de diciembre, a cada uno de sus servidores públicos de la sede, un apoyo económico adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo del sector comercio vigente, para fortalecer la economía familiar y sufragar los gastos de escolaridad, el cual se pagará por medio de cheque o abono a cuenta de ahorro o cuenta corriente en el Banco del Sistema Financiero o a través de un certificado de supermercado u otro definido para tal efecto.

Condiciones para acceder a este beneficio

Art. 47.- Para recibir estos beneficios, el servidor público deberá estar nombrado o contratado bajo cualquier modalidad establecida por el Ministerio. Para el caso de los trabajadores y trabajadoras de nuevo ingreso, tendrán derecho a este beneficio, hasta haber finalizado satisfactoriamente el periodo de prueba de tres meses conforme a lo estipulado en la Ley del Servicio Civil.

Prestación económica por renuncia voluntaria

Art. 48.- El Servidor Público que presente su renuncia voluntaria al cargo que ostenta, tendrá derecho a gozar de una prestación económica por el tiempo de servicio activo en la institución, en la forma, momento y siempre y cuando lo establezca la Ley.

Centro Ternura

Art. 49.- El Ministerio pone a disposición de sus servidores públicos, de forma exclusiva y gratuita, un centro de educación inicial y permanencia a favor de sus hijos e hijas, en edad preescolar y escolar, denominado "Centro Ternura", el cual está ubicado en las instalaciones del Ministerio; contando con el equipo e infraestructura adecuada para el resguardo, cuidado y la educación de los niños y niñas.

Asimismo, podrán gozar de esta prestación aquellos servidores públicos que demuestren la representación legal y a su vez la dependencia económica del menor que no sea su hija o hijo, dependiendo de la capacidad instalada en el Centro Ternura.

Normativa del Centro Ternura

Art. 50.- El Centro Ternura opera conforme a las disposiciones administrativas contenidas en el Reglamento de Convivencia y demás normativa especializada y la inscripción de un niño o niña en el mismo, obliga a sus madres y padres o representante legal al cumplimiento de las disposiciones de dichos instrumentos.

Horario de atención del Centro Ternura

Art. 51.- El horario de atención del Centro Ternura será el mismo horario normal de trabajo establecido para los servidores públicos del Ministerio.

A efecto de garantizar la integridad física y ambiental de los niños y niñas, el Centro Ternura, cuenta con los espacios necesarios y adecuados para que permanezcan dentro de sus instalaciones durante la jornada laboral, por lo que no se permitirá su permanencia dentro de las áreas de trabajo de los servidores públicos.

Lactario

Art. 52.- El Ministerio cuenta, dentro de las instalaciones de Centro Ternura con un lactario, para que las madres puedan amamantar a sus hijos e hijas, extraerse y conservar la leche materna, conforme a lo establecido en la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna.

Clínica Empresarial

Art. 53.- El Ministerio tiene dentro de sus instalaciones y de acuerdo a la autorización y régimen establecidos por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, la Clínica Empresarial que tiene como principal objetivo la promoción de la prevención de las enfermedades comunes y la atención a las emergencias que presenten los servidores públicos.

Horario de atención

Art. 54. El horario de atención y consulta de la Clínica Empresarial, será el mismo establecido para el inicio y fin de la jornada normal de trabajo para el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Servicios brindados por la Clínica Empresarial

Art. 55. La Clínica Empresarial está adscrita a la Unidad de Recursos Humanos Institucional del Ministerio, y contará entre otros, con los siguientes servicios:

- 1- Atención en medicina general.

- 2- Atención en salud bucal.
- 3- Atención en medicina pediátrica.
- 4- Atención psicológica

Tipos de atención brindada por la Clínica Empresarial

Art. 56. Los servicios que esta clínica presta son de atención primaria, siendo estos los siguientes: exámenes de laboratorio, extensión de incapacidades, referencias con especialistas para una atención adecuada, controles de mujer y hombre sano, actividades preventivas, educación en salud, atención de urgencias y referencias de emergencias y entrega de medicamentos básicos, entre otros.

Ubicación de la atención pediátrica y psicológica

Art. 57. La atención pediátrica y psicología estarán ubicadas dentro de las instalaciones del Centro Ternura, para la atención principal de los niños y niñas usuarios de dicho centro.

Acceso a los servicios de la Clínica Empresarial

Art. 58. Podrán hacer uso de la Clínica Empresarial de forma exclusiva, los servidores públicos del Ministerio, así como sus hijos e hijas hasta la edad de veintiún años para los servicios de Salud Bucal; y de cero hasta doce años de edad para los servicios de Pediatría.

Centro de Salud Ocupacional

Art. 59.- El Ministerio pondrá a disposición, de forma exclusiva y gratuita para sus servidores públicos, un área para promover los estilos de vida saludables y la prevención de enfermedades metabólicas, el cual contará con el equipo y la infraestructura adecuada para la realización de actividades físicas.

Horario del Centro de Salud Ocupacional

Art. 60.- El horario de atención del Centro de Salud Ocupacional será establecido por la Unidad de Recursos Humanos Institucional.

Seguro médico hospitalario

Art. 61.- Para los funcionarios y empleados destacados en el Servicio Exterior, se otorgará un seguro médico hospitalario, de conformidad con los términos contratados entre el Ministerio y la empresa aseguradora.

Uniformes

Art. 62.- El Ministerio proporcionará anualmente uniformes al siguiente personal: personal de servicio, asistentes administrativos, y técnicos que lo necesiten de acuerdo a las funciones que realicen. En ese sentido, el personal al que se le entregue uniforme, tendrá la obligación de utilizarlos, firmando una hoja de compromiso al recibirlos.

Se suministrará además, botas y capas para lluvia que serán propiedad del Ministerio, a aquellos servidores públicos que las necesiten para el desempeño de sus funciones.

Transporte de personal

Art. 63.- El Ministerio, para resguardar la seguridad e integridad física de sus servidores públicos, así como también para apoyar en la economía familiar de éstos, pone a disposición el servicio de transporte exclusivo para su personal. Dicho servicio, se realizará en distintas rutas, y su administración estará a cargo de la Dirección General de Servicios Generales; quien tendrá la responsabilidad de emitir la normativa correspondiente para el adecuado uso del transporte.

Cafetería Institucional

Art. 64.- El Ministerio en atención a la necesidad de sus servidores públicos, dispone de un espacio digno para la ingesta de sus alimentos y con el fin de apoyar la economía familiar, pone a disposición de éstos, una cafetería institucional, administrada por personal independiente al de la institución, el cual debe cumplir con los estándares requeridos por el Ministerio de Salud, y este Ministerio. Dicha cafetería, está supervisada por la Unidad de Recursos Humanos Institucional, quien debe establecer la normativa para el buen uso de la misma y para la adecuada atención a los servidores públicos; la que será de obligatorio cumplimiento tanto para el que preste los servicios como para las personas usuarias.

Normativa institucional de vestimenta

Art. 65.- Todo el personal que preste sus servicios para el Ministerio, deberá cumplir con lo dispuesto en la Normativa Institucional de Vestimenta vigente.

CAPÍTULO V

DESARROLLO Y CAPACIDADES DEL PERSONAL

Fomento de programas de capacitación

Art. 66.- La Unidad de Recursos Humanos Institucional, a través del Departamento de Desarrollo y Capacitación, diseñará, fomentará e implementará cursos cortos de formación profesional dirigidos a los servidores públicos del Ministerio, los cuales, serán impartidos por personal de la institución especialmente capacitados como formadores para este propósito. Dichos cursos, abordarán las diferentes materias que competen a esta Secretaría de Estado, así como otros temas de desarrollo e interés.

Becas de estudio o especialización de organismos cooperantes

Art. 67.- La Dirección de Becas de la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo, tendrá a su cargo la divulgación oportuna de las becas provenientes de diferentes Organismos Cooperantes, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos Institucional, cuando éstas sean aplicables al personal del Ministerio.

Procedimiento de selección de precandidatos

Art. 68.- La Unidad de Recursos Humanos Institucional, será la responsable de coordinar la evaluación de los candidatos en propuestas que efectúa el Comité Ad-hoc, conformado por el Presidente del Consejo Académico del Instituto Especializado Superior de Formación Diplomática, el Departamento de Becas y el Departamento de Selección y Desarrollo de Personal. Este comité, presentará a los Titulares, la propuesta de los precandidatos, para que sean sometidos a consideración de la fuente cooperante u organismo que conyoca.

Requisitos para la postulación a becas provenientes de organismos internacionales

Art. 69.- Podrán ser beneficiadas o beneficiados con una beca de estudios proveniente de los organismos cooperantes internacionales dirigidas exclusivamente al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, las y los servidores públicos que además de cumplir con los requisitos establecidos por el organismo cooperante, cumplan con los requerimientos siguientes:

- a) Haber cumplido al momento de postularse para la beca, un mínimo de un año de ejercer como servidora o servidor público, bajo cualquier modalidad de contratación establecida por el Ministerio.
- b) Los estudios, cursos o pasantías a los cuales presenten candidaturas, deberán estar relacionados con las funciones del cargo desempeñado.
- c) Poseer un excelente historial laboral y disciplinario conforme a la última evaluación del desempeño.
- d) Contar con el visto bueno de la Dirección General o de la Dirección de Área correspondiente, de la Coordinación General Administrativa-Financiera, (según sea el caso), del Viceministro o Viceministra y/o del Ministro de Relaciones Exteriores.
- e) Firmar Carta Compromiso para replicar los conocimientos adquiridos, misma que proporcionará la Unidad de Recursos Humanos a través del Departamento de Desarrollo y Capacitación.
- f) El servidor público no podrá optar a más de una beca en un mismo año.

Obligación de regresar al país

Art. 70.- Todas y todos los servidores públicos que hayan gozado de una beca en el exterior por gestiones y apoyo del Estado salvadoreño, están en la obligación de regresar al país a la terminación de sus estudios y prestar servicios remunerados en esta Secretaría de Estado por lo menos un año, o en cualquier dependencia del sector Público, en aquellas actividades de su conocimiento o especialización.

CAPÍTULO VI

DE LOS ASUETOS, LICENCIAS Y VACACIONES DEL PERSONAL

Asuetos

Art. 71.- Todo servidor público en sede del Ministerio, gozará de asueto remunerado todos los sábados y domingos del año, y durante los días: 1 de mayo "Día del Trabajo", el 10 de mayo "Día de la Madre", el 17 de junio "Día del Padre", el 15 de septiembre "Día de la Independencia Patria" y el 2 de noviembre "Día de los Difuntos"; así como las fechas que sean autorizadas mediante Decreto Legislativo.

Los servidores públicos destacados en el servicio exterior, gozarán de los días de asueto de conformidad al calendario que cada representación diplomática o consular remita a la Dirección General del Servicio Exterior, el cual deberá ser autorizado por ésta última.

Licencias con goce de sueldo

Art. 72.- Los servidores públicos gozarán de licencias con goce de sueldo establecidas en la ley, entre las que están las licencias siguientes:

1°) Por enfermedad

La licencia con goce de sueldo por enfermedad, será aplicable a todo servidor público que haya cumplido como mínimo con seis meses de trabajo consecutivo para el Estado.

Se concederá licencia con goce de sueldo por enfermedad legalmente comprobada mediante certificado médico extendido por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, o en su defecto, mediante incapacidad extendida por médico particular, la cual deberá ser autorizada y reconocida por dicho Instituto. El goce de dicha licencia y el establecimiento de los días, se realizará conforme las reglas establecidas en la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.

En los casos de licencia con goce de sueldo por enfermedades sin certificado médico, así como también de las licencias sin goce de sueldo por enfermedad, se estará a lo dispuesto en la referida Ley.

2°) Por enfermedad gravísima de parientes y por duelo

Las licencias con goce de sueldo por enfermedad gravísima de parientes y por duelo, procederán cuando se trate del padre, madre, hijos o hijas y cónyuge o compañero y/o compañera de vida del servidor público.

En ningún caso, las licencias concedidas en cada año en conjunto por motivos de enfermedad gravísima de parientes o por duelo, podrán exceder de veinte días, pudiéndose otorgar según el caso, licencias parciales de cinco días.

Para todo trámite de incapacidad por enfermedad gravísima de pariente o duelo, será necesario que el servidor público presente a la Unidad de Recursos Humanos Institucional, la documentación que compruebe fehacientemente la enfermedad gravísima del pariente o el fallecimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes al goce de la licencia.

3°) Por maternidad

Las servidoras públicas tendrán derecho a gozar de licencia por dieciséis semanas en caso de maternidad por cada parto, en concepto de licencia prenatal; pudiendo la solicitante, gozar del período señalado, un mes previo al parto, sin que en ningún caso exceda un total de ciento veinte días, por cada parto, previa constancia médica extendida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social o en su defecto, mediante autorización de dicho Instituto a incapacidad extendida por médico particular.

Este derecho se otorgará ineludiblemente cualquiera que sea el tiempo de trabajo de la servidora pública.

Toda servidora pública que durante los seis meses posteriores al parto, y mientras amamante a su hija o hijo, deba recolectar su leche, tendrá derecho a una interrupción en la jornada laboral de hasta una hora diaria con ese fin, la cual no podrá ser utilizada en la pausa destinada para ingerir alimentos.

4°) Por paternidad o adopción

Los servidores públicos tendrán derecho a gozar de licencia durante tres días hábiles en caso de paternidad, ya sea por el nacimiento o adopción de su hija o hijo. Dichos días se concederán a elección del trabajador dentro de los primeros quince días desde la fecha de nacimiento o de la fecha en que quede firme la sentencia de adopción respectiva, en forma y según lo establecido en la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias.

5°) Por misiones oficiales

Para cumplir con obligaciones de carácter público, misiones oficiales dentro o fuera del país, asistencia a eventos científico-culturales de interés oficial.

6°) Por formar parte de delegaciones deportivas, culturales o científicas

Se otorgará licencia cuando el servidor público sea llamado a formar parte de delegaciones deportivas, culturales o científicas, conforme la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias.

7°) Por motivos personales

Gozarán de esta licencia con goce de sueldo, cuando sean autorizados por la jefatura inmediata superior, conforme la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias.

8°) Por Becas

Se concederá licencia total o parcial a servidores públicos que disfruten de becas para hacer estudios fuera del país, conforme las reglas establecidas en la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos y las Disposiciones Generales de Presupuestos.

9°) Permiso Sindical

Los representantes de las y los trabajadores deben disfrutar, sin pérdida de salario ni de prestaciones laborales, del tiempo libre necesario para desempeñar las tareas de representación en los centros de trabajo, dentro de horas laborales, así como tiempo libre para asistir a reuniones, cursos de formación, seminarios, congresos y conferencias sindicales. Para tal efecto, la administración establecerá de común acuerdo con las organizaciones de empleados públicos, el tiempo y la cantidad de directivos que gozarán de permisos para el desempeño de las actividades y funciones propias de las organizaciones legalmente inscritas, pero el otorgamiento de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio.

Licencia sin goce de sueldo

Art. 73.- Estas no excederán de dos meses dentro de cada año y deberán ser autorizadas por el Jefe inmediato, salvo cuando dichas licencias sin goce de sueldo se concedan por motivos de enfermedad, en cuyo caso no deberán exceder de seis meses dentro del año.

En caso que dicha licencia haya de exceder de ocho días deberá ser autorizada por el Titular.

Además, tendrán derecho a licencia sin goce de sueldo, los servidores públicos contemplados en las demás situaciones establecidas en la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos y las Disposiciones Generales de Presupuestos. En esos casos, la concesión del tiempo de licencia se ceñirá a lo contenido en las referidas leyes.

Vacaciones

Art. 74.- Todo servidor público gozará de vacaciones remuneradas, durante tres períodos en el año, de la siguiente manera: durante la Semana Santa (de lunes santo al lunes de pascua, ambas fechas inclusive), durante las Fiestas Agostinas (del uno al seis de agosto, ambas fechas inclusive) y durante las festividades de fin de año, del veinticuatro de diciembre al dos de enero, ambas fechas inclusive.

Los servidores públicos destacados fuera del área metropolitana de San Salvador gozarán de vacación durante los días principales de las respectivas fiestas patronales del lugar donde están destacados, pero la vacación de agosto se reortará para ellos en el número de días de vacaciones que se les conceda con motivo de aquellas fiestas.

Los servidores públicos destacados en el servicio exterior, gozarán de vacación de conformidad con la ley especial que los rige.

CAPÍTULO VII DEL SINDICATO

Libertad sindical

Art. 75.- El Ministerio, reconoce de manera irrestricta el derecho a la libertad sindical, y en función de ello, facilita el establecimiento y funcionamiento de los sindicatos, para la defensa de los derechos económicos y sociales comunes, de las y los servidores públicos. Todo, conforme la Constitución de la República, los convenios internacionales, la Ley del Servicio Civil, y demás legislación aplicable.

El Titular del Ministerio establecerá una mesa de diálogo en coordinación con las Unidades Organizativas que sea necesario, a fin de mantener armonía y comunicación que posibilite el cumplimiento de las garantías laborales respectivas y de acuerdo a las leyes vigentes para tal fin.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I ACCIONES DISCIPLINARIAS

Debido proceso

Art. 76.- La Titularidad, deberá garantizar el respeto y cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la administración de personal, las cuales deben estar basadas en el presente Reglamento, y demás leyes especiales que rijan la materia.

Se garantiza el respeto al principio del debido proceso en la imposición de cualquier sanción disciplinaria.

Infracciones y sanciones

Art. 77.- Todo servidor público que no cumpla con las disposiciones y obligaciones establecidas en el presente Reglamento y demás leyes, en razón de la gravedad y reincidencia de la falta cometida, quedarán sujetos además de las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley del Servicio Civil, a las siguientes:

- a) Acción de personal de amonestación verbal privada.
- b) Acción de personal de amonestación escrita con copia al expediente y con aviso de suspensión en caso de reincidencia.

- c) Acción de personal de suspensión sin goce de sueldo, sin que exceda de un mes, salvo las excepciones legales.
- d) Despido o destitución.

La aplicación del Régimen Disciplinario se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil, en la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no Comprendidos en la Carrera Administrativa, y demás leyes aplicables para tal fin; sin perjuicio de las responsabilidades que en materia penal o civil fueren acreedores los servidores públicos.

Norma Especial

Art. 78. Serán sujetos al proceso sancionatorio y por tanto a las sanciones disciplinarias contempladas en este Reglamento y de acuerdo a la gravedad del caso, todos los servidores públicos que incurriesen en situaciones comprobadas que impliquen discriminación contra cualquier otra persona por razones de género u orientación sexual, acoso laboral, o cualquier tipo y modalidad de violencia de género, y a las expresiones de violencia contra las mujeres en el ámbito institucional. Según lo establece la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, las Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública por razones de identidad de género y/o de orientación sexual y demás leyes aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda existir.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL

Derechos

Art. 79.-Todo el servidor público, gozará de los derechos siguientes:

1. Recibir trato en condiciones de equidad e igualdad, de acuerdo al Principio de Igualdad establecido en la Constitución de República y normativa nacional para la igualdad.
2. Devengar el sueldo, viáticos, emolumentos y demás prestaciones que les corresponda; y sólo podrán hacerseles los descuentos autorizados por la ley.
3. Permanencia en el cargo o empleo, salvo las excepciones establecidas en la ley.
4. Descanso semanal, asuetos, vacaciones y licencias establecidas en la ley.
5. Participar en cursos de capacitación y desarrollo profesional dentro o fuera del Ministerio y en concursos de becas de estudio dirigidas a sus servidores públicos.
6. Aplicar a concursos de plazas que se encuentren vacantes y ascensos.
7. Contar con los recursos materiales y tecnológicos que se consideren necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones y contar con un adecuado ambiente físico de trabajo.
8. Recibir la consideración y el respeto de sus jefaturas, compañeras, compañeros y personas subalternas.
9. Respeto a su libertad de expresión, pensamiento y de religión.
10. Que se les escuche en los reclamos de sus legítimos derechos mediante peticiones dirigidas a la jefatura inmediata superior o a la autoridad administrativa competente.
11. Jubilarse, pensionarse, retirarse y acceder a montepío conforme a las leyes especiales sobre esta materia.
12. Gozar de una prestación económica por renuncia voluntaria a su empleo, conforme la Ley.
13. Libre sindicación, conforme lo establecido en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y demás legislación.
14. Gozar de todos los demás derechos que establezcan las leyes o instrumentos aplicables al sector público.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES

Obligaciones

Art. 80.-Además de lo que dispongan las leyes y reglamentos aplicables, son obligaciones del servidor público las siguientes:

1. Asistir puntualmente a sus labores diarias al desempeño de sus funciones, cumplir con su jornada de trabajo completa y presentarse con vestuario decoroso.
2. Desempeñar con celo, diligencia, probidad, esmero las obligaciones inherentes a su cargo, de acuerdo al Manual de Funciones correspondiente las instrucciones de sus superiores, en tanto dichas instrucciones estén en el marco de la ley, sean compatibles con su cargo y con la aptitud y condición física del empleado.

3. Atender al público de forma esmerada y guardarle la consideración y debido respeto en las relaciones que tuviere con él,
4. Guardar rigurosa reserva y estricta discreción sobre aquellos asuntos que tenga conocimiento por razón de su cargo, aún después de haber cesado en el desempeño de ellos.
5. Observar y mantener buena conducta en el desempeño de sus funciones en el lugar de trabajo y cuando se realicen actividades fuera de él, evitando cualquier acto que pueda causar perjuicio al prestigio e imagen del Ministerio.
6. Conservar en buen estado y hacer la correcta utilización de los instrumentos, maquinaria, equipo, vehículo y otras herramientas de trabajo que le sean proporcionados para el desempeño de sus labores. Asimismo deberá de restituir al Ministerio, los bienes que le hubieren sido asignados en el mismo estado en que los recibió, salvo por el deterioro ocasionado por el uso normal de los objetos o por el paso del tiempo.
7. Prestar auxilio en cualquier tiempo, en caso de siniestro o riesgo inminente y que peligren los intereses del Ministerio, de sus representantes, compañeras o compañeros de trabajo; siempre que dicho auxilio no ponga en peligro la seguridad y vida de los servidores públicos.
8. Permitir que el personal de seguridad realice las revisiones o controles que se establezcan, con el propósito de resguardar la propiedad y seguridad de los servidores públicos y personas usuarias; lo cual se realizará en franco y completo respeto a la integridad y dignidad de las personas.
9. Acatar todas las prescripciones concernientes a higiene y seguridad establecidas en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas del Ministerio.
10. Portar el carnet institucional de identificación dentro de las instalaciones del Ministerio.
11. Informar de manera oportuna a la Unidad de Recursos Humanos Institucional, cualquier cambio en su domicilio, así como su situación profesional.
12. Asistir a las capacitaciones que fuere convocado por la Unidad de Recursos Humanos Institucional o por la Jefatura Inmediata Superior, salvo se justifique la inasistencia y se autorice la misma por el Director de la Unidad Organizativa correspondiente.
13. Elaborar un acta sobre el estado de sus responsabilidades, diligencias u otras obligaciones que tuviesen a su cargo, en caso de renuncia, traslado, permuta, y cualquier otra acción que implique un cambio o cesantía de funciones.
14. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Reglamento y con la legislación aplicable.

La contravención a lo expuesto en los numerales antes detallados estará sujeta a lo contemplado en el Artículo 76 de este Reglamento, de acuerdo a la gravedad del caso y conforme a la legislación aplicable al sector público.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES

Prohibiciones para los servidores públicos

Art. 81.- No obstante lo dispuesto sobre el particular por las leyes y reglamentos aplicables, se prohíbe a los servidores públicos:

1. Faltar o ausentarse de su trabajo injustificadamente, durante las horas laborales, sin previa autorización del Jefe Inmediato Superior.
2. Ingerir bebidas embriagantes o usar drogas enervantes dentro de las instalaciones del Ministerio, o presentarse al desempeño de su cargo o empleo en estado de ebriedad, o bajo la influencia de dichas drogas.
3. Portar armas de cualquier clase mientras permanezcan en las instalaciones del Ministerio, a menos que sea necesario para la prestación de servicios.
4. Promover, y fomentar la discusión de temas políticos con fines proselitistas al interior del Ministerio. Asimismo, generar discordias y problemas por discusiones en las que no se respete la libertad de religión de los servidores públicos
5. Realizar colectas, rifas o recoger firmas para cualquier propósito, sin el previo consentimiento del jefe inmediato superior.
6. Utilizar vehículos, útiles, herramientas, u otro equipo propiedad del Ministerio, de forma inadecuada o para fines distintos a los cuales están destinados, o en beneficio propio o de personas ajenas al Ministerio; así como hacer trabajos de carácter particular dentro del Ministerio.
7. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro la seguridad e integridad de los servidores públicos, de los usuarios del Ministerio y de cualquier otra persona, así como la de los edificios, locales, maquinaria, equipo o vehículos propiedad de la institución.
8. Provocar, causar o participar en riñas o peleas dentro de las instalaciones del Ministerio.
9. Cometer actos inmorales e indecorosos dentro de las instalaciones del Ministerio u ofender de palabra, hecho o por escrito a cualquier servidor público, a usuarios del Ministerio, y a cualquier persona; así como realizar hechos que de forma irrespetuosa, ofensiva o insultante que atente directamente contra la dignidad de toda persona y que sea realizado con dicho fin.
10. Hacer inscripciones, pinturas o leyendas, así como colocar rótulos o avisos de cualquier naturaleza, en las instalaciones del Ministerio, sin previa autorización.

11. Realizar ventas de cualquier tipo de mercadería en las instalaciones del Ministerio.
12. Participar o promover la práctica de juegos de azar dentro de las instalaciones del Ministerio.
13. Ingresar a las instalaciones, cuando el servidor público esté suspendido por faltas disciplinarias o en días no laborales sin previa autorización del Director General de la Unidad Organizativa correspondiente.
14. Alterar maliciosamente los libros, registros, comprobantes, correspondencia o cualquier otro documento físico o electrónico, o destruir documentación oficial.
15. Aprovechar el cargo para obtener beneficios personales o de terceros.
16. Retirar de las instalaciones equipo, mobiliario e implementos de trabajo que estén bajo la responsabilidad y cuidado del servidor público, salvo que se tenga la correspondiente autorización por escrito de las dependencias correspondientes.
17. Inobservar las políticas establecidas en las Normas de Vestimenta Institucional.
18. Incurrir en las demás prohibiciones establecidas en la legislación relativa al sector público.

La contravención a lo expuesto en los numerales antes detallados, estará sujeto a lo contemplado en el Artículo 76 del presente Reglamento, de acuerdo a la gravedad del caso.

Prohibición especial

Art. 82.- Queda prohibida la alteración o modificación al presente reglamento, sin la debida autorización de la Titularidad y sin que se siga el debido procedimiento de reforma.

En caso no se respete dicha prohibición, se sancionará a los servidores públicos responsables, de acuerdo a lo estipulado en el régimen sancionatorio respectivo; y lo modificado, se considerará nulo, so pena de la responsabilidad penal en la que incurra.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Deber de dar a conocer, aplicar y cumplir el presente Reglamento

Art. 83.- La Titularidad a través de todas las unidades organizativas, deberán velar porque el presente Reglamento sea del conocimiento y cumplimiento de todas y todos los servidores públicos, y por su correcta y obligatoria aplicación.

Actualización del presente Reglamento

Art. 84.- El presente Reglamento deberá actualizarse de forma imprescindible cuando el Ministerio lo considere necesario para el buen funcionamiento del servicio, y a su vez para adaptarse a las disposiciones legales futuras.

Supletoriedad

Art. 85.- Cualquier otra disposición no contemplada en el presente Reglamento o en las leyes aplicables o instructivos vigentes, será establecida y resuelta por el Titular.

Derogatoria

Art. 86.- El presente Reglamento Interno de Trabajo, deroga el Reglamento publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo 377 de fecha ocho de noviembre de dos mil siete.

Vigencia del Reglamento

Art. 87.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

HUGO ROGER MARTINEZ BONILLA,

MINISTRO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 723.

San Salvador, 1 de junio de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I Que por Decreto Número Uno, emitido por la Corte de Cuentas de la República, de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número 34, Tomo cuatrocientos dieciocho, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, se emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno que contiene el marco básico para que cada entidad del Sector Público, elabore y remita a la Corte de Cuentas de la República el Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), que regulará el funcionamiento de su Sistema de Control Interno de acuerdo a las necesidades, naturaleza y características particulares, en un plazo no mayor de un año, de conformidad Art. 62 del Referido Decreto;
- II Que la Corte de Cuentas de la República, como órgano Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, emitió la Circular Externa número 02/2018, la cual contiene los lineamientos para la revisión y actualización de las NTCIE, por cada entidad del Sector Público;
- III Que de conformidad a dichos lineamientos se hace necesario el nombramiento de una comisión que deberá ser conformada como mínimo por tres servidores de la entidad, en la cual deben de participar representantes de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa; la designación de los miembros de la Comisión, deberá ser formalizada en un Acuerdo, especificando los nombres y cargos de los servidores y remitir a la Dirección de Auditoría u Oficina Registral de la Corte de Cuentas de la República, responsable de su fiscalización, a más tardar el 15 de junio de dos mil dieciocho;

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,**ACUERDA:**

- 1° Nombrar a partir de esta fecha, la Comisión de Revisión y Actualización del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Economía, la cual estará conformada por los siguientes funcionarios, encargados de las unidades organizativas: Regina María Díaz Guardado, Asesor del Despacho; Carolina Esmeralda Hernández Aguilar, Asesora del Despacho, Jorge Alberto Posada Sánchez, Director de Administración y Finanzas; Juan Alberto Castro, Gerente de Auditoría Interna; Eric Alexander Alvayero, Director de Asuntos Jurídicos; Wilfredo de Jesús Mauricio Henríquez, Gerente Financiero, Claudia Elizabeth Sequeira Campos, Directora del Fondo de Desarrollo Productivo, Teodoro Romero Romero, Director de Fomento Productivo y Bertha Esperanza Figueroa de Castillo, Gerente de Planificación y Desarrollo Institucional.
- 2° La Comisión deberá elaborar un diagnóstico organizacional, aplicado a los procesos institucionales, tomando en cuenta, entre otros, la misión, visión, planes estratégicos y operativos, resultados de auditoría interna y externa, evaluaciones de desempeño institucional, normativa externa e interna aplicables a la entidad, previa preparación del proyecto de NTCIE.
- 3° En caso de ser necesario, conforme a los resultados del diagnóstico realizado por la Comisión, las unidades organizativas que no posean documentos para el control interno de sus operaciones o estén desactualizados, deben elaborar y actualizar de forma paralela a la preparación del proyecto de NTCIE. Lo anterior, será reportado por la Comisión a la máxima autoridad a efecto de designar a los responsables de actualizar o preparar los documentos respectivos y de presentarlos a la debida autorización.

- 4° La Comisión de Revisión y Actualización de NTCIE, presentará el proyecto de Normas al Despacho para su aprobación y envío a la Corte de Cuentas de la República a la Dirección de Auditoría que fiscaliza al Ministerio de Economía, por correo electrónico y en formato de texto (Word), acompañando los resultados del diagnóstico, antes del tiempo establecido en el Art. 62 del referido Decreto.
- 5° Para cumplir con su objetivo, la Comisión podrá apoyarse en el personal técnico que considere necesario.
- 6° Deróguese el Acuerdo No. 865, de fecha quince de junio de dos mil quince
- 7° Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA.

ACUERDO No. 734

San Salvador, 06 de junio de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día treinta de abril del corriente año, por el señor SANTOS EMILIO ALVAREZ, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ALIMENTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ALIMENTOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V" o simplemente "COMLUB, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento sesenta mil novecientos tres-ciento uno-dos, relativa a que se autorice a su representada para realizar la construcción de una estación de servicio que se denominará "ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO LA LIBERTAD", en la que se proyecta instalar tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, que utilizarán para almacenar y comercializar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, a ubicarse en un inmueble localizado en el kilómetro diez y medio de la carretera que de San Salvador conduce al Puerto de La Libertad, en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa su Representante Legal, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la estación de servicio antes mencionada, tal como lo establece Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiuno de mayo del presente año, que corre agregado a folios ciento veintitrés, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor Santos Emilio Álvarez, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ALIMENTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ALIMENTOS DE EL SALVADOR,, S. A. DE C. V" o simplemente "COMLUB, S. A. DE C. V.", por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se ordenó la inspección correspondiente;
- III. Que mediante Acta de inspección No. 2191_MV del día veintidós de mayo del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se construirá la estación de servicio es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folios 94, y que no han iniciado la construcción de la referida estación de servicio, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto; y

- IV. Que según dictamen del día veintidós de mayo del presente año, que corre agregado a folios ciento veintiséis, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ALIMENTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ALIMENTOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V." o simplemente "COMLUB, S. A. DE C. V.", la construcción de una estación de servicio que se denominará "ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO LA LIBERTAD", en la que se proyecta instalar tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, que utilizarán para almacenar y comercializar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, a ubicarse en un inmueble localizado en el kilómetro diez y medio de la carretera que de San Salvador conduce al Puerto de La Libertad, en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad;
- 2º) La titular de la presente autorización queda obligada a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la construcción de la estación de servicio un día después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar dentro de los ciento ochenta días subsiguientes; y,
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y tuberías antes que sean enterrados, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra d) del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3º) Una vez finalizada la construcción de la estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4º) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA DE ECONOMÍA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 272-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitres de marzo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **EMILIO ANTONIO ESCOBAR ESCOBAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F028994)

ACUERDO No. 381-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **JOSELINE GABRIELA CHINCHILLA SANTOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029067)

ACUERDO No. 412-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **LEILY ZULEYMA HERNANDEZ MENJIVAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029025)

ACUERDO No. 431-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha veintitres de febrero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **KARLA ESMERALDA ORELLANA REYES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029129)

ACUERDO No. 423-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **VILMA ARABELA MENDOZA SOLANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029039)

ACUERDO No. 450-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **WILLIAM MIGUEL ANGEL RIVERA RIVAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F028988)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución de la República otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Conocedores que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además condonar el pago de los intereses. Así mismo, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa, dado que el artículo doscientos cinco de la Constitución de forma expresa establece que ninguna autoridad podrá eximir ni dispensar el pago y contribuciones especiales; pero no existe en la misma ni en la legislación secundaria prohibición alguna para condonar el pago de intereses y multa a la mora tributaria.
- III. Con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, en tal sentido, la nueva Administración siendo conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de las Tasas e Impuestos Municipales de Nejapa.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTIA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACION DE
LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTOS DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES DE NEJAPA.**

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso de los artículos siguientes, puedan cancelar sus deudas por tasas e impuestos con el Municipio de Nejapa, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todos los impuestos y tasas.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales.
- b) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo por tasas y impuestos.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e) Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f) Sujetos de aplicación o de la Multa por inscripción extemporánea en el Catastro Municipal.
- g) Podrán acogerse al presente decreto aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus tasas en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación de que el proceso lo iniciaron dentro de la ordenanza de exoneración de intereses y multas y que no exceda de seis meses.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, los siguientes sujetos pasivos:

Aquellos contribuyentes que no hayan presentado las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración.

El presente artículo no exime al sujeto pasivo del pago de la tasa por inscripción en el Catastro Municipal de las escrituras de sus inmuebles.

Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b) Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c) Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago hasta hoy suscritos con la Administración de Mercados y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Sujetos de aplicación en la Administración de Cementerio.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas de la Administración de Cementerio y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración de Cementerio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y refrendables.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 7.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Catastro Tributario de la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 8.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a las políticas de recuperación de mora aprobadas por el Concejo Municipal y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe suscribirse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

La planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores a los aprobados en las políticas de recuperación de mora. Dichos plazos están directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución y ésta será mediante el pagaré igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de \$5,000.00 se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza Bancaria.

Art. 9.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Forma de pago.

Art. 10.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas e impuestos detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal.

Vencimiento de plazo.

Art. 12.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Nejapa, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de Junio de dos mil dieciocho.

Ing. ADOLFO RIVAS BARRIOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

Licda. SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN,
SECRETARIA DEL CONCEJO.

DECRETO NÚMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en el artículo 203 establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, técnico y administrativo.
- II. Que las Ordenanzas son normas de aplicación general dentro de la circunscripción territorial del municipio sobre asuntos de interés local, y que el artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, regular y sancionar las contravenciones a las Leyes, Reglamentos u Ordenanzas.
- III. Que el Municipio constituye la Unidad Política Administrativa dentro de la organización del Estado. Que el Gobierno Municipal es el encargado de velar por la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, garantizando la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución.
- IV. Que el artículo 126 del Código Municipal determina que las Ordenanzas Municipales pueden establecerse sanciones de multa, clausura y/o prestación de servicios a la comunidad. Además faculta la infracción a sus disposiciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiere lugar y con arreglo a la Ley.
- V. Que compete a las Municipalidades la regulación del uso de calles, aceras y otros sitios municipales. Que en cuanto a la regulación de calles y aceras que dicte esta administración siempre se deberá ponderar en primera instancia la libre circulación del tránsito peatonal, sin infraestructura y otras construcciones u objetos que la obstaculicen.
- VI. Que la Calle Veinticinco de Abril Oriente, en el sector comprendido desde la intersección con la calle antigua a Zacatecoluca, hasta la intersección con la Calle Quince de Septiembre, poco a poco se ha venido transformando en una calle congestionada lo que en gran medida dificulta circulación para vehículos y peatones en el Centro Histórico del Municipio.
- VII. Que el proyecto denominado Remodelación del Centro Histórico y Calle Veinticinco de Abril Oriente, prioritariamente privilegia la circulación peatonal, y en tal sentido se vuelve necesario regular la circulación vehicular y el uso de parqueos en función de la protección del transeúnte.

POR TANTO: El Concejo Municipal de la Ciudad de San Marcos en el uso de sus facultades legales,

Decreta la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA PARA EL TRANSITO PEATONAL Y USO DE ACERAS Y PARQUEOS
EN LA CALLE VEINTICINCO DE ABRIL ORIENTE DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1. La presente Ordenanza, tiene por objeto regular la circulación vehicular y el uso de parqueos en la Calle Veinticinco de Abril Oriente del Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, así como la aplicación de Sanciones Administrativas a su contravención.

Art. 2. A fin de proveer más espacio a la Circulación Peatonal se establece un único sentido de Oriente a Poniente, en el tramo de la Calle Veinticinco de Abril Oriente, desde la intersección de la calle antigua a Zacatecoluca, hasta la intersección de la Calle Quince de Septiembre.

Art. 3. Se establecen tres sectores para estacionamientos los cuales estarán ubicados, dos en la Calle Veinticinco de Abril y uno en la Avenida San José.

Art. 4. En los sectores destinados para el estacionamiento de vehículos se habilitarán en espacios señalizados por la Alcaldía Municipal de San Marcos, de la siguiente manera:

- a) Visitantes Alcaldía.
- b) Visitantes Centro Histórico.
- c) Capacidades Especiales.
- d) Zona de Carga.

Art. 5. El lugar destinado para la Zona de Carga y descargas de mercancías y productos, será la Avenida San José, en donde se habilitarán en espacios debidamente señalizados para tal efecto.

Art. 6. El límite de velocidad para la circulación de Vehículos Automotores en la Calle Veinticinco de Abril Oriente, desde la intersección de la calle antigua a Zacatecoluca, hasta la intersección de la Calle Quince de Septiembre, será de 10 kilómetros por hora. Ninguna persona podrá conducir un vehículo a una velocidad mayor a la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones existentes, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y posibles. Asimismo, no deberá conducirse un vehículo a una velocidad más baja de la aquí establecida a fin que no impida el desplazamiento normal y adecuado de la circulación.

Art. 7. Los peatones están obligados a transitar sobre las aceras y no sobre la calzada.

CAPÍTULO II

DEL CONTROL Y HORARIO DE USO

Art. 8. Los sectores de estacionamiento contarán con vigilancia permanente.

Art. 9. El horario habilitado para el uso de parqueo en las áreas destinadas a visitantes Alcaldía será de lunes a viernes desde las siete horas hasta las diecisiete horas; Visitantes Centro Histórico, Capacidades Especiales y Zona de Carga, será desde las seis horas de la mañana, hasta las ocho de la noche, todos los días de la semana. Pudiendo permanecer en el espacio de parqueo un tiempo máximo de sesenta minutos por visita.

Art. 10. La utilización del espacio de estacionamiento será gratuita durante los primeros sesenta minutos que dispone el artículo nueve de la presente Ordenanza. Pudiendo la municipalidad cobrar bajo el sistema de tiquete la hora o fracción sobre tiempo que exceda de la gratuidad.

Art. 11. El cobro por tiquete no excederá de cero puntos veinticinco centavos de dólar por hora o fracción, que serán recaudados por el Agente de Seguridad encargado de la vigilancia del sector, quien al final del día le dará ingreso de éstos a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES

Art. 12. Se prohíbe a los propietarios de inmuebles o negocios de la Calle Veinticinco de Abril Oriente, utilizar los espacios de estacionamiento en los horarios establecidos en el artículo nueve de la presente Ordenanza, para las diversas categorías de visitantes, pudiendo utilizar estos espacios para el pernocte de sus vehículos de forma gratuita. Teniendo para su uso desde las veinte horas del día en curso, para su ingreso hasta las seis de la mañana con cincuenta u nueve minutos del día después para su retiro.

Art. 13. Se prohíbe a los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, colocar escaparates, mesas, planchas de cocinas, exhibidores de productos y cualquier tipo de mercancías de manera estacionaria sobre las aceras, ya sea en el espacio inmediato al frente de su negocio o en lugar distante.

Art. 14. Se prohíben todo tipo de ventas estacionaras sobre las aceras en los tramos comprendidos en la presente Ordenanza

Art. 15. Se prohíbe la circulación de bicicletas sobre las aceras.

Art. 16. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre las aceras y/o la vía pública, basura, objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, peatonal o vehicular.

Art. 17. Se prohíbe la construir canaletas, instalación de tubos, rompimiento de acera y todas aquellas actividades que conlleven el deterioro de la superficie o modifiquen el diseño original de las aceras y/o las condiciones apropiadas para circular y estacionar, a menos que exista el correspondiente permiso municipal para tal efecto.

Art. 18. Queda estrictamente prohibido estacionar en las aceras y asimismo, ubicado en forma que impida el libre tránsito de vehículos o peatones, que afecte la visibilidad o ponga en peligro la seguridad de tránsito.

Art. 19. Se prohíbe estacionar frente a cualquier entrada o salida de centros Escolares, centros de salud y oficinas de gobierno, así como, garajes, entradas de comercios y/o locales públicos y privados.

Art. 20. Se prohíbe el estacionamiento de un vehículo de carga en zona de visitas.

CAPÍTULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 21. Las contravenciones a las prohibiciones establecidas en la Presente Ordenanza serán sancionadas con:

- a) Multa.
- b) Inmovilización de vehículos.
- c) Decomisos.

Art. 22. La multa aplicable a los comercios que contravengan la presente ordenanza será de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS. (\$57.14)

Art. 23. La multa aplicable a los inmuebles habitacionales que contravengan la presente ordenanza será de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS. (\$34.29)

Art. 24. La multa aplicable a Vehículos Automotores que contravengan la presente ordenanza será de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS. (\$34.29), sin perjuicio de la inmovilización del vehículo.

Art. 25. La Falta de pago de la tasa por servicio de uso de estacionamiento dará lugar a multa; sólo podrá imponerse al mismo infractor y por la misma falta una multa por día.

Art. 26. Los vehículos automotores serán inmovilizados mediante cepos sujetos a una de las ruedas.

CAPÍTULO IV

MODO DE PROCEDER

Art. 27. Tendrán competencia y la obligación de hacer cumplir la presente Ley, dentro del ámbito de sus atribuciones legales:

- a) Delegado Municipal Contravencional.
- b) Cuerpo de Agentes Municipales.

Art. 28. En el caso de los vehículos automotores que les proceda multa por contravención a la presente ordenanza. El Agente encargado de la vigilancia procederá de manera simultánea a la inmovilización y expedirá la esquila de aplicación de la multa.

Art. 29. La multa será pagada en la Tesorería Municipal.

Art. 30. Las multas por infracción a la presente ordenanza serán notificadas personalmente por el agente encargado de la seguridad o mediante la colocación de una esquila en el parabrisas del vehículo infractor, serán aplicadas a la placa del vehículo.

Art. 31. El decomiso de vehículo automotor, será realizado por Unidad de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil y procederá, si trascurridas cinco horas a partir de la imposición de los cepos, el usuario no haya cancelado la multa impuesta.

Art. 32. La entrega de la copia simple del recibo de pago de la multa al Agente de seguridad dará lugar a la liberación del vehículo inmovilizado.

Art. 33. En el caso de multa a los comercios e inmuebles habitacionales se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de Código Municipal.

Art. 34. La presente Ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra disposición que siendo de su mismo rango de ley la contraríe.

Art. 35. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

Dr. FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERON,
ALCALDE MUNICIPAL.

RAUL ERNESTO CABRERA ARTEAGA,
SINDICO MUNICIPAL.

Dr. VLADIMIR ERNESTO CHANCHAN MEDINA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F028990)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL CASERIO VALLE NUEVO, CANTON
POTENCIANA, NUEVA CONCEPCIÓN, CHALATENANGO.**

CAPITULO I

**CONSTITUCION, IDENTIFICACION,
DENOMINACION Y DOMICILIO.**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, del municipio de Nueva Concepción, Chalatenango. Por estos estatutos, su reglamento interno; y demás disposiciones aplicables.

Art. 2. El sello de la Asociación será un triángulo que a sus alrededores dice: Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Valle Nuevo, Cantón Potenciana, la que en su base se lee "ADECVAN", se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Valle Nuevo, Cantón Potenciana. Que en lo sucesivo de estos estatutos se denomina ADECVAN; tendrá su domicilio legal en el Caserío Valle Nuevo, Cantón Potenciana, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango.

Art. 3. El sello de la ADECVAN tiene como simbología, un árbol de mango por su abundancia en la zona, un río por ser la riqueza de nuestra comunidad, ya que a sus alrededores contamos con el río San Nicolás, además el sello tiene dibujada la imagen seis personas tomadas de las manos representando la unidad, la solidaridad y el trabajo en equipo que se realiza por todos los miembros de la comunidad.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA ASOCIACION

Art. 4. Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso.

Art. 5. Esta Asociación tendrá por objeto lo siguiente:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad juntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- b) Fomentar el espíritu de unidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción, en la mayor integración de sus miembros y mejor organización de sus actividades.
- d) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existan en nuestra comunidad;

- e) Promover las organizaciones juveniles para hacerlos participar en los programas de desarrollo local.
- f) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- g) Coordinar las acciones de desarrollo comunal con la municipalidad.
- h) Promover la protección de nuestros recursos naturales en su conjunto con el apoyo de las entidades correspondientes.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Art. 6. Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores; que son todas las personas que firmaron el acta de constitución de la Asociación.
- b) Activos; todas las personas que obtengan su ingreso a la misma conforme a lo establecido en estos estatutos y para ser socios que cumplan los siguientes requisitos mayor de catorce años de edad (disposición permitida por la ley LEPINA) residir en la comunidad y ser de buena conducta.
- c) Asociados Honorarios; toda personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad.

Art. 7. Los interesados en ingresar a la Asociación deberán solicitarlo en forma verbal o por escrito a la Junta Directiva.

DEL REGISTRO DE ASOCIADOS

Art. 8. La Asociación contará con un registro de asociados, el cual tendrá una función para fundadores, otra para activos y una más para Honorarios, en cada asiento deberá indicarse el nombre y las generales del inscrito; así mismo la fecha de su ingreso.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 9. Son derecho de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- c) Elegir y ser electo para un cargo en la Junta Directiva.
- d) Presentar sugerencias a la Asamblea General.
- e) Los demás que regulen otras leyes aplicables.
- f) Gozar de los beneficios con que cuenta la Asociación.
- g) Identificar problemáticas y exponerlas en la Asamblea General o a la Junta Directiva en forma verbal o escrita.

Art. 10. Son deberes de los Asociados:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria en forma legal.

- b) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- c) Estar solventes con las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de ayudar a la Asociación.
- e) Los demás que regulen otras leyes aplicables.

Art. 11. La calidad de Asociado se perderá por renuncia expresa del mismo, por expulsión o muerte.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art.12. El gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.13. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los asociados activos. Se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

Art.14. Las convocatorias para reuniones ordinarias de Asamblea General, se harán por medio de invitaciones verbales y escritas las cuales deberán indicar el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse y en caso de reunión extraordinaria deberá incluirse la agenda propuesta.

Art.15. Si la reunión no se celebró por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria para los ocho días siguientes y los acuerdos se tomarán con los votos de 20 del quórum establecido, salvo casos señalados en la ordenanza regulados de las Asociaciones Comunes del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, estos estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.16. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos en forma justificadas.
- c) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados según las necesidades de la Asociación.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.

- e) Las demás que establezcan la ordenanza reguladora de la Asociación Comunal del Caserío Valle Nuevo, Cantón Potenciana, del Municipio de Nueva Concepción, estos estatutos y su reglamento interno.
- f) Cada miembro de la Asociación aportará \$0.50 Ctps. mensualmente.
- g) Las aportaciones de los asociados serán entregadas en la Asamblea General.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17. La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Un Prosecretario
- e) Un Tesorero
- f) Un Protesorero
- g) Un Síndico
- h) 5 Vocals.

Art. 18. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar adecuadamente los recursos de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones de la Asamblea General.
- c) Velar para que todos los socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- d) Señalar fechas de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, convocar a los socios y elaborar la agenda de las mismas.

Art. 19. La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria cada mes y sesiones extraordinarias, cuando sea necesario, a solicitud del Presidente; de tres o más miembros de la misma. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple; en caso de empate, el Presidente o quien lo represente tendrá doble voto.

Art. 20. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, y podrán ser reelectos si así lo decidieran en Asamblea General y si la voluntad del postulado está a favor de la aclamación.

Art. 21. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Residir en la comunidad
- b) Pertener a la asociación
- c) Ser mayor de catorce años

- d) Ser de conducta notoria
- e) Tener espíritu de liderazgo o servicio.
- f) Ser responsable.

Art. 22. La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones; la destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves, y de toda la Junta Directiva cuando se trate de falta grave.

Art. 23. Será falta leve:

Inasistencia continúa e injustificada a las sesiones de la junta directiva o de la asamblea general.

- a- Indisciplina e incumplimiento de las obligaciones designadas.
- b- Falta de cooperación, voluntad, espíritu de servicio y unidad.
- c- Incumplimiento de los estatutos, su reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 24. Será falta grave.

Cuando se compruebe fehacientemente que la Junta Directiva o uno de sus miembros han obtenido fraudulentamente beneficios de la asociación para sí o para terceros aprovechándose del cargo; así mismo el mal manejo de los recursos de la Asociación.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 25. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Convocar a los asociados a reuniones de la Asamblea General y a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General y los estatutos de la Asociación.
- d) Firmar con el Tesorero cualquier documento de gastos o ingresos.
- e) Realizar las gestiones necesarias de la Asociación.

Art. 26. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de su ausencia o impedimento de éste.
- b) Desempeñar las funciones que el Presidente delegue.
- c) Las demás que le asigne estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 27. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de la asociación.
- c) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Llevar el libro de registro de los asociados.
- e) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación, que autorice el Presidente.
- f) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 28. Son atribuciones de Prosecretario:

Colaborar con el Secretario en el desempeño de sus funciones. Sustituir al Secretario en caso de ausencia o impedimento de éste. Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 29. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros de contabilidad que fueran necesarios.
- b) Presentar cada dos meses a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- c) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva cuando esta lo requiera.

Art. 30. Son atribuciones del Protesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Colaborar con las comisiones que le asignen.
- d) Las demás que por razones de su cargo le corresponden.

Art. 31. Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- b) Colaborar en la elaboración de reforma de los estatutos reglamento de Asociación;
- c) Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 32. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Desempeñar las comisiones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

- b) Sustituir al Presidente, al Secretario, al Tesorero, en caso de ausencia o impedimento, de alguno de ellos, que por acuerdo de la Junta Directiva sea designado.
- c) Las demás que le señalen los estatutos y el reglamento de la Asociación.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

Art 33. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones de los asociados.
- b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la asociación.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título.
- d) Las donaciones que se recibieren de otras instituciones.

Art. 34.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que serán manejadas con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 35. La modificación de los estatutos se acordará en reunión extraordinaria de Asamblea General por mayoría simple de los asociados.

Art. 36. Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los estatutos los asociados con un número de quince de ellos, podrán hacer la petición por escrito y la Junta Directiva hará su solicitud en pleno de la Asamblea General.

Art. 37. La modificación de los estatutos se presentará a la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 38. Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General por mayoría absoluta.

Se podrá disolver por la disminución del número de sus miembros en un cincuenta por ciento del mínimo establecido en el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Nueva Concepción, para su constitución por la imposibilidad de realizar los objetivos para los cuales fue constituido.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 39. Todas las actuaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General deberán hacerse constar por escrito; por lo que se llevarán los libros necesarios los cuales se enumerarán correlativamente y se sellarán; y serán firmados por el Presidente y Secretario.

Art. 40. Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

=====

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el presente año, se encuentra el acta número quince de la novena sesión extraordinaria celebrada el trece de abril del corriente año; en la cual se encuentra el Acuerdo que entre otros literalmente dice: **ACUERDO NUMERO ONCE.- OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA.- EL CONCEJO MUNICIPAL**, en uso de sus facultades legales que y vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Valle Nuevo, Cantón Potenciana, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, el Código Municipal, a la moral y las buenas costumbres; y con base a los Arts. 30, numeral 23 y 119 del Código Municipal. ACUERDA: a) Aprobar los Estatutos en todas sus partes y Concederle Personalidad Jurídica, a la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Valle Nuevo, Cantón Potenciana. b) Autorizase su inscripción en el Registro de las Asociaciones Comunes que para tal efecto lleva esta Alcaldía Municipal. PUBLIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTO.

Dado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, el día quince de abril del dos mil once.

FELIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

MARIO RAFAEL VALLE LEMUS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F029053)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Luis Menjívar Henríquez, quien falleció el día dieciséis de diciembre de dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: señora Mayra Yesenia Henríquez Monge, quien a su vez representa al menor José Luis Menjívar Henríquez, la primera como conviviente y el menor como hijo del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ SANTOS RIVAS GALDAMEZ, fallecido el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la menor HAZELL MELISSA RIVAS GONZALEZ, como hija del causante.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la menor deberá ejercerla por medio de su madre como representante legal señora DARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ PALMA.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintitrés días del mes de mayo del año de dos mil dieciocho.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SRIO. INTO.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo de parte de las señoras: GLORIA DE LOS ANGELES BENAVIDES PAYES, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento quince mil setecientos veintisiete- cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-veintidós cero uno setenta y cuatro- ciento seis-nueve; GLORIA CATALINA QUINTEROS DE BARAHONA, de veintiséis años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco-nueve; con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-cero dos cero tres noventa y uno-ciento uno-cinco; y WENDY XIOMARA QUINTEROS BENAVIDES ahora WENDY XIOMARA QUINTEROS DE RODRIGUEZ, de veintidós años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos setenta y dos- seis; con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-cero nueve cero tres noventa y cinco-ciento tres-cuatro; en calidad de herederas Testamentarias del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor ARISTIDES QUINTEROS SURA conocido por ARISTIDES QUINTEROS y por ARISTIDES SURA QUINTEROS, quien fue de sesenta y seis años de edad, Casado, Maestro de obra, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y cuatro- cinco; con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecinueve- treinta y uno cero ocho cuarenta y siete-ciento uno-seis; fallecido el día trece de noviembre de dos mil trece, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas treinta y dos minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 420-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: a los herederos del señor JOSE INDALECIO PADILLA MELGAR, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a continuar con el referido proceso donde se le señala Responsabilidad Administrativa al señor Padilla Melgar; por sus actuación como Administrador de proyecto Core Bancario y Administrador de Contrato, quien actuó en el Banco de Fomento Agropecuario, durante el período del uno de marzo de dos mil doce al treinta de junio de dos mil dieciséis, en el Banco de Fomento Agropecuario, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-47-2016.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día once de junio del año dos mil dieciocho.-

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNÁNDEZ ARIAS,

LIC. WILFREDO BONIFACIO CÓRDOVA,

JUECES DE LA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. HILDA EUGENIA FLORES COMANDARI,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 421

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas y diecinueve minutos del día veintiuno de mayo del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTSTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL SEÑOR RAUL ERNESTO GALVEZ, quien fue de veintiocho años de edad, Estudiante, Soltero, fallecido el día veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, siendo Apopa, su último domicilio; de parte de la señora GLORIA ELIZABETH GALVEZ RAMOS, de cuarenta y siete años de edad, Contadora, del domicilio de Apopa; en calidad de madre del causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.- LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 415-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de diciembre del dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, el día once de agosto de dos mil quince, dejó el causante señor BORIS ALEXANDER LÓPEZ PÉREZ; de parte de los señores PORFIRIO LÓPEZ PÉREZ, conocido por PORFIRIO LÓPEZ, y BLANCA NELHY VÁSQUEZ PÉREZ, conocida por BLANCA NELHY PÉREZ VÁSQUEZ, en su calidad de padres sobrevivientes del de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día once de diciembre del dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día quince de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora VICTORIA ROSALES HERNÁNDEZ, ocurrida el día catorce de diciembre de dos mil diez, en Comasagua, lugar de su último domicilio, de parte de los señores LEONARDO BENJAMÍN ORELLANA ROSALES y YOLANDA GUADALUPE ORELLANA ROSALES, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GUSTAVO ROSALES y SEBASTIÁN ANTONIO ROSALES, conocido por ANTONIO ROSALES, por ANTONIO ROSALES MANCÍA y por ANTONIO MANCÍA ROSALES, en calidad de hijos de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de marzo de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIO.

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y ocho minutos del día quince de mayo de dos mil dieciocho, en la Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificadas bajo el número de referencia H-70-2018-5, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los menores BLANCA ELIZABETH CASTELLANOS GUARDADO y PABLO ANTONIO CASTELLANOS GUARDADO; así como de los menores CRISTIAN JOSÉ CASTELLANOS CERRITOS; SANDRA GUADALUPE CASTELLANOS CERRITOS, y de la señora BLANCA ADELA CASTELLANOS, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ SANTOS CASTELLANOS, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, originaria del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las once horas treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, en la Lotificación San Antonio, Barrio El Santuario, del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en calidad de hijos del causante; y la señora Blanca Adela Castellanos, en calidad de madre del referido causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo la administración de los menores BLANCA ELIZABETH CASTELLANOS GUARDADO y PABLO ANTONIO CASTELLANOS GUARDADO, ser ejercida por medio de su madre y representante legal señora SANTOS ISABEL GUARDADO CAÑAS; y la administración de los menores CRISTIAN JOSÉ CASTELLANOS CERRITOS y SANDRA GUADALUPE CASTELLANOS CERRITOS, deberá ser ejercida por su madre y representante legal señora SANDRA DINORA CERRITOS DE GARCÍA, en ambos casos, hasta que los menores adquieran su mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día quince de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL.

Of. 3 v. alt. No. 412-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado Heredera Definitiva Ab-intestato con Beneficio de Inventario del causante señor LUIS ALONSO FUENTES HERNANDEZ, quien falleció a las quince horas y doce minutos del día doce de octubre del año dos mil diecisiete, en el Barrio El Calvario, Cuarta Avenida Norte, casa número uno, Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de la señora ADELA PERLA DE FUENTES, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ALONSO FUENTES PERLA; HELGA JOANNA FUENTES PERLA Y ERIKA ENITH FUENTES PERLA; en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESSION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- Licda. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. F028978

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a: REINALDO ANTONIO ESTRADA MATA, de 49 años de edad, Agricultor, del domicilio de la Villa de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05170016-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1317-160468-101-2; y DAVID GAVIEL ESTRADA MATA, de 56 años de edad, Agricultor, del domicilio de la Villa de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento

Único de Identidad Número 03688612-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1317-151261-102-6; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante MARÍA ELENA MATA GRANADOS, quien fue de 80 años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, Originaria de San Carlos, Departamento de Morazán, con DUI Número 01691825-3, hija de Carlos Mata y Leonor Granados, ambos ya fallecidos; quien falleció a las 14 horas y 20 minutos del día 28 de Junio del años 2017, en su casa de habitación ubicada en el Cantón Valle Nuevo de la Villa de San Carlos, Departamento de Morazán, a consecuencia de " Paro Cardíaco"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijos de la referida causante.-Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de Mayo de dos mil dieciocho.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F029003

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho; se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores REINALDO ANTONIO ESTRADA MATA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05170016 – 6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1317 – 160468 – 101 – 2; y DAVID GAVIEL ESTRADA MATA, mayor de edad, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03688612 – 5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1317 – 151261-102 – 6; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ EMÉRITO ESTRADA ROMERO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, Agricultor, originario y del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía como Documento Único de Identidad número 02690592 – 7, hijo de los señores Santiago Estrada y Graciela de Jesús Romero (ya fallecidos), quien falleció a las 16 horas del día 27 de octubre del año 2010, en el

Cantón Valle Nuevo, San Carlos, Departamento de Morazán, sin asistencia médica; siendo el Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijos del causante.-

Confíraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.- Publíquese el aviso de ley y en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F029004

MARIA JULIA VILLEDA SANDOVAL, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, con oficina Jurídica situada en Segunda Calle Oriente, entre Novena y Once Avenida Norte, número diecinueve de la Ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día siete de junio del año dos mil dieciocho, se ha Declarado Heredero Definitivo de la Sucesión Intestada al señor WILSON ALEXANDER TRUJILLO BOLAÑOS, con beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Cantón Cutumay Camones, Caserío Camones, de esta Jurisdicción y Departamento, el día diecisiete de Febrero del año dos mil trece, siendo el Cantón antes mencionado su último domicilio, dejó el señor SANTOS NEMESIO TRUJILLO, en su calidad de Hijo del Causante.

Habiéndosele conferido la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de Junio de dos mil dieciocho.-

MARIA JULIA VILLEDA SANDOVAL,
NOTARIO.

1 v. No. F029008

EMERSON ALEXANDRO HERNANDEZ MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Séptima Avenida Norte, Edificio dos- C, local número diez, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída en esta ciudad a las ocho horas del día once de junio de este año, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MAFALDA LORENZA GONZALEZ, conocida por MAFALDA ANNICCHIARICO, MAFALDA LORENZA GONZALEZ ANNICCHIARICO, MAFALDA LORENZA ANNICCHIARICO Y POR MAFALDA GONZALEZ ANNICCHIARICO, ocurrida en esta ciudad y departamento, su último domicilio, a las diecisiete horas y diez minutos del día dos de octubre del año dos mil diecisiete y quien fuera de noventa y cuatro años de edad, ama de casa, de este domicilio, quien era portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno dos cero nueve uno nueve cero - dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil ciento nueve - cien mil ochocientos veintitrés - cero cero uno - uno, a las señoras NORA EUGENIA CASTILLO DE SALAZAR y DELMY CELINA CASTILLO DE RUIZ, en su calidad de Herederas Testamentarias de la causante.

Confiriéndoseles la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

San Salvador, a los once días de junio de dos mil dieciocho.

EMERSON ALEXANDRO HERNANDEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F029024

JORGE ANDRES MENDEZ ALLWOOD, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en la Tercera Calle Poniente, número cuatro mil cuatrocientos cuarenta, entre Ochenta y Cinco y Ochenta y Siete Avenida Norte, Colonia Escalón, de la Ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día once de Junio de dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores PATRICIA MARIA VALIENTE CERNA, FLORENCIA VALIENTE CERNA, ANA CAROLINA VALIENTE CERNA Y JUAN DIEGO VALIENTE PALOMO, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con

beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN MANUEL VALIENTE CALDERON, quien falleció a las veintiún horas y diez minutos del día diez de Febrero del dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esa misma ciudad, en concepto de Herederos Testamentarios del causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, once de Junio de dos mil dieciocho.-

Lic. JORGE ANDRES MENDEZ ALLWOOD,
NOTARIO.

1 v. No. F029027

GLADYS ENEYDA MARTINEZ CRUZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina en Colonia Zacamil, Edificio seiscientos nueve, apartamento once, Mejicanos, Departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día once de Junio de dos mil dieciocho, se ha declarado herederos Definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia TESTADA a: SALVADOR ORLANDO MANZANO LOPEZ y JEANET BEATRIZ MANZANO DE GARCIA, en concepto de herederos únicos y universales de los bienes que a su defunción dejare la causante: ALICIA MARGARITA ACOSTA DE MONGE, quien falleció el día cinco de abril de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Seguro Social del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, lugar de donde también fue originaria y quien fue casada con Helio Monge Acosta.

Concediéndosele la representación y Administración Definitiva de la sucesión, avisando al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día once de Junio de dos mil dieciocho.-

GLADYS ENEYDA MARTINEZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029062

NORA BEATRIZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina en Colonia Médica, Primera Diagonal, Edificio Plaza Monterrey, número doscientos seis, Ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas y treinta minutos del día ocho de Junio de dos mil Dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora: CLAUDIA VERONICA MELENDEZ TOBAR, en concepto de Madre Sobreviviente, quienes está llamada por ley, de los bienes que a su Defunción ocurrida la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de Abril del año dos mil diecisiete, quien fue de veinticinco años de edad, Empleado, siendo su último domicilio Ilobasco, Departamento de Cabañas, originario de San José Guayabal, quien fue hijo de: CLAUDIA VERONICA MELENDEZ TOBAR, del Causante: PEDRO ANTONIO MELENDEZ TOBAR.

Concediéndosele la representación y Administración Definitiva de la Sucesión, avisando al público para los efectos de Ley

Librado en San Salvador, el ocho de junio de dos mil dieciocho.

NORA BEATRIZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F029063

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Octava Avenida Sur, número Cincuenta y uno-A, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día siete de Junio del dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores CLARIBEL ESTEBANA SÁNCHEZ DE DERAS y ALFREDO NELSON VELASQUEZ FLORES, herederos definitivos ab intestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida el día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres dejó el señor VICENTE HERNÁNDEZ MARTINEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Carpintero, del domicilio de Delgado, en su calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que en la mencionada sucesión les correspondía a las señoras ANTONIA GONZALEZ DE HERNÁNDEZ Y ESMERALDA ELIZABETH HERNANDEZ DE GRANADOS, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la segunda como hija del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

En consecuencia, por este medio se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS. En la ciudad de Quezaltepeque, el día ocho de Junio del dos mil dieciocho.

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. F029094

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Balber, número uno, Centro Comercial Guadalupe - Local dos - cuatro, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de mayo del corriente año, se ha declarado a la señora MARIA EMERITA ALAS MENJIVAR, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor GREGORIO MORALES AGUILAR, quien falleció a las diez horas cincuenta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil en el Barrio La Cruz, de la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a consecuencia de Cáncer, con asistencia médica, en concepto de esposa sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ADILIO MORALES ALAS, en concepto de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndole concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. F029114

ACEPTACION DE HERENCIA

El Suscrito Notario, Licenciado JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ, de los domicilios de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, y de San Salvador, con Oficina Jurídica en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Barrio Centro de Gobierno, Edificio Número Seiscientos Veintiséis, Local Seis, en San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día siete de Junio de dos mil Dieciocho, se ha tenido por Aceptada Expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor CRUZ ORELLANA RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Casado, Fontanero, Salvadoreño de Nacimiento, originario de San Agustín, Departamento de Usulután, y siendo su último domicilio en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, persona quien se identificaba con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco nueve seis uno cuatro ocho-tres y, su Número de Identificación Tributaria uno uno cinco-cero uno cero uno cuatro cuatro-uno cero uno-cero; y quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su deceso a las ocho horas y cincuenta minutos, del día diecisiete de Julio del dos mil seis, a causa de Sepsis Abdominal, Perforación de Ileon, con asistencia médica, de parte de la señora DAYSI DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE MENDOZA, de cuarenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona quien se idéntica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco uno cuatro nueve uno seis-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos cero siete siete seis-uno tres ocho-tres, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ. En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a los Nueve días del mes de Junio de dos mil Dieciocho.

LIC. JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C004537

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día uno de junio de dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores GLORIA ISABEL BARAHONA DE VASQUEZ, SONIA REGINA BARAHONA DE LOPEZ, JOSE DE JESUS BARAHONA POZO, MILAGRO DEL CARMEN BARAHONA POZO, ROBERTO ZALATIEL LUNA BARAHONA y ROSA PATRICIA LUNA BARAHONA, herederos interinos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción intestada ocurrida en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día dieciséis de septiembre de dos mil catorce,

dejó el señor JOSE DE JESUS BARAHONA, los primeros cuatro como hijos del referido causante, y ROBERTO ZALATIEL y ROSA PATRICIA, ambos de apellidos LUNA BARAHONA, por derecho de REPRESENTACION, en el derecho que le correspondía a la señora SILVIA DE LA PAZ BARAHONA POZO, quien era hija del referido causante y quien falleció antes que él; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

San Miguel, dos de junio de dos mil dieciocho.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,
NOTARIO.

1 v. No. C004543

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, del domicilio de San Martín, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSÉ WILLIAM HERNÁNDEZ ROJAS conocido por JOSÉ WILLIAM HERNÁNDEZ ROJAS y JOSÉ WILIAN HERNÁNDEZ ROJAS, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y seis años de edad, Motorista, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo la ciudad de San Martín, su último domicilio, que dejara dicho causante, y habiendo fallecido en el Boulevard del Ejército, San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas diez minutos del día nueve de mayo de dos mil quince, de parte de los señores NORMA DE JESUS DERAS DE HERNÁNDEZ, LINDA ESTEFANI HERNÁNDEZ DERAS, WILLIAN JAVIER HERNÁNDEZ DERAS, NORMA GUADALUPE HERNÁNDEZ DERAS y ANTHONY STEVEN HERNÁNDEZ DERAS, en concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE E HIJOS del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE; en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la mencionada Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil dieciocho.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. C004545

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de esta ciudad y de San Vicente, con oficina ubicada en Calle José Francisco López, Número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de Junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día dieciséis de Junio de dos mil diecisiete, en Colonia Santa Rosa, jurisdicción de San Vicente, Departamento de San Vicente, dejó don JUAN ANTONIO HERNANDEZ ROMERO, conocido por JUAN JOSE HERNANDEZ, JUAN JOSE ROMERO, JUAN JOSE ROMERO HERNANDEZ y por JOSE JUAN HERNANDEZ, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, a don JUAN ANTONIO HERNANDEZ AMAYA, en su concepto de Heredero Testamentario del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, a los once días del mes de Junio de dos mil dieciocho.

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C004549

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque y de San Vicente, con oficina Ubicada en Calle José Francisco López, Número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las once horas del día seis de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, en Hospital de Diagnóstico, de la ciudad y Departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE ARMANDO REYNAD conocido por ARMANDO DIAZ LIEVANO, teniendo como su último domicilio Trece Avenida Sur, Número trescientos veintuno, de la ciudad y Departamento de San Salvador, por parte de los señores ARMANDO SALVADOR DIAZ BRIZUELA y LEONOR EUGENIA DIAZ DE GOMEZ, en concepto de hijos del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C004550

ELIZABETH CANALES MENENDEZ DE COBAR, Notaria, de este domicilio, con oficina en Reparto Santa Fe, Avenida Central, Número ciento veintuno, y teléfono 2225-6265,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día seis de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, de este Departamento, el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, dejó el señor SILVESTRE QUINTANILLA LINARES, de parte de las herederas intestadas señora REYNA EDI ADELA ZELAYA DE QUINTANILLA, conocida por REYNA EDY ADELA ZELAYA DE QUINTANILLA, y señorita BEATRIZ ALEJANDRA QUINTANILLA ZELAYA, en calidad de cónyuge sobreviviente e hija del Causante, respectivamente, como herederas intestadas del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a la mencionada oficina, a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación del edicto respectivo.

Librado en la oficina de la Notaria ELIZABETH CANALES MENENDEZ DE COBAR, en San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LIC. ELIZABETH CANALES MENENDEZ DE COBAR,
NOTARIA.

1 v. No. F029009

RIGOBERTO RAMOS LARA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local Cuatro, de esta ciudad.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce horas del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día tres de marzo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Saldaña, de San Salvador, siendo San Salvador, su último domicilio, dejó el señor MANUEL ANTONIO SALAZAR LANDAVERDE, de parte de los señores MANUEL ATILIO; MIGUEL ANGEL; y ELISEO ARMANDO, todos de apellidos SALAZAR ESTUPINIAN, en concepto de hijos sobrevivientes Intestado del referido causante.

Habiéndoseles nombrado Administradores y Representantes Interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a las personas que se consideren con mejor derecho para que se presenten en el término de quince días máximo a la publicación del último de los Edictos respectivos a probar mejor derecho.

San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

LIC. RIGOBERTO RAMOS LARA,
NOTARIO.

1 v. No. F029032

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica, situada en: 6ª Avenida Sur, Casa Número 2, Barrio El Centro, contiguo al Destacamento número nueve, Zacatecoluca, La Paz, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que este día ha se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE DAVID MARTINEZ conocido por JOSE DAVID CRUZ, quien falleció el día veinticinco de septiembre del año dos mil ocho, sin asistencia médica, siendo San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz su último domicilio, por parte de MARTA ALICIA CARDONA DE MARTÍNEZ, en concepto de ESPOSA.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029037

ESTEFANI GUADALUPE ANDRADE HERNANDEZ, NOTARIO;

HACE SABER: Al público que por resolución pronunciada a las ocho horas del día ocho de junio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Silver Spring, Maryland, Estados Unidos de América, a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecisiete, a consecuencia de Alzheimers, dictaminando su muerte la Doctora Laura Khandagle, dejó la señora MARIA ADELA MEJIA quien fue conocida como MARIA ADELA MEJIA CUBIAS, MARIA ADELA MEJIA DE AREVALO y como MARIA ADELA MEJIA VIUDA DE AREVALO; de parte de los señores SANTOS WILLIAM RENE AREVALO MEJIA y JOSE DAVID NICOLAS AREVALO MEJIA, en su calidad de hijos de la referida causante; y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

En tal sentido por este medio se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, a fin de presentarse a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en mi oficina notarial, situada en 65 Avenida Sur, Edificio JDR 13- B, Colonia Roma, San Salvador, San Salvador.

San Salvador, once de junio del año dos mil dieciocho.

LIC. ESTEFANI GUADALUPE ANDRADE HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029046

MARÍA HORTENSIA CRUZ DE LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Escalón, Final Calle El Escorial, Polígono H, # 56, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las catorce horas del día cinco de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO JOVEL BRITO, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, por parte de la señora SARA MARÍA BRITO, heredera legítima y cesionaria de los derechos hereditarios, pertenecientes a los señores SANDRA GUADALUPE GÓMEZ DE JOVEL, antes SANDRA GUADALUPE GÓMEZ CASTELLANOS, cónyuge sobreviviente; JONATHAN ALBERTO JOVEL GÓMEZ y JORGE ISAAC JOVEL GÓMEZ, hijos del causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, a que se personen a mi oficina en el término de quince días a partir del día siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil dieciocho.

MARIA HORTENSIA CRUZ DE LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029058

BERTA ALICIA RAMIREZ ASCENCIO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Cuarta Avenida Norte, Número Doce A, Frente a Cafetería Familiar, Cojutepeque, Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día once de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos del día tres de junio del año dos mil catorce en Cantón El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Muerte ignorada sin asistencia médica, dejara la señora NARCISA HERNANDEZ RAMIREZ DE CAÑAS, a los sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, siendo este también su último domicilio, de parte del señor. JOSE LUIS CAÑAS HERNANDEZ en su calidad de Hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores José Ismael Cañas López y Gilberto Antonio Cañas Hernández, (esposo e hijo de la causante); en consecuencia confírase la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Berta Alicia Ramírez Ascencio, en la ciudad de Cojutepeque, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

LIC. BERTA ALICIA RAMÍREZ ASCENCIO,
NOTARIO.

1 v. No. F029071

EDGARDO ANTONIO ALFARO, Notario, de domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en Colonia y Avenida Tres de Mayo, Número ciento setenta y cuatro-A, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en San Salvador, a las ocho horas del día veinte de mayo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, ocurrida en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas treinta y ocho minutos del día nueve de agosto de dos mil once, que dejó el señor EDUARDO MAJANO PORTILLO, quien falleció a la edad de ochenta y cinco años de edad, Soltero, Jornalero, Salvadoreño, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cero cuatro seis ocho cero-cero, y Número de Identificación Tributaria uno tres uno cinco-dos seis cero tres dos seis-uno cero cinco; originario de Oscicala, Departamento de Morazán, siendo hijo de Sebastiana Portillo y Eduardo Majano (ambos fallecidos), de parte de los señores NOÉ FLORES MAJANO, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos seis tres cinco nueve siete ocho-seis, y Número de Identificación Tributaria uno tres cero cinco-dos uno cero tres seis tres-uno cero uno-seis; y EDUARDO OSMIN FLORES MAJANO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres tres tres siete dos cero dos-cero, y Número de Identificación Tributaria uno tres cero seis-uno dos cero seis siete dos-uno cero uno-dos, en calidad de Hijos Sobrevivientes, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, a las diez horas del día once de Junio del año dos mil dieciocho.

EDGARDO ANTONIO ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. F029078

JOSE DAVID AVELAR CORTEZ, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Quinta Avenida Norte, número dos-quince, local A, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO ORTIZ, quien era casado, agricultor en pequeño, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-doscientos mil seiscientos

treinta y ocho-cero cero uno-uno, hijo de la ya fallecida señora MARCOS ORTIZ; óbito ocurrido a las veintitrés horas cuatro minutos del día seis de marzo de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock séptico, celulitis de miembro inferior izquierdo, con asistencia médica, atendido por el Doctor Aarón Benjamin Hernández Lemus, Doctor en Medicina JVPM número diecisiete mil trescientos veintiuno; siendo Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ELENA ARROYO DE ORTIZ, en concepto de esposa sobreviviente y Heredera Abintestato del CAUSANTE, asimismo, como cesionaria de los derechos hereditarios que de forma gratuita y en abstracto le ha hecho sus hijos, los señores RIGOBERTO ORTIZ ARROYO, EDGARDO ORTIZ ARROYO, GLADIS ORTIZ ARROYO, MARLENE ORTIZ ARROYO, y EDWIN ORTIZ ARROYO, hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele declarado heredera con beneficio de inventario y conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE DAVID AVELAR CORTEZ; en la ciudad de Santa Tecla, a las doce horas y treinta minutos del día nueve de junio de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE DAVID AVELAR CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029110

OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas veinte minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de JOSE DAVID ANTILLON CRESPIAN, fallecido en San Salvador, el veintitrés de febrero de dos mil siete, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de LORENA BEATRIZ ANTILLON PEREZ, hija del causante citado, aceptante a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. SE CITA a todos los que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Santa Tecla, quince de mayo de dos mil dieciocho.

OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F029127

LIDIA ELIZABETH GONZALEZ ORTIZ, NOTARIO, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en: Primera Avenida Norte, Barrio El Centro, Local número Uno, Primer Nivel, Frente a Servicio Agropecuario Álvarez, Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor ISAAC HERBERT MENJIVAR VALLE, quien era del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio y habiendo fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, el día nueve de julio de dos mil ocho, a las dieciséis horas y treinta minutos de parte de los señores DORA ALICIA DUEÑAS VIUDA DE MENJIVAR, WALTER ANTONIO MENJIVAR DUEÑAS, y TANIA LUDMILA MENJIVAR DE AMAYA, en su orden en calidad de esposa e hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten al referido Despacho Profesional en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho Profesional de la Notario LIDIA ELIZABETH GONZALEZ ORTIZ. En la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

LIDIA ELIZABETH GONZALEZ ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029138

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintitrés de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante VILMA MARICELA MARTINEZ GONZALEZ, quien fue de treinta y dos años de edad, agricultor, fallecida el día uno de mayo de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad

su último domicilio; por parte de los señores EVER OTONIEL y ENA YANIRA, ambos de apellidos MARTINEZ GONZALEZ, en calidad de cesionarios del derecho hereditario que le correspondía al señor ANGEL MARTINEZ FUNES, como padre de la expresada causante.

En consecuencia, se le confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029000-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada el causante JUAN PACHECO AGUILAR, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor GUILLERMO JOSÉ PACHECO PACHECO, como HIJO y CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora JUANA PACHECO MORALES, como CONYUGE SOBREVIVIENTE de dicho causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo del dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029001-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos del día siete de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA RIVERA, quien falleció el día veinticinco de febrero de dos mil trece, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de MARIA CRISTINA RIVERA, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CORINA RIVERA DE AMAYA, hija de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029002-1

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARÍA ALBA REYES HERNÁNDEZ DE VEGA, con Documento Único de Identidad número cero cero cuarenta y tres mil seiscientos treinta y ocho-dos, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-trescientos un mil doscientos sesenta-ciento uno-seis, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ ALFREDO VEGA GUERRA, con Documento Único de Identidad

número cero cero ochocientos noventa y nueve mil trescientos once-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos ochenta y tres-ciento cuarenta mil cuatrocientos cincuenta-cero cero uno-tres, ocurrida en esta ciudad, el día el día tres de julio de dos mil diecisiete, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil: San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. VÍCTOR MANUEL SALGADO MONTERROSA, SECRETARIO

3 v. alt. No. F029068-1

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:30 horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante Francisco Antonio Castellón Salazar, quien falleció el día 16 de octubre de 2016, a consecuencia de Bronco Neumonía Bilateral, de 72 años de edad, salvadoreño, casado, originario de Armenia, hijo de Catarino Castellón y Celia Salazar (fallecidos); de parte de la señora Virginia Velásquez de Castellón, esposa sobreviviente del causante Francisco Antonio Castellón Salazar, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores a Francisco Antonio Castellón Velásquez, Mauricio Alberto Castellón Velásquez y Gerber Hernán Castellón Velásquez, como hijos sobrevivientes del causante referido.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029069-1

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y tres minutos del día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejó la causante señora DORA ALICIA CAMPOS, conocida por DORA LUCIA CAMPOS VIUDA DE CRUZ, DORA LUCIA CAMPOS, DORA LUCIA CAMPOS CUSSINATTI DE CRUZ, DORA LUCIA CAMPOS DE CRUZ, DORA ALICIA CAMPOS VIUDA DE CRUZ, DORA ALICIA CAMPOS CUSSINATTI, DORA ALICIA CAMPOS DE CRUZ, y por DORA ALICIA CAMPOS DE CRUZ GUTIERREZ, quien fue de ochenta y cuatro años, viuda, salvadoreña, originaria de Guaymango, departamento de Ahuachapán, hija de José Julián Campos y Manuela de Jesús Cussinatti, quien falleció el día dos de enero de dos mil quince, y cuyo último domicilio fue Richmond, California, Estados Unidos de América; de parte de la señora VIRGINIA DAYSI GONZÁLEZ PINEDA, en su calidad de heredera testamentaria, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, únicamente la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; no así la administración de la sucesión por tener derecho a la herencia otra persona.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cincuenta y siete minutos del día nueve de abril de dos mil dieciocho.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029070-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas diez minutos del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que al fallecer dejó la causante señora Candelaria de Jesús Flores Fuentes, conocida por Candelaria de Jesús Flores y por Candelaria Flores, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores María de Jesús Fuentes Vásquez y de Salomé Flores Avilés, fallecida a las doce horas y doce minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en la ciudad de Washington, adventist hospital, Takoma Park Montgomery Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, su último domicilio de parte de la señora, ROSA MARLENY FLORES, conocida por Rosa Marleny Flores Gálvez, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y nueve-cinco con número de Identificación Tributaria Un mil doscientos dieciocho-ciento veinte mil quinientos setenta y cinco-ciento tres-tres, en concepto de hija de la causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029079-1

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día treinta de Mayo del dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA GUADALUPE PASCASIO ALEMAN, quien falleció a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día treinta de Enero de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de EMORGELIA PASCASIO ALEMAN, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a ADRIANA VANESSA RAMIREZ PASCACIO, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta minutos del día treinta de Mayo del dos mil dieciocho.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029087-1

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, promovidas por la Licenciada DINA LUZ FIGUEROA ARTEAGA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora BERTA EUGENIA BOJÓRQUEZ DE TOBAR, y que por resolución de las once horas del día veinticinco de Abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BERTA EUGENIA BOJÓRQUEZ DE TOBAR, mayor de edad, licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cero nueve tres dos uno-tres, y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres-cero dos cero tres siete seis-uno cero uno-seis, la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA LUISA VÁSQUEZ conocida por MARÍA LUISA VÁSQUEZ DE ESTRADA, MARÍA LUISA VÁSQUEZ ESTRADA y por MARÍA L. VÁSQUEZ ESTRADA, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficio desconocido, casada, originaria de la ciudad y departamento de Ahuachapán, hija de Margarita Vásquez, del último domicilio de la ciudad de San Salvador, y fallecida en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América; la compareciente acepta la herencia en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ESTRADA JR., como hijo de la causante, y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho

a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos, en particular al señor José Estrada, de nacionalidad mexicana, de aproximadamente ochenta y dos años de edad, quién es cónyuge de la causante.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, quince horas del día veinticinco de Abril del año dos mil dieciocho.- MSC. CLAU ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2). LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 x. alt. No. F029107-1

HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado MARCOS TULLIO REYES MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en su concepto de Apoderado General Especial Judicial de la solicitante, señora CAROLINA BEATRIZ LÓPEZ SERRANO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, pidiendo que se Declare Yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor ISAAC BERNABÉ CORTEZ RETANA, quien fue de veintinueve años de edad, Estudiante, Soltero, fallecido a las cero horas cincuenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil dieciocho, en la carretera que de Chalchuapa conduce al Cantón El Coco, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; sin haber formulado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha Herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado DOUGLAS SALVADOR CASTRO DUARTE, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas veinte minutos del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029029-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que el señor CARLOS PINEDA, quien no firma, de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, del Municipio de Guay-

mango, Departamento de Ahuachapán, con residencia en El Cantón La Paz, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve cero tres seis cero-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero seis-uno siete cero uno tres cuatro-cero cero uno-uno, y que firma a ruego de el la Licenciada Amanda Reveca Mendez de Salinas, de cuarenta y dos años de edad, Abogada, del domicilio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, con documento Único de Identidad número cero dos dos nueve cinco cinco dos siete-uno, solicita título de propiedad de una parcela de terreno de naturaleza rústico, situados en el Cantón La Paz, de la jurisdicción de Guaymango, el inmueble es de forma irregular, compuesto: de una extensión superficial de SEIS MIL CIENTO DOCE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: linda por este rumbo con propiedad de la señora Zoila Edelmira Mendez Pineda, calle y cerco propio de por medio; AL ORIENTE: linda con propiedad del señor Orlando Mauricio Pineda Rodríguez, cerco propio de por medio; AL SUR: linda con propiedades del señor José Ricardo Pineda, cerco propio de por medio y AL PONIENTE, linda con propiedad del señor José Domingo Mendoza Castaneda, cerco propio de por medio. Quien carece de título de propiedad inscrito, circunstancia que obliga a presentar ésta solicitud. No es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales, ni se encuentra en proindivisión, lo posee por más de diez años consecutivos, sin interrupción, y lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respectivamente, y sus colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL. FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029044-1

TÍTULO SUPLETORIO

En mi Oficina Notarial Situada en Cuarta Calle Poniente, número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, Departamento de Chalatenango, a las diez horas treinta minutos, del día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, se presentó el señor: TOMAS SALGUERO SALGUERO, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro uno dos cuatro nueve siete-tres; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veinticuatro-ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta-ciento uno-dos; solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO SIETE CERO CERO CERO DOS DOS SIETE, y Resolución de Revisión de Perímetro Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO OCHO CERO CERO UNO NUEVE UNO NUEVE, ubicado en el Cantón Los Naranjos, Caserío San José Las Toreras, Municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS

DE EXTENSION SUPERFICIAL; el cual se describe así: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbo y distancias: LINDERO ORIENTE: Está formado por once tramos; Tramo uno, con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo tres, con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo seis, con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo siete, con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo diez, con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo once, con una distancia de trece punto diez metros; Colindando con terrenos de José Chavarría Salguero; LINDERO SUR: Está formado por tres tramos; Tramo uno, con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, con una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo tres, con una distancia de once punto sesenta y siete metros; Colindando con terrenos de Juan Pablo Salguero, con calle de acceso por medio; LINDERO PONIENTE: Está formado por siete tramos; Tramo uno, con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo dos, con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo tres, con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; Tramo siete, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Colindando con terrenos de Jorge Chavarría Murcia; LINDERO NORTE: Está formado por nueve tramos; Tramo uno, con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo tres, con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo cuatro, con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo seis, con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, con una distancia de dos punto sesenta y un metros; -Tramo nueve, con una distancia de ocho punto catorce metros; Colindando con terrenos de José Chavarría Salguero, con calle de por medio. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Que lo posee por más de VEINTIUN AÑOS SIETE MESES VEINTIUN DIAS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

ABOGADO Y NOTARIO.

En mi Oficina Notarial Situada en Cuarta Calle Poniente, número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, Departamento de Chalatenango, a las trece horas treinta minutos, del día diez de marzo del año dos mil dieciocho, se presentó la señora: MARIA DE LOS ANGELES MIRANDA AMAYA, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis nueve tres siete seis seis-tres; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veinte-cero ochenta mil ochocientos cincuenta y nueve-ciento dos-seis; solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO OCHO CERO CERO UNO OCHO CUATRO DOS, ubicado en el Cantón San Benito, Municipio de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO OCENTA Y UN METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL; el cual se describe así: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias; LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo dos, con una distancia de catorce punto treinta y ocho metros; Colindando con terrenos de María Ángela Carabantes Hernández; LINDERO SUR: Está formado por tres tramos; Tramo uno, con una distancia de catorce punto ochenta y un metros; Tramo dos, con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo tres, con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; Colindando con terrenos de Pastor Carabantes; LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo dos, con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Colindando con terrenos de Emilio Ayala, con calle de por medio; LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo tres, con una distancia de diecinueve punto noventa y nueve metros; Colindando con terrenos de German de Jesús Rauda Hernández. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Que lo posee por más de VEINTISIETE AÑOS CINCO MESES, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C004552

LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA, Notario, del domicilio de San Lorenzo y de San Vicente, con Despacho en Cantón Santa Lucía, de la ciudad y departamento en mención, para efectos de Ley,

HACE SABER: Que se ha presentado el señor ANTONIO CASTILLO MONTANO, de setenta y tres años de edad, jornalero, de este

domicilio solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Lucía, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de ONCE AREAS aunque según la certificación de la denominación catastral tiene un área de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Antonio Montano, hoy de Rosenda Cárcamo y actualmente de José Luis Montano, de un jiote línea recta a un izote; al NORTE: con terreno de Felicitó Montano, antes hoy de Valentín Montano, del izote a un pito; AL PONIENTE: con terreno de Pablo Montano, antes hoy de Daniel Montano, separados por una línea recta de brotones; y AL SUR: con terreno de Santiago Montano, antes, hoy de Inocente Montano, cerco de piña y camino vecinal de por medio. Dicho inmueble lo adquirió el compareciente por venta que le hizo el señor JOSE LUIS MONTANO y éste, a la vez lo adquirió por venta que le hizo el señor Antonio Castillo, según escritura pública otorgada en esta ciudad, ante los oficios del Notario Gilberto Aguirre, a las nueve horas del día cinco de abril de mil novecientos setenta. Que sumada la posesión ejercida por sus antecesores al tiempo en que lo ha poseído el señor ANTONIO CASTILLO MONTANO, suman más de diez años consecutivos; y durante todo ese tiempo ha ejercido actos únicos y legítimos de propietario tales como: cercarlo, darle mantenimiento, cultivarlo, actos que sus antecesores también ejercían y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América; dicho terreno no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el año mil novecientos setenta y tres, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito.

Librado en la ciudad de San Lorenzo, departamento de San Vicente, a los nueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LICDA. LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA,
NOTARIO.

1 v. No. F029035

LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA, Notario, del domicilio de San Lorenzo y de San Vicente, con Despacho en Cantón Santa Lucía, de la ciudad y departamento en mención, para efectos de Ley,

HACE SABER: Que se ha presentado el señor SANTOS CANDIDO CORVERA PAREDES, de sesenta y ocho años de edad, jornalero, de este domicilio solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Lucía, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de DIECISIETE AREAS de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, con porción de Antonio Servellon, mojones esquineros de un tempate al norte en línea recta a dar a un pito al Sur; al NORTE: con terreno de Manuel Mejía, calle de por medio, mojones esquineros de un tempate al oriente al otro tempate al poniente; AL PONIENTE: con terreno de Mariana Burgos, separados desde un árbol de tempate línea recta a dar a un jiote y de este lugar siempre en línea recta a dar a un árbol de jobo, y AL SUR: con terreno de Andrés Montano, que antes fue de Felicitó

Montano, calle de por medio, separados de un jiote al Poniente a dar a un pito al oriente en línea recta. El terreno antes descrito no contiene ni cultivos permanentes. Dicho inmueble lo adquirió el compareciente por venta que le hizo la señora Juana María Hortensia Servellon, y ésta, a la vez lo adquirió por venta que le hizo el señor Magdalena del Transito Servellon; según escritura pública otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las diez horas del día veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario José Antonio Gómez Camacho, suman más de diez años consecutivos; y durante todo ese tiempo ha ejercido actos únicos y legítimos de propietario tales como: cercarlo, darle mantenimiento, cultivarlo, actos que sus antecesores también ejercían y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América; dicho terreno no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición en el año mil novecientos setenta y tres, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito.

Librado en la ciudad de San Lorenzo, departamento de San Vicente, a los nueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LICDA. LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F029036

IVETTE DEL ROCIO CLIMACO DE AREVALO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina en décima Calle Poniente y Avenida José Simeón Cañas, CL. treinta y dos A. Barrio El Calvario, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado el Licenciado WALTER ANTONIO VASQUEZ CERON, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santiago Nonualco, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno siete cero dos seis tres-nueve, y con número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve-doscientos ochenta mil ciento ochenta-ciento dos-siete, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE SANTOS ANGEL PEREZ OSORIO, de setenta y seis años de edad, Pensionado Jubilado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho nueve cero dos nueve-siete, y Número de Identificación Tributaria un mil uno-cero once mil cuarenta y uno-cero cero uno-siete, personería que se encuentra legítimamente establecida en las respectivas diligencias, y con instrucciones de su mandante viene ante mis oficios a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble propiedad de su mandante de naturaleza rústica, situado en el Cantón el Guayabo de la jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, compuesto de DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción, tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y dos punto

cero uno ESTE quinientos veinticinco mil ciento sesenta y cinco punto treinta y cuatro, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos, Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros; colindando con José Sabas Molina con calle de por medio. Tramo dos, Norte ochenta y seis grados veinticuatro minutos veinte segundos, Este con una distancia de cincuenta y siete punto veintiuno metros; colindando con José Sabas Molina y Gonzalo Monterrosa con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos, Este con una distancia de sesenta y uno punto ochenta y siete metros; colindando con Pio Antonio Monterrosa y Angel Severo Umaña con calle de por medio. Tramo dos, Sur veintiséis grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos, Este con una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y dos metros, colindando con Pio Antonio Monterrosa y Angel Severo Umaña con calle de por medio. Tramo tres, Sur dieciocho grados nueve minutos treinta y un segundos; Este con una distancia de cincuenta punto treinta y cinco metros. Tramo cuatro, sur quince grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos, Este con una distancia de veinticinco punto treinta y cuatro metros; colindando con Blas Rodríguez con calle de por medio LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados quince minutos catorce segundos; Oeste con una distancia de sesenta y siete punto treinta y ocho metros colindando con Maria Leonor Pérez, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta minutos treinta y dos segundos, Oeste con una distancia de sesenta y seis punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y tres segundos, Oeste con una distancia de setenta y ocho punto siete metros. Tramo tres, Norte un grado cuatro minutos cuatro segundos, Este con una distancia de cincuenta y nueve punto noventa y dos metros; colindando con María Leonor Pérez con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Tal inmueble lo posee sin proindivisión con ninguna persona y lo estima en MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es predio dominante ni sirviente, no tiene derechos reales de ajena pertenencia. Lo adquirió por compra que hizo a NICOLAS ADRIAN PEREZ, quien a su vez lo había poseído desde el año de mil novecientos setenta, fecha desde la que comienza la posesión material sobre dicho inmueble.

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, cinco de febrero de dos mil dieciocho.

LICDA. IVETTE DEL ROCIO CLIMACO DE AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. F029076

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018169216

No. de Presentación: 20180269392

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de ROLANDO ALBERTO ALEGRIA ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

503
market

Consistente en: la expresión 503 market y diseño, se traduce al castellano como 503 mercado, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004541-1

No. de Expediente: 2018167967

No. de Presentación: 20180266703

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ANTONIO MARTATEGUI ARTIGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO DECOARTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SALAMANCA, que servirá para: SERVIRA: PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO PARA

REALIZACIÓN DE EVENTOS, COMIDA, CATERING (ABASTECIMIENTO) Y CONVENCIONES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029112-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellón Barrios avenida Sensunapán, Acajutla, se ha presentado la Sra. Guadalupe del Carmen Salguero de Cortez, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 03551, POR VALOR DE DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 DOLARES (US\$200.00); solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 09 de Junio de 2018.

ROBERTO SANCHEZ,
Caja de Crédito de Acajutla

Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

3 v. alt. No. C004542-1

BALANCE DE LIQUIDACION

TONALI, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2018
(CIFRAS EXPRESADAS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVO	PASIVO
ACTIVO CORRIENTE	0.00 PASIVO CORRIENTE
Efectivo Y Equivalentes	Cuentas por Pagar
Cuentas por Cobrar	0.00
ACTIVO NO CORRIENTE	0.00 PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS
Propiedad Planta y Equipo	Patrimonio
Depreciacion acumulada	Reserva legal
Otros Activos	Perdida Ejercicios anteriores
	Utilidad ejercicios anteriores
	Perdida en venta de activo Fijo
	Perdida presente ejercicio
	0.00
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO Y CAPITAL
0.00	0.00

[Signature]
LIC. JESUS MARCIAL AGUILAR FLORES
 LIQUIDADOR JUDICIAL

[Signature]
CARLOS ADOLFO RAMOS MONTANO
 CONTADOR GENERAL

[Signature]
LIC. EDGAR DAVID LOPEZ SASSO
 AUDITOR EXTERNO REGISTO Nº 595



AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se han presentado los señores PATRICIA ESMERALDA y DAVID OMAR, ambos de apellidos HERNANDEZ LARREINAGA; estudiante la primera, y empleado el segundo; actuando en calidad de hijos sobrevivientes del señor LUIS ALONSO HERNANDEZ RAMIREZ, solicitando la devolución de excedente del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, la primera por la suma de \$159.10 y el segundo de los peticionarios, por \$159.03; cantidades que totalizan la suma de \$318.13, que dejó pendiente de cobro el causante por haber fallecido el día 26 de julio de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, veintitres de enero de dos mil dieciocho.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO,

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. F029016-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que en el proceso común de prescripción extintiva de compraventa, marcado con la Referencia 4-PC-2018, promovido en este Tribunal por el Licenciado JOSE ANGEL GOMEZ LARIOS, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta y un mil cincuenta y siete-cero cero tres-cinco, actuando como Apoderado General Judicial de la Sociedad ZONA FRANCA MIRAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ZONA FRANCA MIRAMAR, S. A. DE C. V., del domicilio de la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno uno cero nueve cero cero-uno cero dos-ocho, representada legalmente por el señor JOSE ROBERTO BONILLA MORALES, mayor de edad, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero siete cinco ocho-cero cero tres-siete, contra la Sociedad TECNOLOGIA INNOVADORA DE CONSTRUCCION

CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TECNOCEN, S. A. DE C. V., de Nacionalidad Salvadoreña, de domicilio desconocido, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno siete cero ocho uno cero-uno cero dos-dos, Representada Legalmente por el señor OSCAR PERALTA NAVARRETE, mayor de edad, empresario, de domicilio ignorado, con Pasaporte Mexicano número cero siete tres ocho cero tres cero nueve uno cinco, y demás documentos ignorados, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la Sociedad demandada TECNOLOGIA INNOVADORA DE CONSTRUCCION CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TECNOCEN, S. A. DE C. V., de la demanda interpuesta en su contra, por la parte actora en la que se pretende que en Sentencia Definitiva se declare la prescripción extintiva del derecho y otorgamiento del contrato de compraventa y tradición de dominio, a favor de la Sociedad ZONA FRANCA MIRAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ZONA FRANCA MIRAMAR, S. A. DE C. V., del inmueble identificado como lote número quince, ubicado en el Cantón Cupinco, de la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, en virtud de no haber sido encontrada la Sociedad en referencia en la dirección para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso común de prescripción extintiva de compraventa. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182, No. 4, del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 283 CPCM. "Admitida la demanda, se hará la comunicación de ella a la Sociedad, persona o personas contra quienes se entable, y se les emplazará para que la contesten dentro de los veinte días siguientes" por lo que tiene VEINTE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al del presente acto de comunicación procesal para contestar la demanda incoada en su contra, en cualquiera de las formas que regula el Art. 284 CPCM, o podrá formular reconvencción conforme el Art. 285 CPCM. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, producirá su declaración de rebeldía y no impedirá la continuación del proceso, sin que deba entenderse su ausencia como allanamiento o reconocimiento de hechos. Art. 287 CPCM. 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de VEINTE DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evaluarla se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM. 5) Se advierte que transcurrido que sea el plazo del emplazamiento por edicto, se le nombrará un Curador para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día cinco de junio del año dos mil dieciocho. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACESABER: A la demandada señora MARÍA GLADYS CAÑAS MELENDEZ, portadora de su Documento Único de Identidad número: 00456498-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0614-160172-103-6; que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 07213-17-SOY-0CV2, promovido por la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, quien posee Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0614-080280-107-4, en calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0614-170994-001-5, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora MARÍA GLADYS CAÑAS MELENDEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F029072

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 329-PEM-2017, promovido en este Tribunal, por la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, quien es mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Carné de Abogado número once mil seiscientos treinta y uno; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil doscientos ochenta-ciento siete-cuatro, actuando como apoderada general judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S.A., o BANCO DAVIVIENDA S.A., o BANCO SALVADOREÑO S.A., o BANCOSAL, S.A., con

Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro-cero cero uno-cinco, contra la señora FRANCISCA VERONICA TESORERO BENITEZ, quien es mayor de edad, comerciante, con último domicilio conocido de la Ciudad San Marcos, Departamento de San Marcos, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete cinco nueve seis-dos y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos doce-cero sesenta mil doscientos ochenta y uno-ciento dos-tres, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora TESORERO BENITEZ, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de DIECISEIS MIL OCHENTA Y UN DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Documento Privado Autenticado de Contrato de Apertura de Crédito Rotativa para la Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito con Extrafinanciamiento, otorgado en la Ciudad de San Salvador, el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, suscrito por la referida señora PADILLA DÍAZ, a favor del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S.A., o BANCO DAVIVIENDA S.A., o BANCO SALVADOREÑO S.A., o BANCOSAL, S.A.; SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil. 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F029073

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y cincuenta y un minutos de este día, se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor CARLOS ALEXANDER NOVOA CEA, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve-cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos diecinueve-cero sesenta mil doscientos setenta y tres-ciento tres-seis; de la demanda incoada en su contra por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro-cero cero uno-cinco; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, quien puede ser localizada en la dirección ubicada en: Calle Principal, número 558, Colonia Centro América, de esta ciudad y telefax número 2556-4024 Apartamento Treinta y Tres, del Condominio Centro de Gobierno, en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, de esta ciudad; y telefax 2221-1731; quien presentó los siguientes documentos: a) Pagaré sin Protesto por la cantidad de ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,000.00), suscrito por el señor CARLOS ALEXANDER NOVOA CEA, a la orden de BANCO SALVADOREÑO, S.A., b) Pagaré sin Protesto por la cantidad de TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,500.00), suscrito por el señor CARLOS ALEXANDER NOVOA CEA a la orden de BANCO SALVADOREÑO, S.A.. Fotocopias certificadas: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial a favor de la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO y otros. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir de efectuadas las publicaciones contestar la demanda incoada en su contra y puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Asimismo en el plazo señalado el demandado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 00634-17-MRPE-1CM1 y REF: 32-EM-01-17.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y seis minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ DOS, PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor SERGIO DE JESUS ORELLANA MONTALVO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01776970-4 y Número de Identificación Tributaria 0512-270878-103-3, que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo, registrado bajo el Número Único de Expediente 10344-17-MCEM-1MC2(6), promovido en esta sede Judicial, por la Sociedad GENERAL DE COBROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GENERAL DE COBROS, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-140898-101-2, través de su Apoderada General Judicial, Licenciada ROSA MARGARITA GARCÍA SÁNCHEZ, con Número de Identificación Tributaria 0608-060584-103-7, quien puede ser localizada en el telefax número 2557-3448, reclamándole la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00), en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del TREINTA Y SEIS POR CIENTO ANUAL (36.00%), calculado a partir del día nueve de septiembre de dos mil ocho, hasta el día quince de agosto de dos mil diecisiete, y los intereses moratorios del SEIS POR CIENTO MENSUAL (\$6.00%) calculado a partir del día dieciséis de agosto del dos mil dieciséis, hasta su completo pago, transe o remate, más las respectivas costas procesales con fundamento en un pagaré sin protesto, suscrito por el demandado en San Salvador, por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00), el día ocho de septiembre del dos mil ocho, a la orden de HSBC Salvadoreño, Sociedad Anónima y endosado en propiedad a favor de GENERAL DE COBROS S.A. DE C.V., y por no haber sido posible determinar el paradero del señor SERGIO DE JESUS ORELLANA MONTALVO, se le emplaza por este medio, previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia gratuita de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, JUEZ DOS, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo del dos mil dieciocho. LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ 2, PRIMERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Al demandado, señor RICARDO ALEXANDER NAVARRO ESCOBAR, mayor de edad, del domicilio de Ilopango, con Tarjeta de Identificación Tributaria 0607-010371-101-0; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo, clasificado bajo el NUE. 09272-14-SOY-CVPE-0CV2, promovido por el Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, en su calidad de Apoderado General Judicial, con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y se ha decretado el respectivo mandamiento de embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor RICARDO ALEXANDER NAVARRO ESCOBAR, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad Litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas del día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F029148

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018166819

No. de Presentación: 20180264126

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

XARVIO

Consistente en: la palabra XARVIO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; CONSULTORÍA AGRÍCOLA, EN PARTICULAR

SUMINISTRO DE RECOMENDACIONES PERSONALIZADAS PARA GRANJEROS EN EL CAMPO DE GESTIÓN DE CULTIVO Y ANÁLISIS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004528-1

No. de Expediente: 2018167110

No. de Presentación: 20180264845

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ARISA CORREDORES DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

GRUPO NEXIS

Consistente en: las palabras GRUPO NEXIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

SECRETARIO.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004530-1

No. de Expediente: 2018166087

No. de Presentación: 20180262231

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, en su calidad de APODERADO de RODIFA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RODIFA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ACANTILADOS

Consistente en: la palabra ACANTILADOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ALIMENTICIOS; DE HOSPEDAJE TEMPORAL, SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018168998

No. de Presentación: 20180268822

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO MAURICIO RIVERA OCAMPO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Lapapa Lapapa

Consistente en: las palabras Lapapa Lapapa, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ENTREGA, DE FRUTAS, VERDURAS, Y HORTALIZAS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ENTREGA, DE FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS; VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que de conformidad con el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN" del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis", esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0414-2018 de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, mediante la cual se otorga a la sociedad YSLR LA ROMÁNTICA, S.A. DE C.V.; la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

**PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE
RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE
NATURALEZA EXCLUSIVA**

Otorgar a la sociedad YSLR LA ROMÁNTICA, S.A. DE C.V.; la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 1,120 kHz, del servicio de radio difusión sonora de libre recepción, en Amplitud Modulada, con cobertura para la Zona Central del Territorio Nacional, con distintivo de llamada YSLQ bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1,120 kHz	10.0 kHz	3,000 W	75 Av. Norte, Calle Barcelona, Final Pasaje KL, San Ramón, Mejicanos	Principal

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
265.5 MHz	180 kHz	10.0 W	Estudios – San Ramón, Mejicanos

*Dónde: kHz = kilohertz
MHz = Megahertz
W = Watts*

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

INGENIERA BLANCA NOEMÍ COTO ESTRADA,
SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

AVISO DE SUBASTA PÚBLICA

RENOVACIÓN DE ASIGNACIÓN DE LA CLAVE DE SELECCIÓN PARA EL SISTEMA MULTIPORTADOR

142

HACE SABER: Que de conformidad con los artículos 4 y 5 letra a) de la Ley de Creación de la SIGET y los artículos 1, 27, 28 y 102 de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0461-2018 de fecha nueve de mayo del dos mil dieciocho, en la cual se establece la convocatoria a la subasta pública para la renovación de la asignación de la clave de selección para el sistema multiportador No. 142 bajo las condiciones siguientes:

1. **Período para retirar formulario de inscripción a la subasta:** del 11 de junio al 15 de junio de 2018;
2. **Período de inscripción:** del 18 de junio al 20 de junio de 2018, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas. Dicha inscripción se llevará a cabo en las oficinas de esta Superintendencia, entregándose una ficha de inscripción;
3. **Fecha y hora de subasta:** 26 de junio de 2018, a las 09:00 horas;
4. **Lugar de la subasta:** Salón de Usos Múltiples de la SIGET, ubicada en la 6°-10° Calle Poniente y 37Av. Sur # 2001;
5. **Método de la subasta:** sobre cerrado única oferta, con el objetivo de cumplir principios generales de la Actividad Administrativa de proporcionalidad, eficacia y economía establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos;
6. **Precio base para la subasta:** de la clave para el sistema multiportador 142 es de VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000.00);
7. **Garantía de participación y sostenimiento de oferta:** DOCE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 12,500.00) (cincuenta por ciento del precio base).

Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Por la naturaleza pública de la subasta, durante el período de inscripción correspondiente deberán inscribirse todos los interesados en obtener la clave de selección para el sistema multiportador, inclusive la solicitante inicial.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

INGENIERA BLANCA NOEMÍ COTO ESTRADA,
SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017165703
 No. de Presentación: 20170261335
 CLASE: 21.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de COLOREX COMERCIO E DESENVOLVIMIENTO DE PRODUTOS LTDA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLOREX

Consistente en: la palabra COLOREX, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE VIDRIO [COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE]; ARTÍCULOS PARA COCINA HECHOS DE PORCELANA; PLATOS; VASOS; PLATOS DE SOPA Y OTROS UTENSILIOS DE COCINA Y CONTENEDORES [COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE]. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

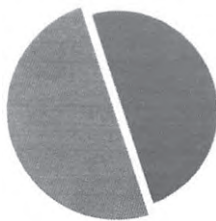
DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004527-1

No. de Expediente: 2018167432
 No. de Presentación: 20180265635
 CLASE: 05.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN PULMONAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004529-1

No. de Expediente: 2018166825
 No. de Presentación: 20180264133
 CLASE: 05.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XARVIO

Consistente en: la palabra XARVIO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ALIMAÑAS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004531-1

No. de Expediente: 2018167315
 No. de Presentación: 20180265307
 CLASE: 07.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

robustelli

Consistente en: la palabra robustelli y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS IMPRESORAS INCLUYENDO: MAQUI-

NAS IMPRESORAS DE TEXTILES; IMPRESORAS DIGITALES DE TEXTILES; MÁQUINAS DE TEÑIDO DE TEXTILES; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL Y SUS PARTES; MÁQUINAS DE IMPRESIÓN LÁSER, ENTINTADORES PARA IMPRESORAS DE INYECCIÓN DE TINTA; PRENSAS ROTATORIAS DE IMPRESIÓN; RODILLOS PARA IMPRESIÓN ROTATIVA, MÁQUINAS DE IMPRESIÓN DE HUECOGRABADO, MÁQUINAS DE SERIGRAFÍA; MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO TEXTIL, A SABER: MÁQUINAS PARA EL TRATAMIENTO DE TEXTILES; IMPRESORES 3D. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004532-1

No. de Expediente: 2018167313

No. de Presentación: 20180265303

CLASE: 01, 16, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de SIDELA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Poxilina 10 min y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, RESINAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SOLDADURAS; SUSTANCIAS ADHESIVAS DESTINADAS A LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN; IMPRESOS, DIARIOS Y PERIÓDICOS, LIBROS; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; MATERIAS ADHESIVAS (PARA PAPELERÍA); MATERIALES PARA ARTISTAS, PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), CARACTERES DE IMPRENTA, CLISHES. Clase: 16. Para: AMPARAR: GUTAPERCHA, GOMA ELÁSTICA, BALATA Y SUCEDÁNEOS, OBJETOS FABRICADOS CON ESTAS MATERIAS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; HOJAS, PLACAS Y VARILLAS DE MATERIAS PLÁSTICAS (PRODUCTOS SEMIELABORADOS); MATERIAS QUE SIRVEN PARA CALAFATEAR, CERRAR, CON ESTOPA Y AISLAR, AMIANTO, MICA Y SUS PRODUCTOS; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004533-1

No. de Expediente: 2018167046

No. de Presentación: 20180264615

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOTOLIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Free tea y diseño que se traducen al castellano como Te libre. Sobre los elementos denominativos FREE TEA, que se traducen al castellano como TE LIBRE, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho específicamente sobre la disposición especial en que se representa el elemento denominativo en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA, PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004534-1

No. de Expediente: 2017161359

No. de Presentación: 20170253042

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GASEOSAS LUX, S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIO FRUT

Consistente en: las palabras BIO FRUT, que servirá para: AMPARAR: AGUA POTABLE TRATADA Y AGUA MINERAL, INCLUYENDO: AGUAS MINERALES [BEBIDAS], AGUA AROMATIZADA, AGUA SABORIZADA, AGUA TÓNICA, AGUA GASIFICADA, AGUA CARBONATADA, AGUA PARA CONSUMO HUMANO; CERVEZA, INCLUYENDO: CERVEZAS DE JENGIBRE, CERVEZA DE MALTA, CERVEZA TIPO ALE Y PORTER, CERVEZA DE TRIGO, MOSTO DE CERVEZA, MOSTO DE MALTA; JUGOS, INCLUYENDO: JUGO DE TOMATE; BEBIDAS CON SABOR A JUGO; JARABES; ZUMOS Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; PREPARACIONES PARA ELABORAR AGUAS GASEOSAS; BEBIDAS A BASE DE ALOE VERA; APERITIVOS SIN ALCOHOL, PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS SIN ALCOHOL, SIDRA SIN ALCOHOL, COCTELES SIN ALCOHOL, PASTILLAS PARA BEBIDAS GASEOSAS, POLVOS PARA BEBIDAS GASEOSAS, ESENCIAS PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXTRACTOS DE FRUTAS; ZUMOS DE FRUTAS, BEBIDAS DE JENGIBRE, REFRESCO DE JENGIBRE; MOSTO DE UVA SIN FERMENTAR, EXTRACTOS DE LÚPULO PARA LA FABRICACIÓN DE CERVEZA; BEBIDAS ISOTÓNICAS; KYASS [BEBIDA SIN ALCOHOL]; LIMONADAS; PREPARACIONES PARA PREPARAR AGUAS MINERALES; NECTARES DE FRUTA SIN ALCOHOL; HORCHATA; ZARZAPARRILLA [BEBIDA SIN ALCOHOL]; SORBETES; SMOOTHIES; GRANIZADOS, INCLUYENDO: GRANIZADOS CON SABOR A FRUTA; SODA; AGUA DE SELTZ; BEBIDAS CARBONATADAS INCLUYENDO GASEOSAS; AGUAS DE MESA; AGUA DE COCÓ; BEBIDAS CON SABOR A TÉ; BEBIDAS A BASE DE SOJA QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS DE LA LECHE. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004535-1

No. de Expediente: 2018169228

No. de Presentación: 20180269414

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase ESCUELA INTERAMERICANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004538-1

No. de Expediente: 2018168911

No. de Presentación: 20180268677

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISABEL TOMAS AGUIRRE PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de DRUM LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PETROLUBE

Consistente en: la palabra PETROLUBE, que servirá para: AMPARA: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004539-1

No. de Expediente: 2018168850

No. de Presentación: 20180268573

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de IDOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IDOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOVING

Consistente en: la palabra MOVING, que servirá para: AMPARAR: CALZADO DE VESTIR, DE DEPORTE DE PLAYA, PARA HOMBRES, MUJERES DE NIÑO Y DE NIÑA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004547-1

No. de Expediente: 2018168063

No. de Presentación: 20180266959

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ISMAEL ASCENCIO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café Macizo y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029006-1

No. de Expediente: 2018169204
 No. de Presentación: 20180269373
 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO REYES ROQUE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA GOTA y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029010-1

No. de Expediente: 2018169022
 No. de Presentación: 20180268847
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de Invest Nature sárl, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEDISTRESS

Consistente en: las palabras SEDISTRESS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS;

PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029013-1

No. de Expediente: 2018169013
 No. de Presentación: 20180268838
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de Invest Nature sárl, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANTIMETIL

Consistente en: la palabra ANTIMETIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029014-1

No. de Expediente: 2018169187

No. de Presentación: 20180269346

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de Invest Nature sárl, de nacionalidad de LUXEMBURGO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALMIDERM

Consistente en: la palabra CALMIDERM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029015-1

No. de Expediente: 2018169023

No. de Presentación: 20180268848

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de Invest Nature sárl, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLEXOFYTOL

Consistente en: la palabra FLEXOFYTOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029018-1

No. de Expediente: 2017159751

No. de Presentación: 20170249681

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO

de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MENAX

Consistente en: la palabra MENAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029045-1

No. de Expediente: 2018168715

No. de Presentación: 20180268299

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTIAN ALEXANDER CARCAMO RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KREW CLOTHING y diseño, la palabra CLOTHING se traduce como ROPA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029060-1

No. de Expediente: 2018168714

No. de Presentación: 20180268295

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE MAURICIO LARA POLANCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS TECNOQUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS T Q, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ALMECK y diseño; no tiene traducción al castellano, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, HIGIÉNICOS; PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil dieciocho.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029141-1

PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AÉREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO EN FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que el Licenciado Francisco Antonio Martínez Villalobos, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad UNITED PARCEL SERVICE, Co. (UPS, Co.), ha solicitado se le conceda la modificación al Permiso de Operación de su representada, en el sentido de cancelar definitivamente dos puntos intermedios dentro de su ruta autorizada siguiente: a) Quito, Ecuador y/o Guayaquil, Ecuador y la sexta frecuencia en la ruta: SALE: Miami, Florida, Estados Unidos de América y/o Guatemala, Guatemala y/o Tegucigalpa Honduras, y/o San Pedro Sula, Honduras y/o Managua, Nicaragua y/o San José, Costa Rica y/o Quito, Ecuador y/o Guayaquil, Ecuador – Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez; REGRESA: Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y/o Guatemala, Guatemala y/o Tegucigalpa, Honduras y/o San Pedro Sula, Honduras y/o Managua, Nicaragua y/o San José, Costa Rica, y/o Quito, Ecuador y/o Guayaquil, Ecuador – Miami, Florida, Estados Unidos de América y la sexta frecuencia adicional a partir del día once de mayo del presente año. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día lunes dieciocho de junio del dos mil dieciocho, a las catorce horas, se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

ING. JAVIER ANÍBAL ASCENCIO VELA,
DIRECTOR EJECUTIVO EN FUNCIONES,
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

1 v. No. C004638

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, Barrio San Francisco, San Miguel, al público.

HACE SABER: Que en mi oficina de Notario se ha presentado el señor JOSE TRANSITO BERNAL POLIO, de setenta y dos años de edad, Comerciante en Pequeño, con domicilio en Cantón San Andrés, de esta Jurisdicción, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis cinco cinco cuatro seis siete nueve, con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete-ciento cincuenta mil ochocientos cuarenta y cinco-ciento uno-cero, solicitando se le declare separado de la proindivisión en la que se encuentra y se delimite el inmueble de su propiedad, que le pertenece en proindivisión, el derecho proindiviso equivalente a la quinta parte en una porción de terreno también proindiviso, situado en el Cantón San Andrés, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad de una hectárea sesenta y tres áreas cuatro centiáreas según su antecedente; pero el solicitante ha ejercido posesión en una porción de terreno de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de los linderos actuales siguientes: AL NORTE: con Mercedes Caballero, AL ORIENTE: con Blanca Bernarda Cáceres; AL SUR: con Juan Reyes Gaitán; y AL PONIENTE: con Juana Claros. Derecho proindiviso inscrito a su favor bajo el Número NOVENTA Y SEIS del Libro MIL OCHENTA Y OCHO, de propiedad de San Miguel, y le pertenece según Escritura Pública de Compraventa que le hizo la señora María de los Ángeles Bernal Polio. Los colindantes son del domicilio del Cantón San Andrés, del Municipio de San Miguel; y lo estima en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Señala para oír notificaciones el telefax número veintiséis noventa y siete cero seis siete cuatro. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,
NOTARIO.

1 v. No. C004544

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las doce horas y treinta y cinco minutos del día uno de febrero del dos mil dieciocho, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio, el Cantón Tizate, jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, dejara el causante JOSE DONATILO BENITEZ REYES, a favor de la señora ANA MARIA VENTURA DE BENITEZ, en concepto de CONYUGE sobreviviente, y como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora Yenis Rubidia Benítez de Peña, como hija del causante antes relacionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004451-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas del día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor ISABEL AREVALO GARCIA conocido por ISABEL AREVALO, quien fue de setenta y seis años de edad, empleado, falleció a las catorce horas del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en Central Islip, New York, Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de El Sauce, lugar de su último

domicilio, de parte de la señora PETRONILA VILORIO DE AREVALO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, No. 1° del C.C. En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004452-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas del día veinticinco de abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las trece horas y quince minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Cantón San Juan Gualares, Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, dejara la causante JUANA FUENTES VIUDA DE ROMERO conocida por JUANA BERTILA FUENTES por JUANA FUENTES NÚÑEZ y por JUANA FUENTES, a favor de los señores ÁNGEL RUTILIO ROMERO FUENTES, JULIA MARTA ROMERO DE TURCIOS, FEDERICO BELARMINO ROMERO FUENTES y ELVA YOLANDA ROMERO FUENTES, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 No. 1° del Código Civil. En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004453-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por medio de resolución de este juzgado a las catorce horas y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer la causante ETELVINA MORALES conocida por ETELVINA MORALES ARIAS, quien falleció a las veinte horas veintidós minutos del día diecisiete de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios San Miguel, siendo su último domicilio Caserío El Cerro, Cantón San Sebastián, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora ZOILA MARILYN MORALES, en concepto de HIJA de la causante antes mencionada, de conformidad con los establecido en los Art. 988 No. 1° del Código Civil. En consecuencia se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004454-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas del diecisiete de abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil trece, en el Caserío Cerro Pelón, Cantón Huertas Viejas, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante SANTOS ANTONIA REYES DE CONTRERAS, a favor del señor ANDRES ANTONIO CONTRERAS, en concepto de CONYUGE sobreviviente de la referida causante, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 No. 1° del

Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004455-2

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de MANUEL ENRIQUE SOLIS VANEGAS, NANCY LEONOR SOLIS VANEGAS, JOCELYN BERENICE SOLIS VANEGAS y SANDRA YANIRA VANEGAS VIUDA DE SOLIS, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO ENRIQUE SOLIS CHINCHILLA, quien fue de cuarenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, fallecido a las seis horas y quince minutos del día catorce de marzo del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo el Municipio de Turín, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de hijos del causante, y la última como cónyuge sobreviviente del de cujus; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas con veinte minutos del día nueve de abril del año dos mil dieciocho. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028606-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: que por resolución del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer GUILLERMO JURADO, quien fue de ochenta y un años de edad, viudo, pastor evangélico, originario de Chapeltique, departamento de San Miguel, hijo de MARGARITA JURADO, fallecido el día siete de octubre de dos mil quince, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, de parte del señor JUAN ELY JURADO LOZANO, mayor de edad, sastre, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04237316-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1405-110267-101-1, en calidad de hijo del causante.

Se ha conferido al aceptante, señor JUAN ELY JURADO LOZANO, en calidad de hijo de la causante, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028628-2

LICENCIADO MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las once horas y quince minutos del día trece de Abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ISIDORA ESCOBAR HERNANDEZ conocida por ISIDORA GUZMAN, quien falleció el día dieciséis de Marzo del año dos mil seis, en el cantón Las Isletas de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de DERRAME CEREBRAL; de parte de las señoras DALILA ELIZABET ESCOBAR BELTRAN y RUBENIA ESCOBAR BELTRAN, en el

concepto de HIJAS DE LA CAUSANTE. Confiéndose a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas y veinticinco minutos del día trece de Abril de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028634-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veinticinco de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora COSME DEL CARMEN MERLOS CRUZ, conocida por COSME DEL CARMEN MERLOS, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, originaria del Departamento de La Unión, hija de Modesto Merlos y Irene Cruz, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, de parte de la señora MARTHA IRENE MERLOS DE VILLATORO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Irene Cruz, ésta en calidad de madre de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F028691-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante EFRAÍN BONILLA CHIRINO, quien falleció a las once horas del día catorce de marzo de dos mil seis, en el Seguro Social de San Miguel, siendo su último domicilio la Villa de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora ALMA NOHEMI BONILLA DIAZ, en concepto de HIJA del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F028698-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, Al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ALBERTO DOMINGUEZ, al fallecer el día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Usulután, siendo Usulután su último domicilio, de parte de la señora ANA ROSA GUERRERO DE DOMINGUEZ como cónyuge del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028704-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, Al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DAVID CHAVARRÍA HERNÁNDEZ al fallecer el día siete de marzo de dos mil dieciséis, en Calle Principal, Caserío Las Lomas, Cantón Ojuste, siendo Usulután su último domicilio, de parte de las señoras FAUSTA MARINA JIMÉNEZ DE CHAVARRÍA como cónyuge sobreviviente del causante y ANA ROHELMA CHAVARRÍA DE CENTENO hija del causante. Confiriéndosele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y quince minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028706-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Héctor Ulises Munguía Reina, en su calidad de representante procesal de la señora

GILMA MILENA SOLANO DE GARAY en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de: 1) Kevin Alonso Garay Calderón, 2) Denis Enrique Garay Calderón, 3) Katerin Alexandra Garay Solano, y; 4) Brenda Ivonne Garay Solano, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 471-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas veintiún minutos del día catorce de mayo del dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptados interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, señor SAÚL IVÁN GARAY GARCÍA, quien fuera de 50 años de edad, Empleado, casado con Gilma Milena Solano de Garay, Originario de esta ciudad, y de nacionalidad Salvadoreña, habiendo sido ese su último domicilio, hijo de Manuel Garay c/p Isaías Rivas Villalobos y de Delia Elis García, quien falleció en el Hospital Nacional Médico Quirúrgico de San Salvador, el día 6 de octubre de 2017, a las 6 horas y 26 minutos. A la mencionada aceptante, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas cincuenta y un minutos del día catorce de mayo del dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028717-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana, Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Verónica Cecilia Mezquita Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Daniel Antonio León conocido Daniel Jaco Deleón, Daniel Jaco de León y Daniel Deleón Jaco, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, y en El Salvador, el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina

con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Silvia Roxana León de Palma, en calidad cesionaria del derecho que le correspondía a la señora Celia Deleón Díaz conocida por Celia Luisa León Díaz, Celia León, Celia de León, Celia Deleón, Celia de León Díaz, en calidad de madre sobreviviente del mencionado causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F028718-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas veinte del día ocho de Febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor el señor JESÚS ANTONIO BERMUDEZ SOLANO conocido por JESÚS ANTONIO BERMUDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Soltero, Jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo de los señores José Pastor Solano (fallecido) y María Isabel Bermúdez, quien falleció a las dos horas con cuarenta minutos del día tres de Julio del año dos mil dieciséis, a consecuencia de enfermedad cardiovascular hipertensiva y aterosclerótica, con asistencia médica, siendo su último domicilio Estanzuelas, Departamento de Usulután, de parte de los señores JULIO ALBERTO BERMUDEZ, de setenta y un años de edad, Jornalero, Originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, y del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad número cero tres millones setenta y siete mil setecientos noventa y cinco guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento siete guión ciento ochenta y un mil ciento cuarenta y cinco guión ciento uno guión siete; y JOSE LUIS BERMUDEZ de setenta y nueve años de edad, Jornalero, Originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, y del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de

Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y siete guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento siete guión ciento cuarenta mil ciento cuarenta y ocho guión ciento uno guión seis en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras EDA LIDUVINA DURAN BERMUDEZ y ISABEL BERMUDEZ conocida por MARIA ISABEL BERMUDEZ, la primera hija sobreviviente del causante y la segunda madre del causante.- Art. 988 No. 1 del C. C. - Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028740-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE DARIO ECHEGOYEN CERON, conocido por JOSE DARIO ECHEGOYEN, quien falleció el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de JOSE DARIO ECHEGOYEN RUIZ, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

Nómbrese al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de abril del dos mil dieciocho.-LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028758-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 00306-18-CVDV-2CML, iniciadas por el Licenciado MANUEL VICENTE RAMÍREZ TOVAR, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor DOMINGO REGALADO ARRIOLA, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos dieciocho mil novecientos noventa y dos-cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos trece-ciento treinta mil trescientos cuarenta y siete-ciento uno-nueve, en calidad de cónyuge de la causante, se ha proveído resolución por este tribunal, a las once horas treinta y tres minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora BERTA LUZ IBÁÑEZ DE REGALADO, quien fuera de setenta años de edad al momento de su deceso, Costurera, casada, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día ocho de octubre de dos mil dieciséis, hijo de la señora María Ibañez y de padre desconocido, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana.

Al aceptante, señor DOMINGO REGALADO ARRIOLA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día tres de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SUGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028763-2

LICDO. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuatro minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, se ha tenido de parte del señor RODRIGO ERNESTO AGUILAR MEJÍA, en calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JUAN FRANCISCO AGUILAR, quien falleciere con fecha de las cero horas con veinticuatro minutos del día diez de diciembre del año dos mil cuatro, en cantón Ashapuco, del municipio y departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente, al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cinco minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho. LICDO. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F028768-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado ABEL ARNOLDO GARCÍA PALMA, mayor de edad, abogado, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Tarjeta de Identificación de Abogado número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y dos, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos trece-cero cuarenta mil ciento ochenta y nueve-ciento uno-uno; quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores MIRIAM ELIZABETH MENDOZA ALARCÓN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero cero seis uno tres nueve-nueve, quien actúa en carácter personal y en su calidad de madre y representante legal de las menores KIMBERLY NAYELY y JULISA ISABEL, ambas de apellido MANCIA MENDOZA, la primera

de catorce y la segunda de doce años de edad, ambos estudiantes y del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, y VICENTE MANCIA NÚÑEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero cero siete siete cuatro nueve seis nueve-siete, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y los dos menores en calidad de hijos sobrevivientes y el último en su calidad de padre sobreviviente del causante; para aceptar la herencia de la masa sucesoral que a su defunción deja el señor ROBERTO GERMAN MANCIA GALDÁMEZ; según expediente clasificado bajo el número de referencia: 00279-18-CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este tribunal, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores MIRIAM ELIZABETH MENDOZA ALARCÓN, quien actúa en carácter personal y en su calidad de madre y representante legal de las menores KIMBERLY NAYELY y JULISA ISABEL, ambas de apellido MANCIA MENDOZA y VICENTE MANCIA NÚÑEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor ROBERTO GERMAN MANCIA GALDÁMEZ, quien fue de treinta y un años de edad, empleado, casado, quien falleció a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciséis, en Kilómetro Ochenta y Ocho, Carretera que conduce de Metapán a Santa Ana, Cantón Cujucuyo, Texistepeque, a consecuencia de Politraumatismo por hecho de tránsito, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Texistepeque, departamento de Santa Ana. A los aceptantes señores MIRIAM ELIZABETH MENDOZA ALARCÓN, quien actúa en carácter personal y en su calidad de madre y representante legal de las menores KIMBERLY NAYELY y JULISA ISABEL, ambas de apellido MANCIA MENDOZA y VICENTE MANCIA NÚÑEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y los dos menores en calidad de hijos sobrevivientes y el último en su calidad de padre sobreviviente del causante, se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028773-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se declaró yacente la herencia que dejó el señor JAIME ANTONIO MELGAR, fallecido a las diez horas diez minutos del día doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital General de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el del Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor JAIME ANTONIO MELGAR al licenciado WILLIAM JOSE LOPEZ EMESTICA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día uno de junio de dos mil dieciocho. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas veinticuatro minutos del día uno de junio de dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F028621-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas siete minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día tres de septiembre de dos mil nueve, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó la causante señora IRMA NOEMY RIVAS DE PÉREZ conocida por IRMA NOEMI CASTRO RIVAS DE PÉREZ, siendo su último domicilio el de la ciudad de Soyapango, y se nombró curadora para que le represente a la Licenciada JULIA PATRICIA RIVAS SILVA. Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diez minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028687-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168176

No. de Presentación: 20180267224

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SUPER FARMACIA SIMAN, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

FarmaCosto

Consistente en: la frase FarmaCosto, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE MEDICAMENTOS, INFORMACIÓN A PACIENTES EN ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS, PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004427-2

No. de Expediente : 2018168177

No. de Presentación: 20180267225

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SUPER FARMACIA SIMANS. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Farmacias FarmaCosto

Consistente en: Las palabras Farmacias FarmaCosto, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE MEDICAMENTOS, INFORMACIÓN A PACIENTES EN ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS, PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004428-2

No. de Expediente : 2018167446

No. de Presentación: 20180265652

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO BORJA LETONA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R. L. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra Salud y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A COMERCIALIZAR PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004449-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente : 2017164220

No. de Presentación: 20170258542

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ RICARDO PALOMO DENEKE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SIVAR BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIVAR BREWING COMPANY, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

BEBER RESPONSABLEMENTE, TAMBIEN ES HACERLO BIEN

Consistente en: La expresión BEBER RESPONSABLEMENTE, TAMBIÉN ES HACERLO BIEN. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PREMIO inscrita al Número 45 del libro 298 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS PRODUCTOS DE CERVEZA.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.-

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028645-2

No. de Expediente : 2017163186

No. de Presentación: 20170256674

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSÉ RICARDO PALOMO DENEKE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SIVAR BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL, Consistente en:

Los jueves de PREMIO

Consistente en: La expresión Los jueves de PREMIO. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: PREMIO, bajo el expediente número 2016152240 la cual se encuentra inscrita al Número 00045 del Libro 00298 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS DE CERVEZA.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil dieciocho.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028646-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

"SUPRA DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SUPRA DEVELOPMENT, S. A. DE C. V." o "SUPRADEV, S. A. DE C. V.", de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las once horas del día seis de julio de dos mil dieciocho, en la siguiente dirección: Calle Cuscatlán No. 4312, Col. Escalón, en la Ciudad de San Salvador, departamento y municipio de San Salvador.

La Agenda de la Sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- i. Verificación del Quórum;
- ii. Memoria Anual de la Junta Directiva.

- iii. Balance General, Estado de Resultados y Estados de Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.
- iv. Informe de Auditor Externo.
- v. Destino de las utilidades o pérdidas percibidas en el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del 2017.
- vi. Nombramiento del Auditor Externo y designación de sus honorarios.
- vii. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la ley o al Pacto Social

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS acciones, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de votos presentes.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar a las once horas treinta minutos del día siete de julio de dos mil dieciocho, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

San Salvador, siete de junio de dos mil dieciocho.-

EDGAR VÍCTOR ZAMORA DAVID,

Director Presidente.

SUPRADEV S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C004487-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado, JOSE ALFREDO VILLATORO REYES, mayor de edad, Abogado del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de su Tarjeta de Abogado número cuatro mil setecientos dieciocho; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: CARLOS ANTONIO GUZMAN GUEVARA, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR de su representado; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio Concepción, Av. Gerardo Barrios, número cincuenta y ocho, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: está conformado por un solo tramo recto con los rumbos y medidas siguientes: Rumbo Sur, once grados cincuenta y tres minutos diez punto setenta y nueve segundos, Oeste, con una distancia de once puntos cuatrocientos treinta y tres metros, colinda con los terrenos de las señoras Alba Iris Guzmán del Cid y María Josefa González de Romero hoy con el señor Jhoe Luis Romero Rivas, conocido por Joel Luis

Romero, Avenida Gerardo Barrios de por medio; AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está conformado por cuatro tramos rectos con los rumbos y medidas siguientes: Tramo Uno: Rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis punto setenta y cuatro segundos Este, con una distancia de veinte punto cero cero metros, Tramo Dos: Rumbo Sur setenta y seis grados diecisiete minutos treinta y tres punto sesenta segundos Este, con una distancia de treinta y tres punto cero cincuenta y tres metros, Tramo Tres: Rumbo Sur setenta y seis grados once minutos catorce punto veinte segundos Este, con una distancia de cuarenta y siete punto doscientos treinta y dos metros, Tramo Cuatro: Rumbo Sur setenta y seis grados diecinueve minutos veinte punto setenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto setecientos cuarenta y seis metros, en todos estos tramos colinda con el terreno del señor Hernán Armando Ayala Escobar, cerco de alambre de púas medianero de por medio; AL PONIENTE: Está conformado por un solo tramo con los rumbos y medidas siguientes: Rumbo Norte cero un grado diecisiete minutos treinta punto noventa segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto noventa segundos, Este, con una distancia de treinta y dos punto doscientos ochenta y siete metros, colinda con el terreno de los señores José Inés Márquez Portillo y Hernán Armando Ayala Escobar río de por medio. AL SUR: Está conformado por siete tramos rectos con los rumbos y medidas siguientes: Tramo Uno; Rumbo Norte ochenta grados diecinueve minutos cero siete punto cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto veintitrés metros, Tramo Dos: Rumbo Sur cero seis grados cero cuatro minutos cero dos punto cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cero punto cuarenta y cinco metros, Tramo Tres: Rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete punto cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de once punto cero cero metros, Tramo Cuatro: Rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete punto cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de treinta y cinco punto doscientos cuatro metros, Tramo Cinco: Rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta minutos cero punto trece segundos Oeste, con una distancia de ocho punto trescientos dos metros, Tramo Seis: Rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y un minutos treinta y cinco punto noventa y siete segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto novecientos setenta y cinco metros, Tramo Siete: Rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y un minutos treinta y cinco punto noventa y siete segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cero cero metros, colinda con los terrenos de la señora María Josefina Guzmán Caravantes, hoy del señor Jorge Guzmán, conocido por Jorge Guzmán Portillo, pared de bloque de por medio del colindante. Actualmente en el inmueble descrito se encuentra una casa de sistema mixto, y el titular lo adquirió por Compra verbal de Posesión Material que le hizo a la señora: MERCEDES GUZMAN SOSA, (ya fallecida); el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los catorce días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004426-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018168000

No. de Presentación: 20180266785

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA MADURO, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Consistente en: la palabra Felix y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRUPAMIENTO EN BENEFICIO DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLO A SU CONVENIENCIA; SERVICIO DE COMERCIO MINORISTA O MAYORISTA, MEDIANTE CATÁLOGOS DE VENTA POR CORREO O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DE SITIOS WEB O PROGRAMAS DE TELE VENTA O, MEDIANTE PRESENCIA FÍSICA LOCAL CON UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004434-2

No. de Expediente: 2018168257

No. de Presentación: 20180267442

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Cinemark

USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

CINEPACK

Consistente en: las palabras CINEPACK y diseño, en donde la palabra PACK se traduce al castellano como "paquete", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004437-2

No. de Expediente: 2018168116

No. de Presentación: 20180267067

CLASE: 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

CLARO ENTERPRISE SOLUTIONS

Consistente en: las palabras CLARO ENTERPRISE SOLUTIONS que se traduce al castellano como empresa soluciones, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE AVISOS PUBLICITARIOS Y EXPOSICIÓN PROMOCIONAL EN SITIOS ELECTRÓNICOS ACCESIBLES POR MEDIO DE REDES COMPUTACIONALES, SERVICIO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN SITIOS, SERVICIOS DE MERCADEO (MARKETING), INCLUYENDO SERVICIOS DE ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PRECIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON TELECOMUNICACIÓN Y ACCESIBLES POR MEDIO DE REDES COMPUTACIONALES; ASESORÍAS CON RELACIÓN A DICHSOS SERVICIOS, SERVICIOS

DE FIDELIDAD DEL CLIENTE, PROGRAMAS DE RETRIBUCIÓN Y COMPENSACIÓN, PROMOCIÓN DE VENTAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS RELACIONADOS CON TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA Y ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DE PREMIOS DE INCENTIVOS, PROMOCIÓN DE VENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVOS, PROGRAMAS DE PREMIOS POR FIDELIDAD DE USUARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, PROPORCIONANDO PUNTOS, DINERO EN EFECTIVO Y OTROS REEMBOLSOS, SERVICIOS DE DESARROLLO DE PROGRAMAS DE FIDELIDAD PARA LA EMPRESA Y PARA TERCEROS QUE CONSISTEN EN ELABORAR Y ADMINISTRAR PROGRAMAS DE INCENTIVOS, PREMIOS, TARIFFAS, PUNTOS Y PROMOCIONES ESPECIALES POR PERMANENCIA ACUMULABLES PARA CANJEAR POR PRODUCTOS, SERVICIOS, PROMOCIONES ESPECIALES, DESCUENTOS, INCLUYENDO PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS, FIDELIZACIÓN, Y PREMIOS DE BONIFICACIÓN, GESTIÓN Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS, FIDELIZACIÓN, Y PREMIOS DE BONIFICACIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y FIJAS Y TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y SATELITALES, TELECOMUNICACIONES CELULARES, RADIO Y TELÉFONO CELULAR, RADIO FAX, SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA Y COMUNICACIONES RADIALES, TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN POR RADIO, CONTRATACIÓN Y ARRIENDO DE TELECOMUNICACIONES, RADIO, RADIO TELÉFONO Y APARATOS DE FAX, COMUNICACIÓN DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICACIONES Y SATELITE, SERVICIOS DE RESPUESTA TELEFÓNICA AUTOMÁTICA, SERVICIOS DE NUMERACIÓN PERSONAL, PRÉSTAMO DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE REEMPLAZO EN CASO DE AVERÍA, PERDIDA O HURTO, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET, EN ESPECIAL SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DATOS, SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ESPECIALIZADAS EN APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED DE INFORMÁTICA GLOBAL QUE DIRIGE A LOS USUARIOS EN SUS APARATOS DE COMUNICACIÓN A LOS CONTENIDOS BUSCADOS EN LAS BASES DE DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN O AL SITIO WEB DE UNA TERCERA PARTE QUE ENTREGUE EL MISMO SERVICIO EN INTERNET, SUMINISTRO SERVICIOS DE LOCALIZACIÓN PARA APARATOS TELEFÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIÓN INALÁMBRICA INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILIZAN UN CANAL DE COMUNICACIONES SEGURO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON O QUE IDENTIFICAN APARATOS E INSTRUMENTOS TELEFÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES, DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN, SERVICIOS DE VIDEO TEXTO, TELETEXO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA, ES DECIR, ENVÍO, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE MENSAJES EN FORMA DE TEXTO, AUDIO, IMÁGENES GRÁFICAS O VIDEO O UNA COMBINACIÓN DE ESTOS FORMATOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA UNIFICADA,

SERVICIOS DE CORREO DE VOZ, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REDES DE DATOS, SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIA, SERVICIOS DE VIDEO TELÉFONO, SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET A BASES DE DATOS, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MP3'S EN LA INTERNET, SERVICIOS DE ENTREGA O DIFUSIÓN DE MÚSICA DIGITAL POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN, OPERACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDAS PARA INTERNET, TRANSMISIÓN ASISTIDA POR COMPUTADOR DE MENSAJES, DATOS E IMÁGENES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE AGENCIA DE NOTICIAS, TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LARGA DISTANCIA, MONITOREO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LOS ABONADOS Y NOTIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE EMERGENCIA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004447-2

No. de Expediente: 2018166348
No. de Presentación: 20180262918
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA YAMILETH SORTO PACAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y BRAYAN ALEXANDER VILLALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

**Soy
Local
SV**

Consistente en: las palabras Soy Local SV y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PROMOCIONAR SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE SITIOS TURÍS-

TICOS, RESTAURANTES Y EMPRENDIMIENTOS LOCALES A TRAVÉS DE MATERIAL IMPRESO, DIGITAL, FOTOGRAFICO Y AUDIOVISUAL, MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES COMO LO SON REDES SOCIALES Y SITIO WEB. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028617-2

No. de Expediente: 2018166008

No. de Presentación: 20180262117

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Fairfield
BY MARRIOTT

Consistente en: la palabra FAIRFIELD BY MARRIOTT, traducido al idioma castellano BY como "Por", que servirá para: AMPARAR: PROPORCIONAR COMIDA Y BEBIDA; PROPORCIONAR ALOJAMIENTO TEMPORAL; PREPARACIÓN DE COMIDA; RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE HOTEL; SERVICIOS DE RESTAURANTE, CATERING, BAR Y SALÓN; SERVICIOS DE RESORT Y ALOJAMIENTO; PROVISIÓN DE INSTALACIONES DE USO GENERAL PARA REUNIONES, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES; PROVISIÓN DE INSTALACIONES PARA BANQUETES Y FUNCIONES SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; Y SERVICIOS DE RESERVA PARA ALOJAMIENTO EN HOTEL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028656-2

No. de Expediente: 2017164965
No. de Presentación: 20170259900
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

COURTYARD
BY MARRIOTT

Consistente en: las palabras COURTYARD BY MARRIOTT, las palabras COURTYARD BY se traducen al idioma castellano como patio por, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA PROPORCIONAR COMIDA Y BEBIDA; PROPORCIONAR ALOJAMIENTO TEMPORAL; PREPARACIÓN DE COMIDA; RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE HOTEL; SERVICIOS DE RESTAURANTE, CATERING, BAR Y SALÓN; SERVICIOS DE RESORT Y ALOJAMIENTO; PROVISIÓN DE INSTALACIONES DE USO GENERAL PARA REUNIONES, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES; PROVISIÓN DE INSTALACIONES PARA BANQUETES Y FUNCIONES SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; Y SERVICIOS DE RESERVA PARA ALOJAMIENTO EN HOTEL, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028659-2

No. de Expediente: 2018169080
No. de Presentación: 20180269009
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA ELIZABETH RAMOS GRANDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Integrando
espacios
VIVA EL COACHING

Consistente en: las palabras Integrando espacios y diseño Se le comunica a la solicitante que no se le concede exclusividad sobre los términos de uso común, que componen su marca sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COACHING EMPRESARIAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028761-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018168594

No. de Presentación: 20180268073

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Irregular en blanco y negro, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004429-2

No. de Expediente: 2018168593

No. de Presentación: 20180268072

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de AVIZOR,

S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVIZOR

Consistente en: la palabra AVIZOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES ESTÉRILES, ANTISÉPTICAS Y GERMICIDAS PARA LA LIMPIEZA DE LENTES DE CONTACTO, DESINFECTANTES Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004430-2

No. de Expediente: 2018168352

No. de Presentación: 20180267653

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGARDO GUERRA HINDS, en su calidad de APODERADO de HELADOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Rio Soto y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES DE DIFERENTES SABORES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004431-2

No. de Expediente: 2018167997

No. de Presentación: 20180266782

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BELLA

Consistente en: la palabra BELLA, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004432-2

No. de Expediente: 2018167999

No. de Presentación: 20180266784

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ALEJAN-

DRA JESSICA SANCHEZ ELIZALDE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión J. DENIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. ACEITES ESENCIALES, TODA CLASE DE PESTAÑAS POSTIZAS, PEGAMENTOS PARA PESTAÑAS Y EN GENERAL COSMÉTICOS ESPECIALMENTE RELACIONADOS CON PESTAÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004433-2

No. de Expediente: 2018168684

No. de Presentación: 20180268210

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PFIZER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIZIMPRO

Consistente en: la palabra VIZIMPRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004435-2

No. de Expediente: 2018168258

No. de Presentación: 20180267443

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cafina AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

cafina

Consistente en: la palabra cafina y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA CAFÉ, TÉ Y CAFÉ ESPRESSO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004438-2

No. de Expediente: 2018167162

No. de Presentación: 20180264955

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LOTTE

Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: logotipo de la letra "L", que servirá para: AMPARAR: PAN; CONFITERÍA INCLUYENDO GOMA DE MASCAR, DULCES; REFRIGERIOS DE CONFITERÍA; GALLETAS; HELADO; CHOCOLATE; TARTAS; PASTELES. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGENCIA DE VENTAS PARA PAN; AGENCIA DE VENTAS PARA CONFITERÍA INCLUYENDO AGENCIA DE VENTAS PARA GOMA DE MASCAR, AGENCIA DE VENTAS PARA DULCES; AGENCIA DE VENTAS PARA REFRIGERIOS DE CONFITERÍA; AGENCIA DE VENTAS PARA GALLETAS; AGENCIAS DE VENTAS PARA HELADO; AGENCIA DE VENTAS PARA CHOCOLATE; AGENCIA DE VENTAS PARA TARTAS; AGENCIA DE VENTAS PARA PASTELES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004439-2

No. de Expediente: 2017161778

No. de Presentación: 20170253889

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS BUSSIE, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REX

Consistente en: la palabra REX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, A SABER, TABLETAS RECUBIERTAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004440-2

No. de Expediente: 2018168123

No. de Presentación: 20180267085

CLASE: 11, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREATIVA

Consistente en: la palabra CREATIVA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS PARA PREPARAR BEBIDAS CALIENTES, FRÍAS Y REFRIGERADAS; MAQUINAS DE CAFÉ ELÉCTRICAS, CAFETERAS; PIEZAS Y PARTES CONSTITUTIVAS DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: CAFÉ, CAFÉ SABORIZADO, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; CHICORIA (SUBSTITUTOS DEL CAFÉ); TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TÉ; TÉ HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; AZÚCAR; BIZCOCHOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004441-2

No. de Expediente: 2018166680

No. de Presentación: 20180263841

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NATURISIMO

Consistente en: la palabra NATURISIMO, que servirá para: AMPARAR: VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADOS, SECOS O COCIDOS; PATATAS CONSERVADAS, CONGELADAS, SECAS O COCIDAS, HONGOS EN CONSERVA, SECOS O COCIDOS, CARNE DE CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS EN FORMA DE EXTRACTOS, SOPAS, JALEAS, PASTAS PARA UNTAR (SPREAD), CONSERVA, PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS; PLATOS COCINADOS A BASE DE VERDURAS, PATATAS, FRUTAS, CARNES, AVES, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL MAR; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; SOPAS INCLUYENDO SOPAS CONCENTRADAS, PREPARACIONES PARA HACER SOPAS, CUBITOS DE CALDO, INCLUYENDO CALDOS, TAMBIÉN EN FORMA DE CUBITOS, DE TABLETAS O DE POLVO, PREPARACIONES PARA HACER CALDOS, CALDOS CONCENTRADOS; LECHE DE ARROZ CON FINES CULINARIOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: HARINA, PAN, LEVADURA, PASTELERÍA; ARROZ, PASTA, FIDEOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ARROZ, HARINA, AVENA O HARINA DE CEREALES, TAMBIÉN EN FORMA DE PLATOS COCINADOS; SALSA INCLUYENDO SALSA DE SOYA, SALSA DE TOMATE; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, ADEREZOS PARA ENSALADAS, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE; SEMILLAS PROCESADAS PARA SU USO COMO SAZONADOR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004442-2

No. de Expediente: 2018168297

No. de Presentación: 20180267524

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Hershey Chocolate & Confectionery Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ICE CUBES

Consistente en: la frase ICE CUBES, que se traduce al castellano como hielo cubos. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marca y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA A SABER CARAMELOS, GOMA DE MASCAR Y MENTAS; AZÚCAR; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE MELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004443-2

No. de Expediente: 2018168353

No. de Presentación: 20180267659

CLASE: 11, 16, 21, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Melitta Europa GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Melitta y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA CAFÉ, CAFÉ

ESPRESSO Y TÉ; FILTROS (PERCOLADORES) PARA CAFÉ Y TÉ; TOSTADORES DE CAFÉ; MÁQUINAS, RECIPIENTES Y LATAS PARA MANTENER BEBIDAS Y COMIDAS CALIENTES; PLACAS CALENTADORAS; CALENTADORES Y HERVIDORES ELÉCTRICOS PARA AGUA; FILTROS, A SABER, FILTROS DE AGUA, HUMOS, GRASAS Y OLORES. Clase: 11. Para: AMPARAR: PAPEL, PAPEL DE FILTRO, PAPEL ABSORBENTE, CARTÓN Y SUS PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, A SABER, BOLSAS, BOLSAS DE INFUSIÓN, LÁMINAS, DISCOS Y ROLLOS PARA FILTRAR LÍQUIDOS; MANTELES DE MESA PARA BEBIDAS, MANTELES INDIVIDUALES DE MESA, RECOLECTORES DE LIQUIDO, MANTELES, SERVILLETAS, TOALLAS DE MANO; BOLSAS DE ASPIRADORA; BOLSAS DE DESECHOS, SACOS DE BASURA, ETIQUETAS; MATERIALES PARA EMBALAJE EN FORMA DE HOJAS, LÁMINAS, TUBOS, BOLSAS, CAJAS Y CONTENEDORES; PAPEL A PRUEBA DE GRASA; PAPEL PARA HORNEAR Y ROSTIZAR; PAPEL PARA MICROONDAS; PAÑOS DE COCINA PARA LIMPIAR, PULIR, SECAR, INCLUYENDO PAÑOS HÚMEDOS (INCLUIDOS LOS IMPREGNADOS O MEJORADOS) PARA USO ÚNICO O MÚLTIPLE; IMPLEMENTOS PARA ESCRIBIR EN PELÍCULAS; PAÑOS PARA LIMPIEZA DE GAFAS, PAÑOS ANTIOXIDANTE (INCLUIDOS LOS IMPREGNADOS O MEJORADOS); BOLSAS PARA CUBITOS DE HIELO. Clase: 16. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA LA CASA O LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (EXCEPTO PINCELES); MATERIALES PARA HACER CEPILLOS; ARTÍCULOS PARA PROPÓSITOS DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES VAJILLAS DESECHABLES; CAFETERAS NO ELÉCTRICAS; JARROS DE VIDRIO; CUERPOS DE FILTRO (FILTER BODIES). Clase: 21. Para: AMPARAR: CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ; CAFÉ ARTIFICIAL, CAFÉ INSTANTÁNEO, ADITIVOS PARA CAFÉ, PREPARACIONES DE CAFÉ Y CACAO PARA LA FABRICACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, TÉ ARTIFICIAL, TÉ INSTANTÁNEO, ADITIVOS PARA EL TÉ; CACAO, BEBIDAS DE CACAO; CHOCOLATE, EXTRACTOS DE CHOCOLATE EN POLVO, GRANULADOS Y EN FORMA LÍQUIDA, BEBIDAS DE CHOCOLATE; GALLETAS DULCES; AZÚCAR; SABORIZANTES DE ALIMENTOS; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; GALLETAS; WAFFLES; BISCOTES; PAN Y PANECILLOS; HELADOS; HELADOS CREMOSOS; PUDINES; TORTAS; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; CONFITERÍA; MIEL; TARTAS SALADAS; PASTELITOS DULCES Y SALADOS; PANQUEQUES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004445-2

No. de Expediente: 2017165836

No. de Presentación: 20170261671

CLASE: 07, 08, 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de APEX BRANDS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CRESCENT

Consistente en: la palabra CRESCENT, traducida al castellano como "creciente", que servirá para: AMPARAR: TALADROS ELÉCTRICOS Y BATERÍA, DESTORNILLADORES, LLAVES, CORTADORES, SIERRAS (MAQUINAS), LIJADORAS; HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS DE ENSAMBLAJE, A SABER, APRIETATUERCAS; ACCESORIOS PARA HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS, A SABER, ENCHUFES, BROCAS, ADAPTADORES, EXTENSIONES, SOPORTES DE BROCAS, DISCOS DE CORTE; PISTOLAS DE IMPACTO PARA NEUMÁTICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS DE MANO, A SABER, CORTADORES DE VARILLAS, CORTADORES DE PERNO, CORTADORES DE HOJA, CORTADORES INDUSTRIALES, CORTADORES DE CUCHILLAS, CUCHILLA DE USO GENERAL, CORTADORES DE TRINQUETE, HERRAMIENTAS PARA TENSAR CABLES, HERRAMIENTAS PLEGABLES, PUNZONES, CRIMPADORAS (PUNZADORA), ENGATILLADORAS (SEAMERS), CORTADORES DE CABLE, ABRAZADERAS, SETS DE HERRAMIENTAS MECÁNICAS, HERRAMIENTAS MULTIPROPÓSITO, BARRAS DE PALANCA, ADAPTADORES COMO PARTE DE HERRAMIENTAS MANUALES O PARA USAR CON HERRAMIENTAS MANUALES, BARRAS DE INTERRUPTORES, BARRAS EN FORMA DE T, BARRAS DE EXTENSIÓN, TRANSMISIONES DE TRINQUETE, ENCHUFES, LLAVES AJUSTABLES, LLAVE INGLESA PARA TUERCAS, PARTES Y ACCESORIOS PARA LLAVES, DESTORNILLADORES Y ADAPTADORES, MAZOS, HERRAMIENTAS DE BORDE, RASPADORES, HERRAMIENTAS DE LIJADO, CINCELES, SIERRAS PARA METALES, HOJAS DE SIERRAS PARA METALES, SIERRAS DE ARCO, SIERRAS DE OJO DE CERRADURA, SIERRAS DE ADAPTACIÓN, SIERRAS DE JABALINA, PODADORAS, MARCOS DE SIERRA, MANIVELAS DE SIERRA, BARRAS DE DEMOLICIÓN, LLAVES PARA TUBOS; CONTROLADORES DE BITS PARA HERRAMIENTAS DE MANO; TIJERAS INCLUYENDO TIJERAS PARA PODAR; CUCHILLOS DE UTILIDAD, NAVAJAS DE BOLSILLO; LLAVES HEXAGONALES; LLAVES DINAMOMÉTRICAS; MARTILLOS; ALMÁDENAS; HACHAS INCLUYENDO HACHUELAS; LIMAS; ESPADAS Y PALAS; MACHETES; SIERRAS INCLUYENDO SIERRAS DE ARCO. Clase: 08. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE MEDIDA, A SABER, REGLAS DE MEDICIÓN; ESPEJOS DE INSPECCIÓN; CINTAS MÉTRICAS; MEDIDAS DE CINTA DE MEDICIÓN DE ACEITE; MEDIDAS DE CINTA DE FIBRA DE VIDRIO; MEDIDAS DE CINTA DE ACERO; PLOMADAS; REGLAS PLEGABLES; PALOS DE METRO; REGLAS DE CIRCUNFERENCIA DE ACERO DE ESTAÑO; RUEDAS DE MEDICIÓN; NIVELADOR DE CARPINTERO; CUADRADOS PARA MEDIR; MICRÓMETROS; INDICADORES DE NIVEL; VOLTÍMETROS; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN, A SABER, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, QUE NO SEAN PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y EQUIPOS

DEPORTIVOS, REDES DE SEGURIDAD, APARATOS DE RESPIRACIÓN, QUE NO SEAN PARA LA RESPIRACIÓN ARTIFICIAL; ROPA PARA LA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; CASCOS DE SOLDADORES; MÁSCARAS DE PROTECCIÓN; ATADURAS PARA HERRAMIENTAS; CALZADO DE PROTECCIÓN; GAFAS Y GAFAS PROTECTORAS; GUANTES PROTECTORES; CUERDAS DE SEGURIDAD; RESPIRADORES PARA FILTRAR EL AIRE; ENCHUFES. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS DE ILUMINACIÓN; LINTERNAS; ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN LED. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIAN STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004446-2

No. de Expediente: 2017160099

No. de Presentación: 20170250473

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de MERCK SHARP & DOHME CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZIVENBA

Consistente en: la palabra ZIVENBA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS A SABER, MEDICINAS ANTI INFECCIOSAS Y MEDICINAS ANTI VIRALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004472-2

No. de Expediente: 2016156106

No. de Presentación: 20160241686

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de JEC CONSULTING AND TRADING, INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: Naturally Almond y diseño, traducido como: Naturalmente Almendra. Sobre los elementos denominativos individualmente considerados no se le concede exclusividad, por consistir en términos de uso común o necesarios en el comercio, sino que se le concede en su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, en base al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALMENDRAS MOLIDAS, BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004473-2

No. de Expediente: 2018163385

No. de Presentación: 20180267702

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de GSLT Holdings Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PALACE y diseño, que se traduce al idioma castellano como palacio, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004474-2

No. de Expediente: 2017163880

No. de Presentación: 20170257874

CLASE: 04, 07

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DEERE & COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JOHN DEERE

Consistente en: las palabras JOHN DEERE, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, INCLUYENDO GRASA PARA MÁQUINAS; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO. Clase: 04. Para: AMPARAR: MÁQUINAS E INSTRUMENTOS PARA SU USO EN HORTICULTURA, PAISAJISMO Y SILVICULTURA, Y SUS PARTES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004475-2

No. de Expediente: 2016155379

No. de Presentación: 20160240320

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FAPA VITAL ANSTALT, de nacionalidad LIECHTENSTEINIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROSPERTIL

Consistente en: La palabra PROSPERTIL, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DE VITAMINAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES QUE CONTIENEN MINERALES, AMINOÁCIDOS Y AMINOÁCIDOS DERIVADOS, MINERALES TRAZA; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO; HIERBAS MEDICINALES; ADITIVOS NUTRICIONALES DE USO MÉDICO PARA ALIMENTOS Y SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004476-2

No. de Expediente: 2017161287

No. de Presentación: 20170252904

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de MERCK SHARP & DOHME CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLUTUVIA

Consistente en: la palabra GLUTUVIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004477-2

No. de Expediente: 2017161284

No. de Presentación: 20170252901

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de MERCK SHARP & DOHME CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

METSTEGLO

Consistente en: la palabra METSTEGLO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004478-2

No. de Expediente: 2018168656

No. de Presentación: 20180268157

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NIPPONIA S.A., de nacionalidad GRIEGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NIPPONIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS Y SUS PARTES, EN ESPECIAL: VOLANTES, NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO ORUGAS PARA LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004479-2

No. de Expediente: 2018168876

No. de Presentación: 20180268620

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ERBER AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MYCOFIX

Consistente en: la palabra MYCOFIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; MALTA; ADI-

TIVOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES, EN PARTICULAR ADITIVOS MINERALES PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES PARA USO MÉDICO. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004480-2

No. de Expediente: 2018168878

No. de Presentación: 20180268622

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UNITED SPIRITS LIMITED, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Mr. Dowell's

Consistente en: las palabras Mr. Dowell's, traducidas al castellano como Señor Dowell's, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004481-2

No. de Expediente: 2018168879

No. de Presentación: 20180268623

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ERBER AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOMIN

Consistente en: la palabra BIOMIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES, ADITIVOS PARA ALIMENTOS PARA ANIMALES, ADITIVOS MINERALES PARA ALIMENTOS PARA ANIMALES, CONSERVANTES PARA ALIMENTOS PARA ANIMALES, CEREALES PARA FORRAJES, PIENSOS EN POLVO, PREPARADOS BACTERIANOS NO PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004482-2

No. de Expediente: 2018168574

No. de Presentación: 20180268045

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lyomark Pharma GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALVEOFACT

Consistente en: la palabra ALVEOFACT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO SANITARIO; YESOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004483-2

No. de Expediente: 2018168468

No. de Presentación: 20180267831

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO de J.O.M.I., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOMI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FROMASE

Consistente en: la palabra FROMASE, que servirá para: AMPARAR: CUAJO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004488-2

No. de Expediente: 2017163268

No. de Presentación: 20170256835

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL EDUARDO BORJA LETONA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GABBANESS

Consistente en: la palabra GABBANESS, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028652-2

No. de Expediente: 2018166730

No. de Presentación: 20180263958

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MIRADA MANAGEMENT INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PAISA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERDAS Y CORDELES; REDES; SOGAS Y CABOS. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028661-2

No. de Expediente: 2018167583

No. de Presentación: 20180265962

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VUSE

Consistente en: la palabra VUSE, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CIGARRILLOS QUE CONTIENEN SUSTITUTOS DEL TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO; CIGARRILLOS; TABACO; PRODUCTOS DE TABACO; CIGARRERAS Y CAJAS DE CIGARRILLOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028663-2

No. de Expediente: 2018168196

No. de Presentación: 20180267254

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA ESTER FLORES DE ALEGRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase copper protection y diseño, que se traduce al castellano como protección de cobre, que servirá para: AMPARAR: APOSITO PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028670-2

No. de Expediente: 2018168194

No. de Presentación: 20180267252

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA ESTER FLORES DE ALEGRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Distribuidora JRVET

Consistente en: las palabras Distribuidora JRVET y diseño, que servirá para: AMPARAR: APÓSITOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028672-2

No. de Expediente: 2018168242

No. de Presentación: 20180267405

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA ESTER FLORES DE ALEGRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Venda Cobre y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028673-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del tres de mayo del dos mil dieciocho, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA, clasificadas con el NUE: 01458-18-CVDV-1CM1-125-02, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por el causante JOSÉ MANUEL MAJANO GÓMEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Empleado; Casado, originario de la ciudad y departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad: 02603028-5 y con Número de Identificación Tributaria: 1217-230549-003-0; quien falleció en el Hospital Regional I.S.S.S. en el Municipio de San Miguel, San Miguel, el día UNO de ENERO del año DOS MIL DIECIOCHO, a causa de Cáncer de Hígado, con la asistencia médica, hijo de los señores María Cristina Majano y José Manuel Gómez; de parte de los señores JOSÉ HEBERTH MAJANO BARRERA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América; con Pasaporte número: B00010245 y con Número de Identificación Tributaria: 1408-061278-101-6; OSCAR RENE MAJANO BARRERA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América; con Pasaporte- número: A70313002, con Número de Identificación Tributaria 1217-190580-104-4; y ALEJANDRA KARINA MAJANO DE AGUILAR, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 02385774-3 y con Número de Identificación Tributaria 1217-170484-102-1; en calidad de hijos y herederos testamentarios de los bienes que a su defunción dejó el causante; consecuentemente se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las once horas con diez minutos del tres de mayo de dos mil dieciocho.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004347-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día veintitrés de julio de dos mil diecisiete, dejó la señora ELVA LIDIA GUZMAN de parte de los señores LUCIO CABALLERO GUZMÁN, RUBÉN ALCIDES CABALLERO DOMÍNGUEZ, IRMA IRAHETA DE GUZMÁN, URÍAS ELISEO GUZMÁN LÓPEZ, LISSETTE SORAYA GUZMÁN IRAHETA, LETICIA ROMERO GUZMÁN y la

menor JOCELYN RAQUEL GUZMÁN LÓPEZ, quien es representada legalmente por su madre la señora ETELBINA LOPEZ GRANADOS, en su calidad de herederos testamentarios del causante y por repudiada dicha herencia de parte de la señora Gilda Graciela Reyes conocida por Gilda Villareal .

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales, debiendo ejercerla la menor GUZMAN LOPEZ por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004357-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinticinco minutos del veintitrés de abril del dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01267-18-CVDV-1CM1-114-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte del señor JOSE ALCIDES AREVALO PADILLA, mayor de edad, carpintero, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número Cero tres millones ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta y seis-seis (03128656-6); y con Número de Identificación Tributaria Mil ciento diez- Ciento un mil doscientos sesenta y cinco- ciento uno- ocho (1110-101256-101-8); en calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores FRANCISCO PADILLA y MARÍA SANTOS ARÉVALO PADILLA, el primero en calidad de cónyuge y la segunda, de hija sobreviviente de la causante señora MARIA LUISA ROMERO DE PADILLA c/p MARIA LUISA AREVALO, a su defunción ocurrida el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, a la edad de setenta y nueve años, ama de casa, casada, originaria de Jucuarán, departamento de Usulután, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Santos Romero; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta minutos del veintitrés de abril del dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C004359-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y treinta y tres minutos del día trece de Marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Octavio Reyes Benavidez, conocido por Octavio Reyes, de parte del señor José Nelsón Reyes Márquez, de treinta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete tres uno cero ocho siete guión cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Uno tres cero tres guión uno cero cero tres siete ocho guión cero uno dos guión uno; por derecho propio en calidad de hijo del mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y un años de edad, soltero, Agricultor, originario y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán; hijo de los señores Teodoro Reyes Umaña y Paula Benavidez; falleció a las cuatro horas del día siete de Octubre de dos mil quince, en el Cantón La Laguna, de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio.

Se le confirió al aceptante ante mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve horas y quince minutos del día catorce de Marzo de Dos Mil Dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028229-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este Juzgado a las horas con diez minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante JESUS VELASQUEZ FLORES, a

las dos horas cuarenta y dos minutos del día tres de febrero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, dejara a favor de la señora MARIA AGUSTINA CRUZ DE VELASQUEZ, en concepto de cónyuge del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Art. 988 No. 1º del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F028307-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas doce minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor GONZALO SALAZAR CASTRO, en su calidad de hijo sobreviviente de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora JUANA ZALAZAR conocida por JUANA SALAZAR, quien fuera de noventa y dos años de edad, soltera, Agricultor, originaria de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, y que falleció el día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio.

Cítese a las personas que se crean con derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas veinte minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028319-3

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las doce horas con veinticinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de febrero de dos mil seis, en Ciudad Delgado, dejó el causante NICOLAS TOLENTINO HERNANDEZ RIVERA, de parte de: DINA ELIZABETH COLORADO VIUDA DE HERNANDEZ en calidad de cónyuge sobreviviente; ANA JULIA HERNANDEZ COLORADO y CLAUDIA CAROLINA HERNANDEZ COLORADO, en calidad de hijas sobrevivientes.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028320-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 576-ACE-17-2, iniciadas por el Licenciado Daniel Alexander Estrada Ordoñez, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores Rosa Lilian Cruz de Nerio y Jehovany Edgardo Cruz Pérez, mayores de edad, estudiante y mecánico automotriz, del domicilio de Nahuizalco, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno cero siete cero seis- dos y cero uno ocho ocho siete cuatro tres siete-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero trescientos ocho-doscientos noventa y un mil ochenta y ocho- ciento dos-cuatro y cero trescientos ocho-trescientos diez mil trescientos ochenta-ciento cuatro-ocho; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día cinco de Febrero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ROSA LILIAN CRUZ DE NERIO y JEHOVANY EDGARDO CRUZ PEREZ, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante

la señora MARIA DE JESUS CRUZ TEPAS, quien fue conocida por María de Jesus Tepas y María de Jesus Cruz, de cincuenta y seis años a su deceso, originaria de Nahuizalco, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinticuatro de Junio del año dos mil ocho, en el Cantón Anal Abajo, jurisdicción de Nahuizalco, de este departamento, siendo hijo de los señores Eustaquio Cruz y María Cruz Tepas, siendo su último domicilio Nahuizalco, Jurisdicción de Sonsonate.

A los aceptantes señores ROSA LILIAN CRUZ DE NERIO y JEHOVANY EDGARDO CRUZ PEREZ, en calidad de hijos, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de Marzo del año dos mil dieciocho.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028353-3

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, en Cantón Paratao, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas; siendo el mismo su último domicilio; dejó el señor JACOBO BONILLA, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, agricultor, hijo de María Ángela Bonilla, originario de San Isidro, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARCOS MEJIA CRUZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante; le correspondían a los señores: MARISOL MEJIA BONILLA, MATIAS CRUZ MEJIA BONILLA y ABEL BOANERGE BONILLA MEJIA, la solicitante es representada por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la señora MARCOS MEJIA CRUZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SECITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LOPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028360-3

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ANGELINA TORRES DE AYALA, acaecida el día veintitrés de junio de dos mil siete, en el Cantón San Pedro, Caserío San Juan, jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue la causante de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, hija del señor José Rafael Torres y de la señora Manuela Membreño, originaria de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; de parte de los señores MANUEL DE JESUS AYALA TORRES, JOSE VICTORINO AYALA TORRES y FAUSTO JAVIER AYALA TORRES conocido por FAUSTO GABIEL AYALA TORRES y por FAUSTO JABIER AYALA, en calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge del causante le correspondían al señor JOAQUIN AYALA REYES; representados por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028361-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día quince de febrero del año dos mil quince, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejare la causante señora PAZ GUILLERMINA MARÍN SÁNCHEZ, de setenta y seis años de edad, profesora jubilada, divorciada, originaria de San Idelfonso, departamento de San Vicente; de parte del señor HELDER BRAUN IRAHETA MARÍN, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a los señores KELLY VERALY IRAHETA MARÍN, ANA SIGDA ARABEL IRAHETA MARÍN y DICK ENAIR IRAHETA MARÍN, todos en sus calidades de hijos de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028364-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ROSA LIDIA FLORES DE

GUZMÁN, de 51 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02932809-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-300866-103-4; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante MANUEL ANTONIO GUZMÁN MEJÍA, quien fue de 73 años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, Originario de Sociedad, Departamento de Morazán, hijo de Victorina Guzmán, y Juan Mata, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 01470926-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1401-160744-101-9; quien falleció a las 18 horas y 45 minutos del día 28 de Noviembre del año 2017, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de " Infarto Agudo de Miocardio con asistencia médica"; siendo el lugar de su último domicilio Sociedad, Departamento de Morazán; en concepto de esposa del referido causante.

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y diez minutos del día veintiuno de Mayo de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028396-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este juzgado a las diez horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante LUCAS JIMENEZ, a las diecisiete horas del día quince de abril de dos mil seis, en el Cantón Pueblo, jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de la señora OTILIA ZAVALA VIUDA DE JIMENEZ, en concepto de cónyuge del causante

antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Art. 988 No. 1º del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F028398-3

HERENCIA YACENTE

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este tribunal pronunciada a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil dieciocho fue DECLARADA YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora AMELIA FUNES, al fallecer a las veintitrés horas y treinta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil quince, en la Colonia Soriano, Segunda Calle Oriente, número tres de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, habiéndose nombrado como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada PATRICIA MARISA ORTIZ LOBOS, quien a las once horas y diez minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho. ha aceptado y protestado el cargo que le ha sido conferido, y fue juramentada para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y veintidós minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F028315-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el abogado y Notario SAMUEL RICARDO ROBLES MARTÍNEZ, como apoderado general de la señorita GLORIA MARIBEL MOREIRA LARIN, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero siete siete tres siete guión uno, y con número de Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión cero siete cero cinco siete ocho guión uno cero uno guión dos, en donde viene a promover Diligencias de Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en calle principal del Barrio El Calvario de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad Superficial de CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, quien mide y linda, AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno Sur ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundo Este, con una distancia de veintitrés punto ochenta metros; colindando con LETICIA LARIN Y ELSY ARGUETA CRESPO; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno sur, once grados cincuenta y tres minutos cuarenta y uno segundo Oeste, con una distancia de ocho punto cero cero metros; colindando con LUZ MARINA MOREIRA y BALMORE ALEXANDER MOREIRA con calle de servidumbre de tres punto quince metros de ancho de por medio. Al Sur: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Sur ochenta y nueve grados diecisiete minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto ochenta metros; colindando con ELSY ARGUETA CRESPO. Y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte once grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de ocho punto cuarenta metros; colindando con ELIA LARIN. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho terreno mi representada lo obtuvo en el mes de marzo del año dos mil cinco, por compraventa verbal que le hizo su señora, madre ARMIDA LARIN ROMERO DE MOREIRA, quien en ese momento era de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve cero tres tres seis guión seis; sobre un inmueble ubicado en el Barrio El Calvario de esta ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, manteniendo desde entonces es decir, desde hace trece años la posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y aunado este tiempo al tiempo que lo poseyó su madre, suman treinta y ocho años de posesión material. Es decir, que dicha posesión material siempre ha sido respetada. No es predio sirviente ni dominante de servidumbre de tránsito; no tiene cargas ni derechos reales que respetar de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. El inmueble que se trata de titular la señorita antes citada lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que no teniendo documento alguno inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Ló que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chinameca, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- ROGER MERLOS, ALCALDE MUNICIPAL. CECILIA MARITZA APARICIO DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028363-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018167011
No. de Presentación: 20180264524

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO GRANADOS CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de GRANADOS CRUZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MEGA AUTOPARTS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADA A LA VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004363-3

No. de Expediente: 2018168503

No. de Presentación: 20180267948

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de RICARDO ANTONIO PADILLA CARDONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SPORT-CHECK ✓

Consistente en: las palabras SPORT - CHECK y diseño, traducidas al castellano como controlador de deporte Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: LA VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS EN TODAS SUS VARIEDADES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028311-3

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCrita JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil Referencia 22-EC-10-3, inicialmente promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, quien fue sustituido por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, con Número de Identificación Tributaria 1217-290157-002-9, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6 en contra del demandado señor FRANCISCO VILLALTA RODRIGUEZ, con Número de Identificación Tributaria 0604-041162-001-1, quien es representado por su Curador Ad-Litem Licenciada CAROL DENISSE COURTADE CISNEROS, con Número de Identificación Tributaria 0614-189576-117-7, se venderán en pública subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número CUATROCIENTOS OCHENTA, DELPOLIGONO DOS, PASAJE H, del Proyecto de Viviendas Terminado, RESIDENCIAL ALTAVISTA, jurisdicción de Hopango, y Tonacatepeque, de este departamento, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, diez punto cincuenta metros; AL SUR, cinco metros; y AL PONIENTE, diez punto cincuenta metros. Dicho lote tiene un área de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor FRANCISCO VILLALTA RODRIGUEZ, a la matrícula número 60147786-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas con veintidós minutos del día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.-DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F028266-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

CENTRO PEDIATRICO DE EL SALVADOR, S. A DE C. V.,

AVISA: Que a sus oficinas Administrativas, ubicadas en la Colonia Médica Diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, No. 222 de la ciudad

de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que han extraviado los siguientes Certificados de Acción de esta sociedad: Número 32 SM-2010, que ampara la cantidad de trescientas noventa y cuatro acciones del número 37,483 al 37,876, y Número 32 SV-2010, que ampara la cantidad de doscientas cuarenta y cinco acciones del número 23,306 al 23,550.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Reposición de los siguientes Certificados relacionados, conforme a los Artículos No. 486 y 935 del Código de Comercio vigente.

En caso de que treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Centro Pediátrico de El Salvador, S. A de C. V., no recibiera reclamó alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba enumerados.

San Salvador, 26 de mayo de 2018.

CENTRO PEDIATRICO DE EL SALVADOR, S. A DE C. V.,
LIC. ENRIQUE ARTURO VELÁSQUEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004345-3

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S. A. de C. V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora MARIA CANDELARIA NAVARRO ANGEL, mayor de edad, Ama de casa, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de LA LIBERTAD, en su calidad de propietario del certificado de acciones # 27,653 emitido el día 2 de FEBRERO del año 2009, por la referida sociedad, el cual ampara un total de 250 acciones comunes y nominativas, solicitando la reposición de dichos certificados por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 17 días del mes de mayo del año 2018.

RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES,
REPRESENTANTE LEGAL
DE CTE, S. A. de C. V.

3 v. alt. No. F028246-3

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R. L que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios No. 15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2807-405-908928, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$1,800.00).

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel 04 de Junio de 2018.

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,
Presidente de Consejo de Administración.

3 v. alt. No. F028303-3

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

TECOLOCO HOLDING, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DEL 2018
(Cifras expresadas en Dolares de Los Estados Unidos de America)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE	0.00	PASIVO CORRIENTE	0.00
ACTIVO NO CORRIENTE	0.00	PASIVO NO CORRIENTE	0.00
		TOTAL DE PASIVO	0.00
		PATRIMONIO	
		CAPITAL SOCIAL	341,330.10
		Capital social minimo pagado	120,000.00
		Capital social minimo no pagado	221,330.10
		Reserva Legal	2,478.08
		Resultados Acumulados	-343,808.18
		Resultados de ejercicios anteriores	(343,808.18)
		Resultado del ejercicio	0.00
		TOTAL DE PATRIMONIO	0.00
TOTAL ACTIVO	0.00	TOTAL DE PASIVO MAS PATRIMONIO	0.00


FELIX VICENTE IBARRA MAGAÑA
LIQUIDADOR




MIGUEL ALEXANDER CAMPOS HERNANDEZ
CONTADOR




GUILLERMO DE JESUS RIVAS PADILLA
AUDITOR EXTERNO



3 v. alt. No. F028260-3

MARCA DE SERVICIOS

abrevia: FU MAU, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA,
solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2018168073

No. de Presentación: 20180266970

CLASE: 35, 40, 41, 43.



LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

Consistente en: las palabras Fu Mau y diseño, que servirá para:
AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR:
FABRICACIÓN DE UTENSILIOS DE COCINA. Clase: 40. Para: AM-
PARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN DE PERSONAL. Clase: 41.
Para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 43.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHEN
LIU CHIU YUAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de
FU MAU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil
dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004337-3

No. de Expediente: 2018168939

No. de Presentación: 20180268713

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de ISRAEL MAXIMILIANO GARCIA RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la marca Dental House y diseño, que se traduce al castellano como casa dental. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, por consistir en palabras de uso común y necesarias en el comercio para los servicios que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y ORTODONCIA, IMPLANTES DENTALES, PERIODONCIA, TRATAMIENTO E HIGIENE DENTAL, TRATAMIENTOS MAXILOFACIALES, ESTÉTICA DENTAL, RAYOS X Y TOMAS PANORÁMICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004343-3

No. de Expediente: 2017161483

No. de Presentación: 20170253343

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA BETT, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Instituto Láser



Consistente en: las palabras Instituto Láser y diseño. De conformidad al art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos INSTITUTO LASER, individualmente considerados, ya que estos son de uso común, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS QUE INCLUYEN SERVICIOS DE AROMATERAPIAS; CLINICAS MEDICAS; SERVICIOS DE SALUD; CIRUGIA PLASTICA Y ESTETICA; SERVICIOS HOSPITALARIOS; SALONES DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004351-3

No. de Expediente: 2018167458

No. de Presentación: 20180265672

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA ALEJANDRA MANCIA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INTELIGENCIA ARTIFICIAL,

S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OSEA HELLO y diseño; que significa al castellano como HOLA De conformidad a lo establecido en el art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos osea Hello, Brand Agency, individualmente considerados, ya que estos son de uso común, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO

3 v. alt. No. C004361-3

No. de Expediente: 2018169073

No. de Presentación: 20180269001

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EFRAIN MAURICIO AREVALO MOJICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EFRAÍN ARÉVALO y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, ENSEÑANZA O CAPACITACIÓN EN CUALQUIER DISCIPLINA DEL DERECHO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES DE ASESORÍA, DE

CONSULTORÍA O INVESTIGACIÓN Y DE LITIGIOS EN CUALQUIER DISCIPLINA DEL DERECHO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028373-3

No. de Expediente: 2018169074

No. de Presentación: 20180269002

CLASE: 41, 45.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EFRAIN MAURICIO AREVALO MOJICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

E F R A Í N
ARÉVALO

Consistente en: las palabras EFRAÍN ARÉVALO y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, ENSEÑANZA O CAPACITACIÓN EN CUALQUIER DISCIPLINA O ÁREA DEL DERECHO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES DE ASESORÍA, DE CONSULTORÍA O INVESTIGACIÓN Y DE LITIGIOS EN CUALQUIER DISCIPLINA DEL DERECHO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028374-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017162199
No. de Presentación: 20170254545

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO, en su calidad de APODERADO de SABORES COSCO DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Cosco y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS, ZUMOS DE FRUTAS Y SIROPES PARA BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004336-3

No. de Expediente: 2018167284

No. de Presentación: 20180265179

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de POLIMEROS ADHESIVOS Y DERIVADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra IMPAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO Y MICA EN BRUTO O SEMIELABORADOS, ASÍ COMO SUCEDÁNEOS DE ESTOS MATERIALES; MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004338-3

No. de Expediente: 2018168786

No. de Presentación: 20180268488

CLASE: 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS PAULINO SELVA ESTRADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HARINAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HARINAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DEL MOLINO y diseño Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos DEL y MOLINO, que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004346-3

No. de Expediente: 2018167477

No. de Presentación: 20180265740

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KETRON

Consistente en: la palabra KETRON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004352-3

No. de Expediente: 2018167479

No. de Presentación: 20180265742

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZARET

Consistente en: la palabra ZARET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004353-3

No. de Expediente: 2018167474

No. de Presentación: 20180265737

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMBIGRAM

Consistente en: la palabra AMBIGRAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004354-3

No. de Expediente: 2018167475

No. de Presentación: 20180265738

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SATOREN

Consistente en: la palabra SATOREN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004355-3

No. de Expediente: 2018167478

No. de Presentación: 20180265741

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIO-SUN

Consistente en: las palabras BIO-SUN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PREPARACIONES ABRASIVAS, JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. G004356-3

No. de Expediente: 2018167009

No. de Presentación: 20180264522

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO GRANADOS CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRANADOS CRUZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RADAUTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: RADIADORES DE REFRIGERACIÓN PARA MOTORES DE VEHÍCULOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004362-3

No. de Expediente: 2018166370

No. de Presentación: 20180262079

CLASE: 06, 11, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE ALBERTO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TECNO PRODUCTS Electric y diseño, traducidas al castellano como TECNO PRODUCTOS ELÉCTRICO. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAJA TÉRMICA MONOFÁSICA. Clase: 06. Para: AMPARAR: FOCO LED, TUBO LED, PANEL LED REDONDO, PANEL LED CUADRADO, REFLECTOR LED, LÁMPARA ALUMBRADO PÚBLICO LED. Clase: 11. Para: AMPARAR: CAJA RECTANGULAR 4"X2", RECEPTÁCULO BASE E27. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004364-3

No. de Expediente: 2018168950

No. de Presentación: 20180268734

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de BECTON DICKINSON AND COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BD Vacutainer AccuSTAT

Consistente en: las palabras BD Vacutainer AccuSTAT, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVO MÉDICO PARA RECOLECTAR, TRANSFERIR Y DISTRIBUIR SANGRE. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028283-3

No. de Expediente: 2018168159

No. de Presentación: 20180267187

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRANDTREK

Consistente en: la palabra GRANDTREK, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS PARA VEHÍCULOS EXCEPTO LLANTAS PARA BICICLETAS Y BICICLETAS ELÉCTRICAS; LLANTAS PARA AUTOMÓVILES; LLANTAS PARA CAMIONES; LLANTAS PARA BUSES; LLANTAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS EXCEPTO LLANTAS PARA BICICLETAS Y BICICLETAS ELÉCTRICAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028284-3

No. de Expediente: 2017165673

No. de Presentación: 20170261289

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de AVAYA INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra zang y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) OFRECIENDO SOFTWARE PARA USO EN APLICACIONES DE TELEFONÍA Y MENSAJERÍA; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) OFRECIENDO SOFTWARE PARA ENTORNOS PERSISTENTES DE COLABORACIÓN Y COMUNICACIONES AL PERMITIR A LOS USUARIOS COMUNICARSE EN AMBOS TIEMPO REAL Y EN MODO ASINCRÓNICO, CON UNO U OTROS MÚLTIPLES USUARIOS, VÍA TEXTO, VOZ, Y/O VIDEO; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) OFRECIENDO SOFTWARE QUE PROPORCIONA UN REPOSITARIO CONTEXTUAL DE ARTEFACTOS DE COMUNICACIÓN QUE PERMITEN A LOS USUARIOS REVISAR COMUNICACIONES PREVIAS ORDENADAS O SELECCIONADAS POR PARTICIPANTES, TEMA, FECHA/HORA, Y OTROS PARÁMETROS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) OFRECIENDO SOFTWARE QUE PROPORCIONA HERRAMIENTAS DE PROGRAMACIÓN E INTERFAZ PARA CONECTAR SERVICIOS DE COMUNICACIONES CON APLICACIONES DE NEGOCIOS QUE PROPORCIONAN CONEXIONES ABIERTAS, CONFIGURABLES DE SOLUCIONES Y CAPACIDADES BASADAS EN LA NUBE ASÍ COMO SOLUCIONES Y CAPACIDADES EN EL LUGAR. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028285-3

No. de Expediente: 2017164321

No. de Presentación: 20170258801

CLASE: 33.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES MONTECARLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MONTECARLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EXPLODE BERRY BLAST y diseño, se traduce al castellano como: Explosión de la baya, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028306-3

No. de Expediente: 2018166098

No. de Presentación: 20180262243

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de QUIMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra canfel y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES, ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y

VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES, MALTA, GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028312-3

No. de Expediente: 2018169174

No. de Presentación: 20180269261

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TABÚ FASHION

Consistente en: la frase TABÚ FASHION. Sobre la palabra Fashión no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, para los productos que ampara la marca, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028316-3